

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 11 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 42

### SUMARIO

#### G O B I E R N O D E L A N A C I O N

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 10 de febrero de 1945 por la que se dispone se encargue el señor Director general de Asuntos Administrativos del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.—Página 1200.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de febrero de 1945 por la que se dispone sea invalidada la nota del correctivo que figura en el expediente personal del Repartidor de Telégrafos don José López Marrodán.—Página 1200.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.—Páginas 1201 a 1206.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba a don Rafael Peñuela Escribano.—Página 1206.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de febrero de 1945 por la que se dictan normas sobre el traspaso a la Comisión Reguladora para la distribución del Carbón del «Fondo de Regulación de la Producción Carbonera», creado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de febrero de 1943.—Página 1207.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de enero de 1945 por la que se dispone cesen en la recaudación del canon existente sobre el

azúcar importado y a favor de la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar, las Aduanas Nacionales.—Página 1207.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el Consejo Nacional de Colonización.—Páginas 1207 a 1209.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de enero de 1945 por la que se modifica la corrida, de escalas en el Escalafón de Auxiliares numera-rios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, producida en 15 de diciembre último.—Página 1210.

Otra de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres a don Javier García Téllez.—Página 1210.

Otra de 26 de enero de 1945 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés.—Página 1210.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone ascendan a la tercera categoría los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente).—Páginas 1210 a 1221.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de febrero de 1945 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre reducción de impuestos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».—Páginas 1221 a 1226.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se dispone que por los Gobernadores civiles se requiera a las Corporaciones municipales de cada provincia a fin de que, en el plazo de dos meses, procedan al cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.—Página 1227.

Rectificación a la convocatoria de concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.—Página 1228.

**Dirección General de Regiones Devastadas.**—Acordando la expropiación de los inmuebles que se mencionan para la construcción de un Grupo Escolar en Aples, y señalando fecha y hora para el levantamiento de actas.—Página 1228.

lando fecha y hora para el levantamiento de actas.—Página 1228.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Transcribiendo lista definitiva de los opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento del artículo 98 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943, fijación del número de plazas que habrán de proveerse y del local y fecha en que ha de verificarse el sorteo previo de los opositores.—Páginas 1228 a 1230.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.—Páginas 1230 a 1236.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 483 a 492.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 10 de febrero de 1945 por la que se dispone se encargue el señor Director general de Asuntos Administrativos del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.**

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de primera clase, Director general de Asuntos Administrativos de este Ministerio,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se dispone sea invalidada la nota del correctivo que figura en el expediente personal del Repartidor de Telégrafos don José López Marrodán.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Repartidor de Telégrafos don José López Marrodán, solicitando la invalidación de los correctivos que le fueron impuestos como consecuencia de expediente gubernativo, por Resolución de 3 de noviembre de 1942, consistentes en el cese en el cargo de Encargado unipersonal, que entonces desempeñaba, con vuelta a la Escala de Reparto y apercibimiento de expulsión del Cuerpo en el caso de reincidir en la falta cometida; y vista, asimismo, la Real Orden de 19 de febrero de 1928, cuyos requisitos y condiciones se cumplen totalmente en el presente caso,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien disponer que sea invalidada la nota del correctivo de referencia que figura en el expediente personal del interesado, limitándose exclusivamente a este beneficio el alcance de la gracia que se concede, sin que sus efectos puedan extenderse a recobrar el derecho a desempeñar, en lo sucesivo, el cargo de unipersonal en estaciones telegráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1941 fué clasificada como de Beneficencia Particular la Asociación Mutua de Socorros del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación, como comprendida en el artículo tercero de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1943 se segregó el Colegio de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación del de Policía Armada y de Tráfico y del General de Policía;

Resultando que en 5 de julio de 1943 se dispuso, por Orden de este Ministerio, la fusión del Colegio de Huérfanos de Funcionarios Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio en la Asociación Mutua de Socorros del mismo Cuerpo;

Resultando que interesada la refundición del Colegio de Huérfanos de funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio y el de la Asociación Mutua de Socorros, se dictó la Orden de 15 de julio de 1944, confirmatoria de la resolución antes anunciada, aprobándose las Bases presentadas por la Asociación Mutua de Socorros de los Cuerpos mencionados y figurando entre los demás pronunciamientos consignados el de que por el Patronato rector se redactara el oportuno proyecto de Reglamento, sometiendo éste al examen y aprobación del Protectorado;

Resultando que en 7 de julio último se aprobó, en Consejo de Ministros, el Decreto creando la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de funcionarios de los Cuerpos indicados, el que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente;

Resultando que en 23 del actual el señor Presidente de la meritada Aso-

ciación eleva para su aprobación un ejemplar duplicado del proyecto de Reglamento por el que habrá de regirse la nueva Institución, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de julio pasado y Orden de 15 de junio anterior;

Resultando que el texto del proyecto del expresado Reglamento figura desarrollado en siete capítulos, 48 artículos y dos disposiciones adicionales, relativas éstas a que toda modificación sustancial requerirá propuesta del Patronato y aprobación por Orden ministerial, señalando, en los casos de duda que puedan surgir con motivo de su aplicación y en aquellos otros no previstos en el mismo, como legislación supletoria las que se hallaren en vigor para las clases pasivas del Estado;

Resultando que los capítulos de que consta son: el primero versa sobre la naturaleza jurídica de la Asociación; segundo, fines de la misma, señalando los siguientes:

- a) Sostenimiento y educación de huérfanos de los asociados.
- b) Concesión de un auxilio económico a los familiares en caso de defunción del asociado.
- c) Concesión de pensiones complementarias de jubilación.
- d) Concesión de pensiones complementarias de viudedad y orfandad.
- e) Préstamos o anticipos a los asociados, en casos justificados de accidentes o de enfermedades, una vez cumplidos todos los demás fines anteriormente reseñados.

El capítulo tercero se refiere a los medios económicos, que menciona y describe minuciosamente; el capítulo cuarto trata de los asociados y de las clases de socios; en el quinto se fijan los derechos y obligaciones de los asociados; el sexto trata del gobierno y administración de la Asociación, y el último, de su régimen interior;

Considerando que del examen minucioso del mencionado proyecto queda demostrado se han desarrollado con toda fidelidad y exactitud los fines que fueron aprobados en 15 de junio de 1944;

Considerando igualmente que en ninguno de los capítulos, y por consiguiente artículos, ni disposiciones adicionales aparece se haya ampliado, ni muchos menos contrariado, los preceptos contenidos en las disposiciones legales de que se hace mención, y muy especialmente el Decreto de 7 de julio de 1944, y que en el Reglamento que se propone la aprobación por el Protectorado se determina que a cualquier reforma poste-

rior con carácter sustancial, es decir, que no sea meramente interpretativa de preceptos, habrá de merecer, para ser implantada, la aprobación previa de este Ministerio;

Considerando que la propuesta la formula el Patronato tutor que rige la Asociación, o sea, el Organismo al que jurídicamente le corresponde dirigir y llevar, por así decirlo, la voz de la Asociación;

Considerando que este Departamento es competente para aprobar este Reglamento, en virtud de las facultades que le otorga la regla octava del artículo séptimo de la Instrucción del Ramo, y que se han cumplido en la tramitación los requisitos legales pertinentes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Reglamento por que ha de regirse la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, como refundición de la Asociación Mutua de Socorros y Colegio de Huérfanos, extinguidos jurídicamente.

Segundo. Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento de las distintas autoridades a quienes afecte y de los asociados, para su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Imo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA DE SOCORROS, COLEGIO Y ASISTENCIA DE HUERFANOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS TECNICO-ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza jurídica de la Asociación

Artículo 1.º La Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación, está organizada para atender los fines de previsión y auxilio de sus asociados y familiares, fomentar la protección de sus huérfanos, asegurando su decorosa subsistencia y educación y estimular las relaciones de compañerismo entre quienes integran los Cuerpos que de ella forman parte.

Art. 2.º Como refundición del Colegio de Huérfanos y Asociación Mutua de Socorros, ambas de carácter benéfico, dsueltas al autorizar su refundición, tiene la consideración de Institución de Beneficencia Particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación y el carácter de persona jurídica, dotada de plena capacidad para adquirir y poseer bienes y disponer de ellos para los fines que este Reglamento señala y con los requisitos que el mismo determina.

Art. 3.º Tiene carácter obligatorio para todos los funcionarios pertenecientes, o que en lo sucesivo pertenezcan, a los Cuerpos citados en el artículo primero, mientras permanezcan en servicio activo en este Ministerio, así como para los excedentes, cesantes y jubilados asociados a la extinguida Mutualidad de Socorros y con derechos adquiridos en la misma, reguándose sus diversas situaciones, derechos y deberes por las normas que el capítulo cuarto de este Reglamento establece.

CAPITULO II

Fines de la Asociación

Art. 4.º Son fines de la Institución:

- a) El sostenimiento y educación de huérfanos de los asociados.
- b) Conceder un auxilio económico a los familiares en caso de defunción del asociado.
- c) Conceder pensiones complementarias de jubilación.
- d) Conceder pensiones complementarias de viudedad y orfandad.
- e) Préstamos o anticipos a los asociados en casos justificados de accidentes o enfermedades.

Estas finalidades serán atendidas en la cuantía que este Reglamento señala, y precisamente por el orden de prelación antedicho, no pudiendo atenderse cualquiera de ellas sin que se hallen cumplidas las anteriores.

Se exceptúa de esta condición el auxilio a que se refiere el apartado b), que, por su condición y origen, debe considerarse de igual preferencia al a) y simultanearse con éste, aunque la situación económica de la Asociación exigiera restringir las pensiones.

El Patronato acordará la implantación simultánea o sucesiva de las pensiones dichas cuando su capacidad económica lo permita.

Art. 5.º El sostenimiento y educación de huérfanos es fin primordial de la Institución. El Patronato acordará la forma y cuantía de tal atención, teniendo en cuenta el número de beneficiarios circunstancias y condiciones personales de los mismos y recursos disponibles al efecto.

No siendo procedente la fundación de Colegio propio, podrá cumplirse la asistencia educativa de huérfanos con-

cediendo pensión adecuada a sus familiares, tutores o guardadores con las garantías que el Patronato estime precisas y fiscalización conveniente al efecto, o establecer concierto con Instituciones de enseñanza, siendo, en todo caso, inapeable la decisión del Patronato en cuanto no signifique infracción reglamentaria.

Art. 6.º El auxilio a las familias en caso de fallecimiento del asociado consistirá en una cantidad fija, que será acordada por el Patronato anualmente, a la vista de los recursos disponibles y cumplimiento de sus restantes fines, no pudiendo ser inferior a cinco mil pesetas.

Art. 7.º Pensiones complementarias de jubilación. — Consistirán en un tanto por ciento del sueldo reconocido oficialmente como regulador a efectos pasivos, que oscilará entre el diez y el veinte por ciento, según los casos y circunstancias detallados en los capítulos 3.º y 4.º

Art. 8.º Pensiones complementarias de viudedad y orfandad. — Se fijan en un veinticinco por ciento del sueldo regulador del causante, según las normas que este Reglamento señala, complementadas en su caso por el Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento.

Art. 9.º Anticipos y préstamos. — Quedarán limitados a casos de patente necesidad, justificados por vicisitudes o acontecimientos extraordinarios y subordinados siempre al pleno cumplimiento de los fines antepuestos.

CAPITULO III

Medios económicos

Art. 10. Constituirán el haber social de esta Institución:

a) Los capitales procedentes de la Mutualidad de Socorros y del Colegio de Huérfanos, integradas ambas en la nueva Organización y también los de aquellas otras Instituciones que por extinguirse la función de quienes la desempeñen haya sido confiada a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

b) Los intereses que produzca el capital expresado y el que en lo sucesivo se adicione.

c) Las cuotas de los asociados.

d) Las donaciones o subvenciones de otro género que se concedan.

e) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales con destino a Instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 11. Capital social. — Por tratarse de una Institución de carácter benéfico, ha de hallarse invertido en títulos de la Deuda Perpetua

Interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España en resguardos intransferibles por endoso a nombre de la Institución, pudiendo, no obstante, retener en todo momento en cuenta corriente en dicha entidad bancaria la cantidad que el Patronato considere indispensable para cumplir sin dilación los fines instituidos. En dicha cuenta serán ingresados igualmente los intereses del capital y cuantos ingresos se hagan efectivos.

Asimismo acordará el Patronato la cantidad que, como máximo, puede existir normalmente en la Caja de Tesorería para los pagos cotidianos de la Asociación y provisión de auxilios por defunción, siempre de atención urgente.

Art. 12. De las cuotas. — 1.º Las cuotas mensuales de asociado serán las siguientes:

FUNCIONARIOS EN ACTIVO

Sueldo de 4.000 pesetas...	3 pesetas
» de 5.000 » ...	4 »
» de 6.000 » ...	5 »
» de 7.200 » ...	6 »
» de 8.400 » ...	7 »
» de 9.600 » ...	8 »
» de 12.000 » ...	11 »
» de 13.200 » ...	12 »
» de 14.400 » ...	13 »
» de 16.400 » ...	15 »
» de 17.500 » ...	17 »

Estas cantidades serán calculadas sobre el haber íntegro, no siendo computables al efecto los pluses, gratificaciones u otros emolumentos ajenos al sueldo, ni las reducciones del mismo por razón de licencia con parte del sueldo o sin él.

2.º Las cuotas antedichas tendrán un recargo, también mensual, por razón de edad del asociado, en la siguiente cuantía: de los cuarenta y un años a los cincuenta y cinco, ambos inclusive, 4 pesetas, y de cincuenta y seis en adelante, 6 pesetas.

3.º El Patronato acordará y comunicará a las respectivas Habilitaciones la fecha en que las nuevas cuotas entren en vigor, pudiendo asimismo acordar su modificación, con aprobación de la Superioridad, guardando siempre relación directa con los sueldos y edad de los asociados, como factores determinantes de su capacidad económica y vida probable.

4.º Los asociados que se encuentren en situación de jubilados satisfarán su cuota con arreglo al último sueldo disfrutado en activo, si fueron jubilados de oficio, y en otro caso, serán calculadas por el sueldo reconocido oficialmente como regulador a efectos pasivos.

5.º Los asociados en situación de excedentes forzosos, por reclutamiento ordinario u otra causa que motive

privación de haberes, conservarán los derechos de asociados sin abonar cuota alguna hasta su vuelta al servicio activo, declaración de movilizadas o variación alguna en su situación que implique recobro de sus haberes, u otros equivalentes por razón de empleo militar como Oficial, o causa análoga.

6.º Los excedentes voluntarios, cesantes o cualquier situación que implique paralización en la carrera administrativa de los interesados, abonarán la cuota correspondiente al último sueldo percibido en activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimañados de esta Asociación.

7.º Quedan exentos de pago de cuotas los beneficiarios de pensiones de viudedad y orfandad.

8.º El funcionario que por cualquier causa hubiera consolidado, a efectos pasivos, un sueldo superior a su última categoría administrativa en el escalafón del Cuerpo a que pertenezca, no podrá invocar tal circunstancia á efectos de pensión complementaria, ni estará obligado al abono de cuota distinta de la señalada en los apartados precedentes.

9.º Las cuotas de los funcionarios femeninos, en atención a la limitación de los beneficios sociales, serán reducidos en un 25 por 100.

10. El pago de cuotas se hará efectivo por descuento en los haberes de los asociados en activo y excedentes forzosos o en la pensión de los jubilados y será efectuado por los Habilitados respectivos, por mensualidades adelantadas, y mediante abono, también mensualmente y por adelantado, en cuanto a los jubilados que aún no perciban pensión, excedentes y cesantes, quienes harán el pago en la Tesorería Central o en la Habilitación del Gobierno Civil de la provincia, según su residencia.

**Art. 13. Recaudación de otros recursos.** — La Comisión Permanente adoptará las medidas necesarias para la puntual recaudación de los recursos autorizados a esta Asociación y cuidará de su inversión en la forma dispuesta en el artículo 11, excitando el celo de los asociados para el incremento legal de sus ingresos y especialmente de los Habilitados encargados de la recaudación, por razón de su cargo.

**CAPITULO IV**

**De los asociados.—Clases de socios**

**Art. 14. 1.º** Los socios serán de cuatro clases: honorarios, protectores, fundadores y de número.

2.º Son socios honorarios: el excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, con la calificación de Presidente, y los Excmos. Sres. Subsecretario de dicho Ministerio y Director general de Beneficencia y Obras Sociales, como Vicepresidentes.

3.º Serán socios protectores las entidades o personas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores a tal distinción por el auxilio económico, apoyo eficaz o desinteresadas aportaciones en favor de la Institución. La declaración consiguiente ha de reflejarse en acta y ser notificada a los interesados en la forma que el Patronato acuerde, inscribiéndose sus nombres en la sección especial del libro registro de asociados.

4.º Son socios fundadores los que, como tales asociados, pertenecieron a la extinguida Asociación Mutua desde la fecha de su creación, sin haber perdido la condición de socios y quienes habiendo ingresado en fecha posterior abonaron las cuotas atrasadas desde la fecha fundacional de la referida Asociación.

5.º Son socios de número:

a) Los no fundadores que actualmente pertenecen a la extinguida Asociación Mutua, sea cualquiera su fecha de ingreso y situación administrativa.

b) Todos los funcionarios en activo pertenecientes a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio, a quienes alcanza la obligatoriedad de asociación, según las bases aprobadas para el régimen de la nueva Institución.

c) Los que en lo sucesivo ingresen en los Cuerpos citados y figuren inscritos en el escalafón respectivo o se reintegren al servicio activo si se hallasen excedentes o cesantes.

El ingreso como asociados de quienes vuelvan al servicio activo procedentes de excedencia o cesantía, se condicionará a que no hayan cumplido los sesenta años de edad.

d) Quienes habiendo sido asociados perdieron tal condición y obtengan el reintegro por acuerdo del Patronato, previo cumplimiento de las condiciones que al efecto se impongan por el mismo.

**Art. 15.** La condición de asociado se adquirirá automáticamente a la aprobación de este Reglamento, para los fundadores y de número, incluidos en los apartados a) y b) del artículo anterior; desde la fecha de posesión para los comprendidos en el apartado c), y desde la fecha del acuerdo, quienes figuren en el apartado d).

**Art. 16.** Se pierde la condición de socio, por falta de pago de cuotas en tres mensualidades consecutivas o alternas. Este precepto solo es aplicable

a los funcionarios no activos, por el carácter obligatorio de la Asociación.

El reintegro en la Sociedad de quienes perdieron la condición de socios por esta causa, estará subordinado a que la petición se formule en plazo no superior a los seis meses siguientes a su separación o baja, abonando las cuotas atrasadas más el 3 por 100 en concepto de demora. Este derecho queda limitado a una sola vez, de tal modo que quienes vuelvan a perderlo, por igual causa, serán baja definitiva.

**Art. 17.** Los separados del servicio por corrección disciplinaria, dimañada de expediente gubernativo, sentencia judicial, o fallo de Tribunal de Honor, perderán los derechos personales que la Asociación establece, pero conservarán los que correspondan a sus familias, si continúan abonando las cuotas correspondientes a su última categoría administrativa, rebajadas en un cincuenta por ciento.

**Art. 18.** Quienes habiendo perdido los derechos personales de asociados, por las causas citadas en el artículo anterior, obtengan el reintegro en el Cuerpo, podrán recobrar aquéllos, previo abono de las diferencias de cuotas atrasadas desde su separación, y el 3 por 100 de interés. En todo caso será preciso que el interesado no haya cumplido al reintegrarse los sesenta años de edad, o llevase ya más de diez años de asociado, cuando fué separado.

El abono de atrasos, en todos los casos, se efectuará en el plazo que el Patronato acuerde.

**CAPITULO V**

**Obligaciones y derechos de los asociados**

**Art. 19.** Los socios vendrán obligados:

a) Al pago de las cuotas correspondientes, en el plazo y forma establecidos en el artículo 12, apartado noveno.

b) A la cooperación que en pro de la Asociación les sea exigida por el Patronato rector o Junta directiva, cuando la labor de cualquier asociado sea precisa para sus fines.

c) A desempeñar los cargos directivos, cuando les corresponda reglamentariamente.

d) A remitir a la Secretaría General del Patronato, en plazo no superior a un mes desde la publicación de este Reglamento, una declaración jurada en que consten el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado; nombre del cónyuge, si fuera casado; nombre, fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los hijos que tuviere; categoría administrativa, destino y sueldo. Asimismo

comunicarán cualquier variación que se produzca en los datos declarados antes de que termine el mes en que la variación tenga lugar.

**Art. 29.** El derecho de los asociados comprende:

**A) Sostentamiento y asistencia educativa de huérfanos.**

Se adquiere por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de cuotas, cualquiera que fuese el tiempo con que cuenten como tales, y alcanzará a los huérfanos de uno y otro sexo menores de veintidós años.

El Patronato acordará, al aprobar el presupuesto anual, la forma y cuantía de esta atención, según dispone el artículo quinto.

Si, por cualquier causa, fuese preciso imponer limitación o implantar escalonadamente su vigencia, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Huérfanos de padre.
- c) Huérfanos de madre.

Este orden sólo podrá ser alterado en caso patente de extrema necesidad que exija su urgente socorro.

**B) Auxilio en caso de defunción.**

Tiene por finalidad atender al pago de los gastos de entierro y funeral, y su cuantía se regula conforme dispone el artículo sexto.

El derecho a su percibo alcanzará a los familiares o beneficiarios de socios que en lo sucesivo fallezcan si pertenecieron a la extinguida Asociación Mutua y se hallan al corriente en el pago de cuotas. Para los nuevos asociados, desde su alta en la Asociación si son funcionarios de nuevo ingreso en los Cuerpos Técnico y Auxiliar, o desde que queden al corriente en el pago de atrasos y sus recargos, si se trata de funcionarios de ambos Cuerpos que no fueron socios o perdieron sus derechos.

El pago se efectuará por el Tesorero de la Asociación, tan pronto tenga noticia cierta del fallecimiento de un asociado; mediante entrega personal, si el receptor reside en Madrid, o enviando su importe, con la máxima urgencia, al representante de la Asociación en la provincia respectiva, si lo hubiere, o autoridad local que se estime conveniente, para su entrega a los interesados.

Son beneficiarios al efecto:

1.º Los familiares del difunto, por el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres y hermanos, o cualquiera de ellos si existiese designación previa del socio difunto, en escrito dirigido al Presidente de la Institución, y que, como disposición testamentaria será archivada en Secretaría en sobre cerrado, que se abrirá en presencia del Presidente al ocurrir el fallecimiento,

2.º La persona o personas designadas por el asociado en la forma antedicha.

3.º A falta de familiares de los grados indicados, o designación del difunto en favor de otra persona, la Junta Directiva podrá disponer del importe de la subvención, para abonar, hasta donde alcance, los gastos de entierro, funeral y asistencias en la última enfermedad, y si quedase remanente, será destinado a engrasar el fondo social.

Los funcionarios hoy en activo, no asociados, pueden adquirir este derecho inmediatamente a su ingreso, abonando como cuota de entrada doscientas pesetas en una sola vez, en sustitución de las cuotas atrasadas.

Si se negasen al pago de atrasos en una u otra forma, perderán el derecho a este auxilio, adquiriendo los demás en los plazos marcados en cada caso.

**C) Pensiones de jubilación.**

Tienen derecho a ellas todos los asociados que conserven la condición de tales al ser jubilados y se hallen al corriente en el pago de cuotas.

Su cuantía será la siguiente:

Diez por ciento de su sueldo, a los tres años de asociado.

Quince por ciento, a los seis años.

Veinte por ciento, de ocho años en adelante.

Para el cómputo de la antigüedad como socios se contará el tiempo en que pertenecieron a la extinguida Asociación Mutua de Socorros.

El sueldo regulador de la pensión será el que haya servido para el señalamiento de cuota, conforme al artículo 12 de este Reglamento.

Los jubilados voluntarios no podrán percibir la pensión complementaria hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad, abonando, en todo tiempo, las cuotas de asociado.

La pensión se abonará al interesado, salvo caso de incapacidad, en que el Patronato acordará la designación de receptor con la necesaria garantía en el cumplimiento de su finalidad.

Se cesa en el percibo de la pensión por fallecimiento del beneficiario.

**D) Pensiones de viudedad y orfandad.**

Las viudas, huérfanos o, en su defecto, los padres de funcionarios asociados, tendrán derecho a la pensión señalada en el artículo octavo, siempre que el causante conserve al morir la condición de socio y lleve, como mínimo, dos años inscrito en la Institución, rigiendo al efecto las siguientes normas:

1.ª La pensión será percibida en su totalidad por la viuda, si el asociado fallecido fuese casado sin hijos de este

matrimonio, de otro anterior o legalmente reconocidos.

2.ª Si dejase viuda e hijos de uno o más matrimonios, o naturales reconocidos, percibirán la mitad la viuda y la otra mitad los hijos en partes iguales. Si todos los hijos conviviesen con la madre en el mismo domicilio, percibirá la viuda la pensión íntegra.

3.ª Si el causante fuese viudo con hijos, se distribuirá entre éstos la pensión por partes iguales.

4.ª La viuda perderá la pensión al morir o contraer nuevo matrimonio.

5.ª Para que los huérfanos tengan derecho a pensión, han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayores de veintidós años. Los menores de esta edad están comprendidos en los artículos quinto y 20, apartado a).

b) Las hijas, mientras permanezcan solteras o sean viudas, si su viudez fué anterior a la muerte del causante y justifican su pobreza.

c) Los varones hasta los veintitrés años de edad.

d) Los varones mayores de veintitrés años, imposibilitados, acreditando este extremo en forma suficiente a juicio del Patronato.

La pensión de orfandad de los menores de edad será percibida por la madre o tutor designado, y en caso de incapacidad, por quien legalmente tenga asignada la administración de sus bienes.

e) A falta de viuda e hijos, serán beneficiarios los padres, si viviesen en compañía del hijo fallecido y acreditasen su pobreza.

Cesa el percibo de estas pensiones por muerte del beneficiario o al faltar cualquiera de los requisitos exigidos.

**E) Anticipos, préstamos y auxilios.**

Han de limitarse a casos extraordinarios de enfermedades, operaciones quirúrgicas o casos análogos, obrando el Patronato, en tal sentido, con criterio restrictivo. La cuantía será acordada con igual restricción, y al concederlos se marcarán los plazos y forma de reintegro, no pudiendo ser superiores a un año.

**Art. 21.** Además de las causas señaladas para la pérdida de las pensiones de viudedad y orfandad, podrá el Patronato privar de las mismas a los beneficiarios cuando por su conducta no fuesen acreedores de tal protección.

**Art. 22.** Perdido el derecho por cualquier pensionista, su importe pasará a los restantes beneficiarios que lo conserven.

**Art. 23.** Los asociados que contrajeran matrimonio después de cumplir los sesenta años no causarán pensión

de viudedad, pero si de este matrimonio tuviesen hijos, tendrán todos los derechos inherentes a los huérfanos.

**Art. 24.** La mujer funcionario causará los mismos derechos que el varón, excepto el de viudedad, limitado al caso de patente imposibilidad del marido, que acreditase carecer de pensión o ingresos suficientes para su sustento. La pensión de orfandad se limitará a los huérfanos de padre, abandonados de éste o dependientes económicamente de la madre por cualquier otra causa.

**Art. 25.** Si el marido y la mujer fuesen asociados, sólo causará pensión de orfandad uno de ellos, si bien ésta podrá ser mejorada por el Patronato hasta un 50 por 100 si el estado de necesidad y demás condiciones de los huérfanos así lo aconseja.

**Art. 26.** Las pensiones complementarias que esta Institución reconoce son compatibles con otras que los beneficiarios puedan percibir, si bien las de viudedad y orfandad sólo serán abonadas cuando, sumadas a sueldos, pensiones de Clases Pasivas u otros emolumentos, no excedan de 10.000 pesetas. No tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán por tanto, embargables por responsabilidades contraídas, ni retenidas o empeñadas en garantía de obligaciones adquiridas por aquél.

**Art. 27.** Cualquier disposición testamentaria que modifique la asignación de pensiones o auxilios que este Reglamento establece será nula.

**Art. 28.** Las pensiones complementarias y demás derechos que esta Institución reconoce no prescriben, pero la demora en su petición llevará implícita la pérdida de atrasos, que se limitarán a los tres meses anteriores a la petición.

## CAPITULO VI

### Gobierno y administración de la Asociación

**Art. 29.** La Asociación estará regida por un Patronato y una Comisión Permanente, formados ambos por funcionarios destinados en Madrid.

Integrarán el Patronato: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que el propio Patronato, en la primera reunión de sus Vocales natos, elegirá entre los asociados pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo que se encuentren en servicio activo; un Tesorero, que será el Habilitado de Personal del Ministerio, y como Vocales, el Jefe de la Sección Central del Ministerio; el Secretario del Gobierno Civil de Madrid, en representación del personal

de los Gobiernos Civiles, y los funcionarios que, en la fecha de aprobación de las Bases para esta Institución, tenían el número uno en las distintas categorías y clases, siendo el nombramiento válido por un año, transcurrido el cual serán designados nuevos Vocales, quienes, en la fecha de tal renovación, ocupen igualmente los números uno en sus clases, sin que el ascenso implique pérdida del cargo, salvo el caso de muerte, o baja en activo por otra causa, en que serán sustituidos por el siguiente en la clase respectiva. El cargo de Presidente no será removible por pasar a la situación de jubilado, mientras continúe siendo asociado.

El año de duración del cargo en los Vocales, se contará desde la fecha en que conste en acta su posesión.

Los elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, si fuesen Vocales natos, serán sustituidos, como tales, por quienes les sigan en su Escala.

**Art. 30.** La Comisión Permanente estará formada: por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales; uno de la Escala Técnica y otro de la Auxiliar.

**Art. 31.** Es competencia del Patronato:

- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Aprobar los balances trimestrales y distribución de fondos.
- Adoptar los acuerdos que este Reglamento le atribuye.
- Resolver las dudas que su interpretación pueda motivar.
- Estudiar las propuestas o peticiones que impliquen modificación del Reglamento y proponer en su caso la reforma conveniente.
- Cuantos acuerdos se refieran a compra o venta de valores, o adquisición de bienes. Se reunirá cuantas veces lo exija el cumplimiento de su cometido, y por lo menos, una vez al empezar cada trimestre.

**Art. 32.** Corresponde a la Comisión Permanente:

- Estudiar los expedientes de concesión de pensiones, auxilios y anticipos y resolverlos provisionalmente, dando cuenta al Patronato en la primera reunión trimestral.
- Resolver las consultas y casos urgentes, con igual carácter provisional.
- Estudiar los asuntos que sean competencia del Patronato, al que someterá con su propuesta.
- Cumplir las obligaciones que este Reglamento le confiere expresamente y velar por la aplicación rigurosa del mismo.
- Solicitar las reuniones extraordinarias del Patronato, cuando lo estime procedente. La Comisión Per-

manente se reunirá una vez al mes y siempre que el Presidente lo crea necesario.

**Art. 33. Competencia del Presidente.**—Al Presidente y, en su ausencia o sustitución por cualquier causa, al Vicepresidente, le corresponde:

- Convocar y presidir las reuniones del Patronato y Comisión Permanente, decidiendo con su voto los empates.
- Representar a la Institución en todos sus actos y en las relaciones con otros organismos, entidades o particulares.
- Firmar la correspondencia, circulares y escritos de toda índole, excepto los recibos de cuotas, que autorizará el Tesorero.
- Ejecutar los acuerdos del Patronato y Comisión Permanente.
- Autorizar con el Tesorero o Secretario los talones de c/c. para retirar fondos y firmar las órdenes de ingresos.
- Firmar las órdenes de pagos acordados por el Patronato y Comisión Permanente.

**Art. 34. Competencia del Secretario.**—Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones del Patronato y Comisión Permanente.
- Redactar las actas.
- Preparar, de acuerdo con el Presidente, la orden del día.
- Llevar los libros de actas, socios y pensionistas y custodiar el archivo y los sellos de la Asociación.
- Tramitar los expedientes y autorizar los documentos no reservados al Presidente o Tesorero y dirigir los servicios administrativos de Secretaría.
- Autorizar, en sustitución del Tesorero, los talones de cuenta corriente para retirada de fondos.

**Art. 35. Competencia del Tesorero:**

- Recaudar, en la forma ordenada, las cuotas de asociados y demás ingresos legales y firmar los recibos.
- Efectuar los pagos cuyas órdenes firme el Presidente y cuidar de su justificación.
- Firmar, con el Presidente o Vicepresidente, los talones de c/c. para retirada de fondos y custodiar los talonarios y valores.
- Custodiar la Caja de la Asociación cuya llave obrará en su poder.
- Ingresar, sin demora, en cuenta corriente, las recaudaciones, salvo la cantidad que esté autorizado retener en Caja para pagos urgentes y gastos ordinarios.
- Confección de nóminas de pensionistas y envío de cantidades para los pagos que hayan de realizarse fuera de Madrid.

g) Llevar el libro de Caja, Mayor y cuantos exija la contabilidad de la Asociación.

h) Someter a aprobación del Patronato los balances trimestrales de ingresos y pagos.

Los servicios de Secretaría General y Tesorería, son conjuntos, a efectos administrativos, integrando una sola dependencia.

**Art. 36.** La representación de la Institución en provincias, corresponde al Secretario del Gobierno Civil, y la recaudación de cuotas y entrega de cantidades enviadas por la Tesorería, al Habilitado de dicha dependencia, quien cuidará igualmente de remitir a Tesorería sus recaudaciones, en los cinco primeros días de cada mes.

**Art. 37.** Todos los cargos son honoríficos. El Patronato acordará y propondrá al Ministerio, la plantilla de personal necesaria para los servicios administrativos, no pudiendo destinarse al pago de los mismos, los fondos de la Asociación.

## CAPITULO VII

### Régimen interior

**Art. 38. Inscripción de socios.**—En la Secretaría de la Asociación se llevará un libro de socios, en que figurarán, por orden de categorías, todos los asociados con debida separación de sus diversas clases, figurando en la relación de socios protectores un resumen que exprese la causa que motivó tal distinción.

Como complemento del Libro Registro de Asociados existirá un fichero en que se reflejarán las declaraciones presentadas por los asociados con sus datos y circunstancias personales y familiares, así como las variaciones que experimente su situación. Igualmente se llevará en Secretaría un Registro de pensionistas, en sus varias clases, con la separación debida, constando en el mismo la pensión asignada, fecha de concesión, nombre del causante y demás circunstancias del caso.

El formato de ambos registros, o la implantación de otros suplementarios, compete al Secretario y Tesorero, con la aprobación del Presidente.

**Art. 39. Forma de recaudación.**  
1.º Las cuotas de los funcionarios activos, excedentes forzosos y jubilados, o cuantos asociados perciban haberes, se descontarán de éstos al efectuar el pago mensual. En los demás casos, mediante entrega de los interesados, en la Tesorería o Habilitación de la provincia respectiva.

2.º En todo caso, el pago se efectúa contra recibo, sin figurar el descuento en las nóminas de haberes o pensiones. Los recibos serán firmados por el

Tesorero o Habilitado provincial, que conservarán, como justificación y comprobante, las matrices.

3.º Los impresos serán facilitados a los Habilitados, por la Tesorería, en talonarios adecuados.

4.º En caso de donativos, se expedirá recibo duplicado sin sujeción a modelo o impreso especial, entregando el original al donante y conservando el duplicado en Tesorería, para unión a la cuenta de ingresos.

**Art. 40. Concesión de pensiones y auxilios.**—Todas las pensiones serán concedidas a solicitud de los interesados, justificada con los documentos probatorios de su derecho que la Comisión Permanente exija, sirviendo de normas supletorias las del Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento.

La solicitud será formulada en plazo de tres meses, contados desde la fecha determinante del derecho pretendido. El retraso en la petición motivará la merma de derechos que establece el artículo 28.

Únicamente el auxilio para gastos de entierro y funeral, será abonado sin previa petición, y con la máxima urgencia, a los familiares o beneficiarios señalados en este Reglamento.

**Art. 41.** La tramitación de expedientes de pensiones será siempre urgente y su aprobación provisional compete a la Comisión Permanente, revalidada por el Patronato.

**Art. 42.** Los acuerdos de concesión de pensiones serán recurribles, ante el Patronato mismo, en plazo no superior a dos meses desde su notificación. Los recursos se dirigirán al Presidente y serán justificados.

El acuerdo definitivo no será recurrible, salvo en caso de aportar algún documento probatorio que no fuese conocido al formular la petición inicial.

**Art. 43. Del pago de pensiones.**—Mensualmente se confeccionarán las nóminas de pensionistas, con independencia en cada una de sus clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales si fuese necesario. Tendrán el formato y justificación corrientes y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose otro a la cuenta trimestral.

Las pensiones se abonarán por meses vencidos y suscribirán el recibo los perceptores, o personas autorizadas al efecto, si residen en provincias, pudiendo autorizar al propio Tesorero, quien remitirá su importe sin demora, por el medio que el interesado indique, descontando gastos de envío.

**Art. 44. Domicilio legal de la Asociación.**—Tendrá su domicilio en Madrid, en el edificio del Ministerio de la Gobernación.

**Art. 45.** La Asociación no estará obligada a rendir cuentas ni presentar presupuesto, como comprendida en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de octubre de 1899, si bien el Ministerio podrá en cualquier momento interesar, directamente, balances o cuentas relativas a la misma, o la propia Institución remitirlas, en igual forma, como garantía de su gestión.

**Art. 46.** La Asociación estará bajo la advocación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

**Art. 47.** Anualmente se celebrará una Misa por los asociados fallecidos durante el año.

**Art. 48.** Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier modificación reglamentaria, requerirá propuesta del Patronato y aprobación por Orden ministerial.

Segunda. En cuantas dudas surjan al aplicar este Reglamento, o no esté previsto en el mismo, servirá de legislación supletoria la que se halle en vigor para las Clases Pasivas del Estado.—Aprobado.—Madrid, 8 de febrero de 1945.—Blas Pérez González.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba a don Rafael Peñuela Escrivano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares, y con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica de esa jurisdicción de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores, de Córdoba, al Letrado don Rafael Peñuela Escrivano, que reúne las demás condiciones exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1945 por la que se dician normas sobre el traspaso a la Comisión Reguladora para la distribución del Carbón del «Fondo de Regulación de la Producción Carbonera», creado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de febrero de 1943.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de mayo de 1944 y de la Orden, para su aplicación, de 18 de noviembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre), por los que se dispuso el traspaso del Servicio «Fondo de Regulación de la Producción Carbonera», dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a la Comisión Reguladora para la distribución del Carbón, a la cual se confía la misión de recaudar y administrar el expresado Fondo, que en lo sucesivo llevará el nuevo título de «Fondo de Compensación»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de admitir ingresos, con aplicación a la Sección de «Giros y Valores» de Operaciones del Tesoro, concepto denominado: «Fondo de Regulación de la Producción de Carbones». Los que, con esta aplicación, se hubieran realizado anteriormente, se girarán a la Intervención de la Delegación Central de Hacienda, remitiendo al efecto los taloncillos correspondientes.

2.º La Dirección General del Tesoro Público dispondrá la expedición de los mandamientos de pago precisos para que, tanto el importe que arroje el saldo de la cuenta «Fondo de Regulación de la Producción de Carbones» a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles, abierta en la Sección de Acreedores-Operaciones del Tesoro, Grupo de «Depósitos», como las cantidades que por definitiva liquidación del Servicio afluyan a la Intervención Central de Hacienda procedentes de las provinciales, se sitúen simultáneamente a la salida de los fondos del Tesoro, en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón bajo

la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado». Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se dispone cesen en la recaudación del canon existente sobre el azúcar importado y a favor de la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar, las Aduanas Nacionales.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1939 se creó la «Cuenta de Compensación de Fabricantes de Azúcar», con el fin de indemnizar a los industriales azucareros por los perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de la reducida proporción de la cosecha de remolacha.

Por Ordenes de este Ministerio de fechas 20 de octubre de 1939, 16 de octubre de 1940 y 23 de julio de 1941, se regularon las campañas de remolacha de 1939-40, 1940-41 y 1941-42, estableciéndose la forma en que debería repartirse el fondo de compensación.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de diciembre de 1941 se reguló la campaña de remolacha de 1942-43, estableciéndose la forma en que deberían repartirse las indemnizaciones.

Desde la campaña de 1943-44 se suprimieron las compensaciones de precio de coste entre los fabricantes productores de azúcar.

Como consecuencia de las Ordenes que regularon las diferentes campañas intervenidas, las obligaciones contraídas por el Fondo de Compensación han sido muy superiores a los ingresos previstos en las diferentes campañas afectadas por lo que actualmente existe un considerable déficit al que no puede hacerse frente con los escasos ingresos con que actualmente cuenta dicho Fondo y se hace preciso buscar una solución que permita cancelarlo rápidamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden las Aduanas Nacionales cesarán en la recaudación del canon existente sobre el azúcar importado y a favor de la Cuenta de

Compensación de los Fabricantes de Azúcar.

Art. 2.º Los fabricantes de azúcar de remolacha remitirán a la Secretaría General Técnica del Departamento, a medida que termnen la molienda de la actual campaña de 1944-45, una declaración en la que conste su producción total de azúcar. Esta declaración deberá ser certificada por el Interventor de su fábrica.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica del Departamento, una vez conocida la producción total de azúcar de la actual campaña 1944-45, prorrateará el déficit existente en la Cuenta de Compensación entre los diferentes fabricantes estableciéndose a tal efecto la oportuna derrama.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica, una vez comprobada la situación de cada uno de los fabricantes de azúcar para con la Cuenta de Compensación, establecerá el saldo entre la derrama a que se refiere el artículo anterior y sus créditos pendientes, cuidando de la liquidación de dichos saldos.

Art. 5.º Por la Secretaría General Técnica se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden. Madrid, 31 de enero de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el Consejo Nacional de Colonización.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado h) del Decreto de 18 de octubre de 1939, modificado por el de 2 de marzo de 1943 que organiza el Instituto Nacional de Colonización, y de acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Consejo Nacional de Colonización,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el Consejo Nacional de Colonización.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## REGLAMENTO POR EL QUE SE HA DE REGIR EL CONSEJO NACIONAL DE COLONIZACION

### CAPITULO PRIMERO

#### Del Consejo Nacional de Colonización

**Artículo 1.º** El Consejo Nacional de Colonización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, antes de su elevación a la Superioridad, las propuestas de declaración de interés nacional de zonas de cualquier índole, ya provengan del Instituto o de la iniciativa privada.

b) Conocer los proyectos de colonización de zonas y fincas y los planes de explotación una vez sean aprobados por la Superioridad.

c) Conocer periódicamente la marcha y resultados de estos planes y proyectos.

d) Aprobar las normas que ha de seguir el Instituto Nacional de Colonización para la ejecución de obras, así como para la adquisición y venta de los productos que se precisen o se obtengan en las fincas donde actúa.

e) Aprobar el precio y condiciones de adquisición de las fincas que haya de comprar el Instituto para la realización de sus fines, así como las permutas de parcelas que pudieran ser beneficiosas para facilitar dicha labor.

f) Fijar el tipo de interés que por el Instituto ha de cobrarse a todos sus deudores de parcelaciones, colonias y fincas, ya lo sean por la cuota anual señalada en la concesión provisional de la parcela o por anticipos de cualquier otra índole que se hubieran hecho a los colonos.

g) Modificar el tanto por ciento que el Instituto cobra a sus parceleros y colonos por gastos derivados de la parcelación misma.

h) Condonar las leudas que como consecuencia de disposiciones anteriores al Decreto de creación del Instituto han adquirido colonos actuales de éste con motivo de la expulsión o desaparición de colonos anteriores.

i) Disponer la ejecución por vía de apremio o la condonación de las deudas de los colonos expulsados.

j) Informar sobre los proyectos de disposiciones legales que, habiéndose de proponer a la Superioridad, sean presentados al Consejo por su Presidente.

k) Informar los presupuestos anuales del Instituto.

l) Informar los Balances de Contabilidad y las liquidaciones de cada Ejercicio Económico.

m) Proponer al Ministro de Agricultura las adiciones o rectificaciones de este Reglamento, que aconseje la práctica de las actuaciones del Consejo.

### CAPITULO II

#### De la composición del Consejo

**Art. 2.º** El Consejo Nacional de Colonización estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales, que, en conjunto, constituyen el Pleno del Consejo.

**Art. 3.º** La Presidencia del Consejo Nacional de Colonización queda vinculada al Subsecretario de Agricultura.

**Art. 4.º** La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Director General de Colonización como Jefe del Instituto.

**Art. 5.º** El Secretario general del Instituto, además de actuar como Vocal nato del Consejo Nacional de Colonización, desempeñará la Secretaría del mismo.

**Art. 6.º** Los restantes cargos de Vocales del Consejo Nacional de Colonización serán desempeñados por un representante de cada uno de los Organismos y Entidades siguientes:

F. E. T. y de las J. O. N. S.  
Intervención General de la Administración del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Dirección General de Administración Local.

Instituto Nacional de la Vivienda.

Obra Sindical de Colonización.

Un Ingeniero Agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

De los mencionados Vocales, los seis primeros, así como sus suplentes respectivos, serán nombrados por el Ministro de Agricultura a propuesta de los Ministerios correspondientes.

El Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero de Montes Vocales del Consejo, así como los suplentes de los mismos, serán de libre designación del Ministro de Agricultura.

En caso de que el Vocal propuesto para representar a la Obra Sindical de Colonización no fuese el Jefe de la misma, o que el propuesto para representar al Instituto Nacional de la Vivienda no fuese el mismo Director, los nombramientos habrán de recaer necesariamente en personas que, perteneciendo a dichos Organismos, se hallen en posesión de los títulos de Ingeniero Agrónomo y Arquitecto, respectivamente. Análoga condición se exigirá para los suplentes de los Vocales mencionados.

**Art. 7.º** Todos los cargos del Consejo son incompatibles con cualquier

actividad privada que se relacione directa o indirectamente con los asuntos en que ha de entender el Instituto.

### CAPITULO III

#### De la Presidencia del Consejo

**Art. 8.º** Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Representar al Consejo Nacional de Colonización en todos sus actos, y relaciones.

b) Convocar, presidir, levantar, suspender o aplazar las sesiones que celebre el Pleno del Consejo.

c) Dirigir las discusiones y cerrar los debates.

d) Alterar el examen de los asuntos consignados en el Orden del día de cada sesión.

e) Decidir la inclusión en el Orden del día de los asuntos cuyo examen haya sido solicitado por alguno de los Consejeros.

f) Nombrar, dentro del Pleno del Consejo, los Vocales que han de constituir las Ponencias que pudieran considerarse convenientes para el estudio de determinados asuntos.

g) Firmar cuantas propuestas o acuerdos del Consejo se eleven a la Superioridad.

h) Dar el visto bueno a las Actas de las sesiones, una vez transcritas al libro de Actas y firmadas por el Secretario.

i) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de las disposiciones del Gobierno que al mismo afecten.

### CAPITULO IV

#### Del Vicepresidente del Consejo

**Art. 9.º** El Vicepresidente del Consejo hará las veces de Presidente en casos de enfermedad o ausencia y le sustituirá si cesare en su cargo, hasta la nueva designación.

**Art. 10.** Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en cada sesión y el orden de examen de los mismos; también podrá proponer al iniciarse cada sesión que se incluyan en el Orden del Día asuntos urgentes presentados después de remitida la convocatoria.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

c) En casos de urgencia y en aquellos otros que considere de vital interés para la buena marcha del Instituto, el Vicepresidente, como Jefe del mismo y contando con la autorización del Presidente, podrá adoptar resoluciones provisionales en asuntos que preceptivamente requieran acuerdo previo del Consejo sin que éste haya

recaído, quedando obligado a dar cuenta de sus decisiones en la primera reunión del Pleno, que, en definitiva, resolverá sobre dichas actuaciones provisionales.

## CAPITULO V

### Del Secretario del Consejo

**Art. 11.** Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Prestar asistencia y auxilio a la Presidencia en el desempeño de su cometido.

b) Reunir, clasificar y presentar cuantos datos e informaciones se consideren convenientes para el mejor desarrollo de las sesiones del Consejo.

c) Redactar las convocatorias para cada sesión, de acuerdo con las órdenes recibidas y remitirlas a los Consejeros con la antelación prevista en este Reglamento.

d) Facilitar a todos los Consejeros cuantos datos o documentos requieran para poder informar sobre los asuntos que hayan de ser tratados en sesión.

e) Redactar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y autorizarlas con su firma.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.

g) Llevar directamente cuantas relaciones administrativas se deriven de la actuación del Consejo.

h) Facilitar, para su examen en la Sala del Consejo del Instituto, cuantos documentos soliciten los Consejeros para poder dictaminar en los asuntos sometidos a su decisión.

Para que los referidos antecedentes puedan ser examinados por los Consejeros fuera de las Oficinas Centrales del Instituto, se requerirá autorización del Vicepresidente.

**Art. 12.** En casos de ausencia o enfermedad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario Técnico del Instituto Nacional de Colonización y, en defecto de éste, por el Jefe de Sección que designe el Presidente del Consejo, a propuesta del Vicepresidente.

## CAPITULO VI

### De los Vocales del Consejo

**Art. 13.** Los Vocales del Consejo Nacional de Colonización tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

a) Asistir a las sesiones del Consejo.

b) Actuar como Ponentes en el caso que fueran designados por la Presidencia.

c) Solicitar de la Presidencia el conocimiento y discusión por el Pleno de aquellos asuntos que contribuyan a perfeccionar el desarrollo de los cometidos que a este Consejo asigna el presente Reglamento.

d) Conocer de cuantos asuntos se declaran en este Reglamento como de competencia del Consejo y en cuantos otros se disponga por la Legislación que en lo sucesivo se dicte.

**Art. 14.** Los Vocales del Consejo Nacional de Colonización que al recibir la convocatoria para una sesión del Pleno prevean no podrán asistir a la misma, deberán ponerlo en conocimiento de su suplente, con la debida antelación, para que éste acuda a la sesión. A su vez, el Vocal suplente, deberá, en su caso, comunicar al Secretario la imposibilidad de su asistencia.

**Art. 15.** Para todos los efectos de este Reglamento, los suplentes que asistan a las sesiones tendrán las mismas facultades y deberes que los Vocales a quienes representen.

## CAPITULO VII

### Del Pleno del Consejo

**Art. 16.** El Consejo Nacional de Colonización solamente actuará en Pleno y celebrará un mínimo de doce reuniones anuales.

**Art. 17.** El Secretario del Consejo, de acuerdo con las órdenes recibidas del Vicepresidente, redactará el Orden del Día, que someterá a la aprobación del Presidente, quien al mismo tiempo determinará la fecha de celebración del Consejo.

**Art. 18.** El Secretario del Consejo pondrá en conocimiento de los Consejeros, con una antelación de cuarenta y ocho horas, el Orden del Día de cada sesión. En casos de urgencia, y previa autorización del Presidente, la convocatoria se anunciará con un mínimo de seis horas de anticipación.

**Art. 19.** Para que pueda celebrarse una sesión se precisa la asistencia del Presidente o Vicepresidente, del Secretario y de un mínimo de cuatro Vocales. En el caso de no concurrir el número de Consejeros antes establecido, se suspenderá la sesión y se hará nueva convocatoria.

**Art. 20.** Las sesiones se iniciarán por la aprobación del acta de la sesión anterior, y, a continuación, se pasará al examen, discusión y resolución de los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

Quando en una sesión quedaren pendientes asuntos incluidos en el orden del día, se continuará su examen en la sesión inmediata siguiente.

**Art. 21.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, que también tendrá facultad para suspender la ejecución de los acuerdos, dando inmediata cuenta al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, para que éste adopte la resolución procedente.

**Art. 22.** Si para emitir su voto, alguno de los Consejeros quisiera estudiar más detenidamente los antecedentes expuestos al Consejo o consultar con el Jefe del Organismo a qu en represente, el asunto quedará sobre la mesa para resolver definitivamente en la próxima sesión.

**Art. 23.** Cuando el Ministro de Agricultura resolviese en discrepancia con algún acuerdo del Consejo, se dará traslado a éste por quien correspondiera de la resolución ministerial adoptada.

**Art. 24.** Las sesiones del Consejo Nacional de Colonización se reflejarán en un libro de actas, foliado y abierto por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En dicho libro se consignarán sucesiva y separadamente las actas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas. La redacción y autorización de las actas corresponderá al Secretario del Consejo, con la conformidad del Presidente, y en ellas se consignarán todas las incidencias del examen y discusión, necesarias para justificar los acuerdos adoptados por el Consejo; consignándose especialmente, a petición de cualquier Consejero, los votos particulares que se formen a las propuestas aprobadas por el Consejo.

**Art. 25.** Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las asistencias, dietas y gastos de locomoción que se deriven del ejercicio de sus funciones.

**Art. 26.** En los Presupuestos anuales del Instituto deberá incluirse consignación para atender los gastos especificados en el artículo anterior, así como también los de material y otros de representación del Consejo.

## CAPITULO VIII

### De la interpretación de este Reglamento

**Art. 27.** Cuantas dudas sugiera la interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Nacional de Colonización, de acuerdo con las normas establecidas para adoptar sus decisiones normales.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se modifica la corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos producida en 15 de diciembre último.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden de 15 del pasado diciembre, por la que se da corrida de escalas de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, el ascenso de don Victorio de la Asunción Martínez, el cual se ha comprobado está separado de su cargo como consecuencia de la Orden de 4 de diciembre de 1943.

Este Ministerio ha resuelto declarar sin efecto el ascenso de referencia y se consideren ascendidos a la Sección cuarta de su escalafón, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales, don Clemente Cantos Sánchez, con efectos de 16 de noviembre último, y don Manuel Ortiz de Villajos y Pérez Lema, con efectos de 8 del pasado diciembre, ambos con destino en la Escuela de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres a don Javier García Télliz.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres al Vocal del mismo don Javier García Télliz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 26 de enero de 1945 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés.*

Ilmo. Sr.: Por considerar que don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático de la Universidad de Salamanca, está comprendido en lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 5 de julio de 1940, por haber desempeñado cargo que presupone la confianza del Gobierno.

Este Ministerio ha resuelto declarar al citado don Francisco Maldonado de Guevara Andrés como exento de depuración, comprendido en la mencionada Orden de 5 de julio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone ascendan a la tercera categoría los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente).*

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1945, aprobada en 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente), y como aplicación de la nueva plantilla del personal del Ministerio Nacional Primario, a propuesta de la Comisión Especial del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que ascendan al sueldo de pesetas 12.000 anuales, categoría tercera, y en cumplimiento de la citada Ley de Presupuestos, los 377 Maestros que a continuación se expresan: Número categoría, 1. Número Escalafón 1933, 1.151. Don José Santiago Pro y Blas, Lugo.

Número categoría, 2. Número Escalafón 1933, 1.152. Don Antonio Farto Bravo, Pontevedra.

Número categoría, 3. Número Escalafón 1933, 1.153. Don Matías Mier Roig, Valladolid.

Número categoría, 4. Número Escalafón 1933, 1.155. Don Ignacio Quintana García, Gran Canaria.

Número categoría, 5. Número Escalafón 1933, 1.156. Don Luis Rodríguez Salcedo, Córdoba.

Número categoría, 6. Número Escalafón 1933, 1.163. Don José Pla Romani Elena, Barcelona.

Número categoría, 7. Número Escalafón 1933, 1.164. Don Santiago Ondarra Aguirre, Vizcaya.

Número categoría, 8. Número Escalafón 1933, 1.165. Don Ulpiano Lorenzo San Román, Zamora.

Número categoría, 9. Número Escalafón, 1933, 1.166. Don Francisco Lozano Legea, Badajoz.

Número categoría, 10. Número Escalafón 1933, 1.167. Don Ramón Otero Blanch, Barcelona.

Número categoría, 11. Número Escalafón 1933, 1.168. Don Ignacio Yurrita Aramburu, Guipúzcoa.

Número categoría, 12. Número Escalafón 1933, 1.169. Don Zacarías Miguel López, Valladolid.

Número categoría, 13. Número Escalafón 1933, 1.171. Don Juan Manuel Gómez Hernández, Valladolid.

Número categoría, 14. Número Escalafón 1933, 1.175. Don Agustín García Navarro, Zamora.

Número categoría, 15. Número Escalafón 1933, 1.178. Don Alejandro López de Sena, Sevilla.

Número categoría, 16. Número Escalafón 1933, 1.179. Don Emilio Sanjenis Usó, Barcelona.

Número categoría, 17. Número Escalafón 1933, 1.180. Don Antonio Longo Borrego, Madrid.

Número categoría, 18. Número Escalafón 1933, 1.182. Don Bernardino Zuazo Arenas, Córdoba.

Número categoría, 19. Número Escalafón 1933, 1.185. Don Erasmo San Martín González, Guipúzcoa.

Número categoría, 20. Número Escalafón 1933, 1.186. Don Maximino Berjain Goyenechea, Logroño.

Número categoría, 21. Número Escalafón 1933, 1.191. Don José Amado Juan Tomás, Zaragoza.

Número categoría, 22. Número Escalafón 1933, 1.193. Don Rafael Jiménez Muñoz, Zaragoza.

Número categoría, 23. Número Escalafón 1933, 1.194. Don Francisco Sabala Marin, Jaén.

Número categoría, 24. Número Escalafón 1933, 1.195. Don Máximo Martín Martínez, Cádiz.

Número categoría, 25. Número Escalafón 1933, 1.196. Don José Martín Pascual, Zaragoza.

Número categoría, 26. Número Escalafón 1933, 1.199. Don Emilio Gascón Zurinaga, Tarragona.

Número categoría, 27. Número Escalafón 1933, 1.200. Don Atilano Díaz Ruiz, Alava.

Número categoría, 28. Número Escalafón 1933, 1.203. Don Fernando A. Gujarro Cuevas, Murcia.

Número categoría, 29. Número Escalafón 1933, 1.204. Don Leovigildo Aguirre San Miguel, Ciudad Real.

Número categoría, 30. Número Escalafón, 1933, 1.206. Don Miguel Cigalat Moran, Valencia.

Número categoría, 32. Número Escalafón 1933, 1.210. Don Julio Valero Sarrasi, Cuenca.

Número categoría, 33. Número Escalafón 1933, 1.213. Don Juan de Mata Salvador Toquero Sanz, Guadalaajara.

Número categoría, 34. Número Escalafón 1933, 1.214. Don José Ruiz Sánchez, Ciudad Real.

Número categoría, 35. Número Escalafón 1933, 1.215. Don José María Mur'el Linares, Córdoba.

Número categoría, 36. Número Escalafón 1933, 1.217. Don Pedro Muñoz Rodríguez, Jaén.

Número categoría 37. Número Escalafón 1933, 1.218. Don José Castillo Puerta, Granada.

Número categoría, 38. Número Escalafón 1933, 1.221. Don Demetrio Gil Boix, Valencia.

Número categoría, 39. Número Escalafón 1933, 1.224. Don José Villegas Mingorance, Málaga.

Número categoría, 40. Número Escalafón 1933, 1.225. Don Jacinto Triado Fernández, Madrid.

Número categoría, 41. Número Escalafón 1933, 1.226. Don Luis Matute Martínez, Madrid.

Número categoría. 42. Número Escalafón 1933, 1.227. Don César Martínez Espinosa, Sevilla.

Número categoría, 43. Número Escalafón 1933, 1.229. Don José María Andrés y Andrés, Zaragoza.

Número categoría 44. Número Escalafón 1933, 1.230. Don Antonio Vargas Joya, Cádiz.

Número categoría, 45. Número Escalafón 1933, 1.231. Don Fernando Serra Molins, Barcelona.

Número categoría, 46. Número Escalafón 1933, 1.232. Don Jaime Bech Rotllán, Barcelona.

Número categoría, 47. Número Escalafón 1933, 1.233. Don Antonio Gálvez Pérez, Cádiz.

Número categoría 48. Número Escalafón 1933, 1.234. Don Baldomero Balot Villar, Barcelona.

Número categoría, 49. Número Escalafón 1933, 1.236. Don Rafael Carvera Ferreres, Huesca.

Número categoría, 50. Número Escalafón 1933, 1.237. Don Francisco Añas Abad, Jaén.

Número categoría, 51. Número Escalafón 1933, 1.238. Don Remigio Sáez Ferrer, Set (Francia).

Número categoría, 52. Número Escalafón 1933, 1.240. Don Pascual Torrente Fernández, Valencia.

Número categoría, 53. Número Escalafón 1933, 1.241. Don Enrique Casasas Cantó, Barcelona.

Número categoría, 54. Número Escalafón 1933, 1.243. Don Francisco Martínez Morales, Valencia.

Número categoría, 55. Número Escalafón 1933, 1.244. Don Angel Navarro Cansapé, Zaragoza.

Número categoría, 56. Número Escalafón 1933, 1.248. Don Cláudio Macheda López, Madrid.

Número categoría, 57. Número Escalafón 1933, 1.249. Don Francisco Cactena García, Málaga.

Número categoría, 58. Número Escalafón 1933, 1.251. Don Pedro Orós Serrano, Zaragoza.

Número categoría, 59. Número Escalafón 1933, 1.253. Don Francisco Sánchez Claro, Madrid.

Número categoría, 60. Número Escalafón 1933, 1.254. Don Constantino Ibáñez Rojo, Vizcaya.

Número categoría, 61. Número Escalafón 1933, 1.255. Don Fortunato D. Pérez de Albéniz, Logroño.

Número categoría, 62. Número Escalafón 1933, 1.256. Don Angel Ferrero Añón, Zaragoza.

Número categoría, 63. Número Escalafón 1933, 1.257. Don Marcelino Juan Garcia, Salamanca.

Número categoría, 64. Número Escalafón 1933, 1.258. Don Cipriano Calzada Martínez, Santander.

Número categoría, 65. Número Escalafón 1933, 1.260. Don Angel Lalinde Poyo, Zaragoza.

Número categoría, 66. Número Escalafón 1933, 1.261. Don Leonardo Carreres Liñana, Valencia.

Número categoría, 67. Número Escalafón 1933, 1.262. Don Manuel Gómez Gutiérrez, Málaga.

Número categoría, 68. Número Escalafón 1933, 1.264. Don Juan Pedro Redruello López, Madrid.

Número categoría, 69. Número Escalafón 1933, 1.265. Don Ricardo Zarzuelo Espinel, Madrid.

Número categoría, 70. Número Escalafón 1933, 1.266. Don Cándido Blanco, Madrid.

Número categoría, 71. Número Escalafón 1933, 1.267. Don Teodoro Romanillos Chicharro, Madrid.

Número categoría, 72. Número Escalafón 1933, 1.268. Don Diego Vázquez Otero, Málaga.

Número categoría, 73. Número Escalafón 1933, 1.269. Don José Oimedo López, Granada.

Número categoría, 74. Número Escalafón 1933, 1.270. Don Pedro Cabrera Martínez, Jaén.

Número categoría, 75. Número Escalafón 1933, 1.274. Don Manuel Molina Pozo, Jaén.

Número categoría, 76. Número Escalafón 1933, 1.275. Don Andrés Manzano Castro, Madrid.

Número categoría, 77. Número Escalafón 1933, 1.277. Don Gabriel Moratalla Moya, Granada.

Número categoría, 78. Número Escalafón 1933, 1.280. Don Avelino Claudio Vllalonga, Valencia.

Número categoría, 79. Número Escalafón 1933, 1.282. Don Diego Sevilla Sánchez, Valencia.

Número categoría, 80. Número Escalafón 1933, 1.283. Don Ricardo Llorca Lloret, Alicante.

Número categoría, 81. Número Escalafón 1933, 1.285. Don Enrique Rubio Torres, Valencia.

Número categoría, 82. Número Escalafón 1933, 1.286. Don Julio Ruiz Velasco, Huesca.

Número categoría, 83. Número Escalafón 1933, 1.287. Don Antonio Blanes Pavá, Valencia.

Número categoría, 84. Número Escalafón 1933, 1.288. Don Dionisio González Pancot, Vizcaya.

Número categoría, 85. Número Escalafón 1933, 1.289. Don Luis Ignacio Santos Echeveste Elicichea, Guipúzcoa.

Número categoría, 86. Número Escalafón 1933, 1.290. Don Anastasio Aracama Aguirre, Guipúzcoa.

Número categoría, 87. Número Escalafón 1933, 1.294. Don Rafael Centeno Crespo, Madrid.

Número categoría, 88. Número Escalafón 1933, 1.295. Don Ciró Egidio Maza, Cuenca.

Número categoría, 89. Número Escalafón 1933, 1.298. Don Miguel Martínez Landel, Huesca.

Número categoría, 90. Número Escalafón 1933, 1.300. Don Joaquín Madrid Llamas, Zamora.

Número categoría, 91. Número Escalafón 1933, 1.302. Don Juan Sánchez López, Valladolid.

Número categoría, 92. Número Escalafón 1933, 1.303. Don Fernando Sánchez García, Guipúzcoa.

Número categoría, 93. Número Escalafón 1933, 1.304. Don Justo Gorman Baltés Bailón, Madrid.

Número categoría, 94. Número Escalafón 1933, 1.306. Don Cándido Bajón Revilla, Vizcaya.

Número categoría, 95. Número Escalafón 1933, 1.307. Don Andrés Ferrer Guinard, Baleares.

Número categoría, 96. Número Escalafón 1933, 1.309. Don Angel Martín Rodríguez, Madrid.

Número categoría, 97. Número Escalafón 1933, 1.310. Don Manuel Madrides Cases, Murcia.

Número categoría, 98. Número Escalafón 1933, 1.312. Don Lázaro Blanco López, Coruña.

Número categoría, 99. Número Escalafón 1933, 1.313. Don José Pampín Pomar, La Coruña.

Número categoría, 100. Número Escalafón 1933, 1.314. Don Enrique Correa Alvarez, Lugo.

Número categoría, 101. Número Escalafón 1933, 1.315. Don Laureano López y López, Pontevedra.

Número categoría, 102. Número Escalafón 1933, 1.319. Don Patricio Bozalongo Tobía, Logroño.

Número categoría, 103. Número Escalafón 1933, 1.321. Don Luis Alonso Batllé, Córdoba.

Número categoría, 104. Número Escalafón 1933, 1.322. Don Manuel Ugedo Semper, Barcelona.

Número categoría, 105. Número Escalafón 1933, 1.323. Don Ignacio Gallago Salas, Cuenca.

Número categoría, 106. Número Escalafón 1933, 1.324. Don Aquilino Hernández Sarasa, Madrid.

Número categoría, 107. Número Escalafón 1933, 1.326. Don Antonio Galve Pascual, Avila.

Número categoría, 108. Número Escalafón 1933, 1.329. Don Ignacio Ayuba Soriano, Zaragoza.

Número categoría, 109. Número Escalafón 1933, 1.333. Don Andrés M. Capdevila García, Zaragoza.

Número categoría, 110. Número Escalafón 1933, 1.334. Don Juan Francisco Monzón Agustín, Teruel.

Número categoría, 111. Número Escalafón 1933, 1.336. Don Manuel Gaspar Lacruz, Valencia.

Número categoría, 112. Número Escalafón 1933, 1.337. Don Felipe Fernández González, Madrid.

Número categoría, 113. Número Escalafón 1933, 1.338. Don José Sánchez Galán Córdoba.

Número categoría, 114. Número Escalafón 1933, 1.341. Don Alberto Salazar Benavides, Sevilla.

Número categoría, 115. Número Escalafón 1933, 1.347. Don Miguel Gil Liarte, Sora.

Número categoría, 116. Número Escalafón 1933, 1.349. Don José Les y Conde, Navarra.

Número categoría, 117. Número Escalafón 1933, 1.350. Don Aparicio Jané Vila, Barcelona.

Número categoría, 118. Número Escalafón 1933, 1.351. Don Francisco A. de la Milla Alonso, Sevilla.

Número categoría, 119. Número Escalafón 1933, 1.352. Don Juan Maldonado Varela, Sevilla.

Número categoría, 120. Número Escalafón 1933, 1.354. Don José Valencia Ruiz, Cádiz.

Número categoría, 121. Número Escalafón 1933, 1.355. Don José Luis Martínez Jiménez, Cádiz.

Número categoría, 122. Número Escalafón 1933, 1.356. Don Celestino Montoto Suárez, Oviedo.

Número categoría, 123. Número Escalafón 1933, 1.358. Don Manuel Gil Galán, Cádiz.

Número categoría, 124. Número Escalafón 1933, 1.360. Don Florencio Herrero Hernández, Zamora.

Número categoría, 125. Número Escalafón 1933, 1.362. Don Salvador Ruiz López, Málaga.

Número categoría, 126. Número Escalafón 1933, 1.363. Don Manuel Martínez Añón, Málaga.

Número categoría, 127. Número Escalafón 1933, 1.365. Don Nicomedes Gordillo Esteban, León.

Número categoría, 128. Número Escalafón 1933, 1.366. Don Evaristo Arrayás Mariano, Hueiva.

Número categoría, 129. Número Escalafón 1933, 1.368. Don Jesús Esteban Morán, Vizcaya.

Número categoría, 130. Número Escalafón 1933, 1.369. Don Toribio Sánchez Patiño, Salamanca.

Número categoría, 131. Número Escalafón 1933, 1.370. Don Francisco Guerra Díaz, Badajoz.

Número categoría, 132. Número Escalafón 1933, 1.375. Don Vicente Comás Roc, Santander.

Número categoría, 133. Número Escalafón 1933, 1.377. Don Isidro Joaquín Hernández Ruiz, Madrid.

Número categoría, 134. Número Escalafón 1933, 1.379. Don Andrés Cortés Agustín, Madrid.

Número categoría, 135. Número Escalafón 1933, 1.280. Don Lorenzo Ferrer Aparicio, Madrid.

Número categoría, 136. Número Escalafón 1933, 1.386. Don Arturo de Castro Peces, Madrid.

Número categoría, 137. Número Escalafón 1933, 1.387. Don Pedro Gabriel del Río Márquez, Toledo.

Número categoría, 138. Número Escalafón 1933, 1.389. Don Agustín Sin Pueyo, Huesca.

Número categoría, 139. Número Escalafón 1933, 1.390. Don Ernesto Pérez Delgado, Madrid.

Número categoría, 140. Número Escalafón 1933, 1.931. Don Agustín Llorens Prat, Barcelona.

Número categoría, 141. Número Escalafón 1933, 1.394. Don José Serra Molins, Burgos.

Número categoría, 142. Número Escalafón 1933, 1.396. Don Juan Pedro Jiménez González, Cuenca.

Número categoría, 143. Número Escalafón 1933, 1.398. Don Isidro Macán Teixidó, Barcelona.

Número categoría, 144. Número Escalafón 1933, 1.401. Don Federico Juan Segarra Grau, Tarragona.

Número categoría, 145. Número Es-

calafón 1933, 1.406. Don Valentín González López, Madrid.

Número categoría, 146. Número Escalafón 1933, 1.407. Don Antonio González Escalado, Oviedo.

Número categoría, 147. Número Escalafón 1933, 1.408. Don Eugenio Gómez San Martín, Ciudad Real.

Número categoría, 148. Número Escalafón 1933, 1.409. Don Antonio Nat Escolá, Tarragona.

Número categoría, 149. Número Escalafón 1933, 1.410. Don Domingo Ramón García González, Zamora.

Número categoría, 150. Número Escalafón 1933, 1.411. Don Rafael Campeny Barceló, Burgos.

Número categoría, 151. Número Escalafón 1933, 1.412. Don Ramón Rodríguez Andrés, Burgos.

Número categoría, 152. Número Escalafón 1933, 1.413. Don Moisés Calabuig Nieto, Madrid.

Número categoría, 153. Número Escalafón 1933, 1.414. Don Teófilo Calzada García, Valencia.

Número categoría, 154. Número Escalafón 1933, 1.415. Don Ildefonso Navarro Jménez, Albacete.

Número categoría, 155. Número Escalafón 1933, 1.416. Don Antonio Alabat, Barcelona.

Número categoría, 156. Número Escalafón 1933, 1.417. Don Deogracias Domínguez Guijó, Cáceres.

Número categoría, 157. Número Escalafón 1933, 1.418. Don Juan Gaspar Germá, León.

Número categoría, 158. Número Escalafón 1933, 1.419. Don Jaime Fabregat Roig, Barcelona.

Número categoría, 159. Número Escalafón 1933, 1.420. Don Anfiloquio López y López, Valladolid.

Número categoría, 160. Número Escalafón 1933, 1.423. Don Francisco Jansá Olivart, Lérida.

Número categoría, 161. Número Escalafón 1933, 1.425. Don José Quevedo Victori, Barcelona.

Número categoría, 162. Número Escalafón 1933, 1.426. Don Juan Francisco Hernández González, Santander.

Número categoría, 163. Número Escalafón 1933, 1.427. Don Luciano del Caño Hidalgo, Valladolid.

Número categoría, 164. Número Escalafón 1933, 1.429. Don Anastasio Taiboada Sánchez, Burgos.

Número categoría, 165. Número Escalafón 1933, 1.432. Don Juan Alamo Pa'uelos, Barcelona.

Número categoría, 166. Número Escalafón 1933, 1.435. Don Julián Aseguinolaza Azurmendi, Guipúzcoa.

Número categoría, 167. Número Escalafón 1933, 1.441. Don Leovigildo Aguado Llanos, Guipúzcoa.

Número categoría, 168. Número Escalafón 1933, 1.442. Don León Indalecio de Garay Iáñez, Alava.

Número categoría, 169. Número Escalafón 1933, 1.443. Don Agustín Gratacós Dabán, Barcelona.

Número categoría, 170. Número Escalafón 1933, 1.446. Don Herencio Munguía Grijalbo, Zaragoza.

Número categoría, 171. Número Escalafón 1933, 1.448. Don Joaquín Teixidor Mateo, Gerona.

Número categoría, 172. Número Escalafón 1933, 1.450. Don Joaquín Rosal De x, Barcelona.

Número categoría, 173. Número Escalafón 1933, 1.451. Don Bonifacio Cesteros Benito, Palencia.

Número categoría, 174. Número Escalafón 1933, 1.453. Don Miguel Gallán Ruilópez, Valencia.

Número categoría, 175. Número Escalafón 1933, 1.454. Don Domerciano López Picazo, Albacete.

Número categoría, 176. Número Escalafón 1933, 1.455. Don Benito Tapia y Tapia, Madrid.

Número categoría, 177. Número Escalafón 1933, 1.456. Don Antonio Cremades Jimeno, Barcelona.

Número categoría, 178. Número Escalafón 1933, 1.457. Don Santiago Rafael Picó Vicent, Alicante.

Número categoría, 179. Número Escalafón 1933, 1.459. Don Pedro Tartajada Blasco, Valencia.

Número categoría, 180. Número Escalafón 1933, 1.460. Don Miguel Soler Torres, Alicante.

Número categoría, 181. Número Escalafón 1933, 1.461. Don Eduardo Otero Balcázar, Alicante.

Número categoría, 182. Número Escalafón 1933, 1.463. Don Salvador E. Galcerán Martínez, Valencia.

Número categoría, 183. Número Escalafón 1933, 1.466. Don José Valduncial Hernández, Valladolid.

Número categoría, 184. Número Escalafón 1933, 1.470. Don Benito Anguiano Escólar, Cuenca.

Número categoría, 185. Número Escalafón 1933, 1.472. Don Raimundo Perpiñán Romero, Cáceres.

Número categoría, 186. Número Escalafón 1933, 1.474. Don Antonio Roselló R daura, Valencia.

Número categoría, 187. Número Escalafón 1933, 1.476. Don Luis Serra Marín, Valencia.

Número categoría, 188. Número Escalafón 1933, 1.477. Don Alfonso Esteve Martínez, Valencia.

Número categoría, 189. Número Escalafón 1933, 1.478. Don Manuel Jiménez García, Valencia.

Número categoría, 190. Número Escalafón 1933, 1.480. Don Gerardo Gallo Higuera, Guipúzcoa.

Número categoría, 191. Número Escalafón 1933, 1.481. Don José Colomer Richart, Valencia.

Número categoría, 192. Número Es-

calafón 1933, 1.482. Don Pedro Bahi-ma Puig, Tarragona.

Número categoría, 193. Número Escalafón 1933, 1.483. Don José M.ª Albert Verdú, Alicante.

Número categoría, 194. Número Escalafón 1933, 1.484. Don Vicente Carreras Garcés, Valencia.

Número categoría, 195. Número Escalafón 1933, 1.485. Don Eduardo Bernál Espinar, Madrid.

Número categoría, 196. Número Escalafón 1933, 1.487. Don Emilio Pastor Rojo, Valencia.

Número categoría, 197. Número Escalafón 1933, 1.489. Don Joaquín Vila Camins, Barcelona.

Número categoría, 198. Número Escalafón 1933, 1.490. Don Juan Blay Navarro, Valencia.

Número categoría, 199. Número Escalafón 1933, 1.491. Don José M.ª Laporra Valls, Valencia.

Número categoría, 200. Número Escalafón 1933, 1.492. Don Antonio Mañas Asensio, Valencia.

Número categoría, 201. Número Escalafón 1933, 1.493. Don Rafael Colom Pons, Baleares.

Número categoría, 202. Número Escalafón 1933, 1.494. Don José Delgado Marrero, Santa Cruz de Tenerife.

Número categoría, 203. Número Escalafón 1933, 1.497. Don Alberto Selma Fontanet, Castellón.

Número categoría, 204. Número Escalafón 1933, 1.500. Don Juan Salas, Santa Cruz de Tenerife.

Número categoría, 205. Número Escalafón 1933, 1.502. Don José Roselló Ordina, Baleares.

Número categoría, 206. Número Escalafón 1933, 1.504. Don Miguel Nadal Escrich, Valencia.

Número categoría, 207. Número Escalafón 1933, 1.506. Don Pedro José Fornés Perelló, Baleares.

Número categoría, 208. Número Escalafón 1933, 1.507. Don Gregorio Fernández Esteban, Zamora.

Número categoría, 209. Número Escalafón 1933, 1.508. Don Trinidad Rivera Martín, Alicante.

Número categoría, 210. Número Escalafón 1933, 1.509. Don José Aboy Hernández, Palencia.

Número categoría, 211. Número Escalafón 1933, 1.510. Don Lorenzo Urbasos Arbeloa, Zaragoza.

Número categoría, 212. Número Escalafón 1933, 1.511. Don Patricio Yeguas Sánchez, Salamanca.

Número categoría, 213. Número Escalafón 1933, 1.515. Don Jesús Vicente del Arco, Salamanca.

Número categoría, 214. Número Escalafón 1933, 1.516. Don Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez, Vizcaya.

Número categoría, 215. Número Escalafón 1933, 1.517. Don Juan Matías Hernández y Hernández, Madrid.

Número categoría, 216. Número Escalafón 1933, 1.518. Don Segundo Rollán Bellido, Vizcaya.

Número categoría, 217. Número Escalafón 1933, 1.520. Don Modesto Gay Fernández, Pontevedra.

Número categoría, 218. Número Escalafón 1933, 1.521. Don Felipe Sánchez Rincón, León.

Número categoría, 219. Número Escalafón 1933, 1.522. Don Leonardo Gómez de la Iglesia, La Coruña.

Número categoría, 220. Número Escalafón 1933, 1.523. Don Manuel Vicente Mosquera Vidal, Pontevedra.

Número categoría, 221. Número Escalafón 1933, 1.524. Don Angel del Río González, Orense.

Número categoría, 222. Número Escalafón 1933, 1.525. Don José Manuel Vázquez Senra, Pontevedra.

Número categoría, 223. Número Escalafón, 1933, 1.527. Don Lu's Pereiro González, La Coruña.

Número categoría, 224. Número Escalafón 1933, 1.528. Don Alejandro Montero Román, Orense.

Número categoría, 225. Número Escalafón 1933, 1.533. Don Antonio Arroyo Rojas, Almería.

Número categoría, 226. Número Escalafón 1933, 1.534. Don Antonio Buenaventura Bretón Serrano, Santander.

Número categoría, 227. Número Escalafón 1933, 1.535. Don Manuel Millán Villanueva, Toledo.

Número categoría, 228. Número Escalafón 1933, 1.536. Don Domingo Vázquez Grande, Orense.

Número categoría, 229. Número Escalafón 1933, 1.537. Don Maximino Portela Piñeiro, Pontevedra.

Número categoría, 230. Número Escalafón 1933, 1.541. Don Manuel Pérez Diéguez, Orense.

Número categoría, 231. Número Escalafón 1933, 1.544. Don Gorgonio San Adrián, Guipúzcoa.

Número categoría, 232. Número Escalafón 1933, 1.546. Don Salvador Alvarez Pereira, Orense.

Número categoría, 233. Número Escalafón 1933, 1.546. Don Joaquín Florencio Bestue Vidal, Huesca.

Número categoría, 234. Número Escalafón 1933, 1.550 bis. Don Salvador Pardicos Germán, Valencia.

Número categoría, 235. Número Escalafón 1933, 1.551. Don Félix Terreros Terreros, Zaragoza.

Número categoría, 336. Número Escalafón 1933, 1.556. Don Delfín Rodríguez Catalán, Zaragoza.

Número categoría, 337. Número Escalafón 1933, 1.558. Don Mariano Bartolomé Aragonés, Málaga.

Número categoría, 338. Número Escalafón 1933, 1.559. Don Ignacio Pe-

leteiro Ogando, Pontevedra.

Número categoría, 239. Número Escalafón 1933, 1.560. Don Marciano Cabezon Picado, Oviedo.

Número categoría, 240. Número Escalafón 1933, 1.561. Don Cristóbal Fernández García, Sevilla.

Número categoría, 241. Número Escalafón 1933, 1.562. Don Heraclio Fernández y Fernández, Madrid.

Número categoría, 242. Número Escalafón 1933, 1.563. Don Angel Miguel Estrada Turmo, Barcelona.

Número categoría, 243. Número Escalafón 1933, 1.564. Don Cesáreo Antonio Alén Paz, Pontevedra.

Número categoría, 244. Número Escalafón 1933, 1.566. Don Miguel Sánchez Sanes, Granada.

Número categoría, 245. Número Escalafón 1933, 1.567. Don Jesús Ros García, Valencia.

Número categoría, 246. Número Escalafón 1933, 1.568. Don José Novales Buisán, Castellón.

Número categoría, 247. Número Escalafón 1933, 1.568 bis. Don José Sáez Alonso, Almería.

Número categoría, 248. Número Escalafón 1933, 1.571. Don Vicente González Losada, La Coruña.

Número categoría, 249. Número Escalafón 1933, 1.575. Don Manuel Lugalde Penelas, Lugo.

Número categoría, 250. Número Escalafón 1933, 1.576. Don Maximino Soutelo Vázquez, La Coruña.

Número categoría, 251. Número Escalafón 1933, 1.577. Don Angel Basilio Mirayo López, Lugo.

Número categoría, 252. Número Escalafón 1933, 1.578. Don José Borrado Franco, Orense.

Número categoría, 253. Número Escalafón 1933, 1.580. Don Ramón Cuesta Alvarez, León.

Número categoría, 254. Número Escalafón 1933, 1581. Don Secundino VISO Sotelo, La Coruña.

Número categoría, 255. Número Escalafón 1933, 1.583. Don Serafín Sotelo Taboada, Madrid.

Número categoría, 256. Número Escalafón 1933, 1.585. Don Cristóbal Tobarra Jiménez, Albacete.

Número categoría, 257. Número Escalafón 1933, 1.586. Don Ramón Núñez Montero, La Coruña.

Número categoría, 258. Número Escalafón 1933, 1.590. Don Juan Moreno Escaned, Barcelona.

Número categoría, 259. Número Escalafón 1933, 1.593. Don Marcelino P. José Acedo Escobero, Cáceres.

Número categoría, 260. Número Escalafón 1933, 1.602. Don Casimiro Baz Herrero, Pontevedra.

Número categoría, 261. Número Escalafón 1933, 1.603. Don Isafas Domínguez Martín, Santander.

Número categoría, 262. Número Es-

calafón 1933, 1.605. Don Agapito González Martín, Salamanca.

Número categoría, 263. Número Escalafón 1933, 1.607. Don Francisco Alfonso Matellán, Huelva.

Número categoría, 264. Número Escalafón 1933, 1.608. Don Tomás Villar Jiménez, Badajoz.

Número categoría, 265. Número Escalafón 1933, 1.611. Don Agripino A. Hernández Quintano, Avila.

Número categoría, 266. Número Escalafón 1933, 1.613. Don Hilario García Conde, Oviedo.

Número categoría, 267. Número Escalafón 1933, 1.614. Don Germán M. Moreno Hernández, Salamanca.

Número categoría, 268. Número Escalafón 1933, 1.616. Don José Moreno Gonzalo, Cáceres.

Número categoría, 269. Número Escalafón 1933, 1.619. Don David de Francisco Amigo, Madrid.

Número categoría, 270. Número Escalafón 1933, 1.620. Don Roque Prieto Martínez, León.

Número categoría, 271. Número Escalafón 1933, 1.623. Don Juan Galán Tello, Guadalajara.

Número categoría, 272. Número Escalafón 1933, 1.624. Don Joaquín García Pérez, Gran Canaria.

Número categoría, 273. Número Escalafón 1933, 1.625. Don Juan Rodríguez de Cos, Huelva.

Número categoría, 274. Número Escalafón 1933, 1.628. Don Vicente Ferrer Torres, Valencia.

Número categoría, 275. Número Escalafón 1933, 1.630. Don Fructuoso Rodríguez Mellado, Badajoz.

Número categoría, 276. Número Escalafón 1933, 1.631. Don Cecilio Soria Huftado, Cáceres.

Número categoría, 277. Número Escalafón 1933, 1.635. Don Arcadio Regalado Ardoy, Jaén.

Número categoría, 278. Número Escalafón 1933, 1.638. Don Manuel Romero Ríos, Cádiz.

Número categoría, 279. Número Escalafón 1933, 1.639. Don José Manuel Calderón Part, Badajoz.

Número categoría, 280. Número Escalafón 1933, 1.640. Don Manuel Rincón Alvarez, Cádiz.

Número categoría, 281. Número Escalafón 1933, 1.641. Don Ramón Palomas Humanes, Sevilla.

Número categoría, 282. Número Escalafón 1933, 1.642. Don Antonio Portela Expósito, Huelva.

Número categoría, 283. Número Escalafón 1933, 1.643. Don Felipe Gregorio Montoya Leal, Cuenca.

Número categoría, 284. Número Escalafón 1933, 1.644. Don Fernando López Molina, Albacete.

Número categoría, 285. Número Escalafón 1933, 1.645. Don Gerardo Ramírez Sánchez, Badajoz.

Número categoría, 286. Número Escalafón 1933, 1.647. Don José Cortés Gijón, Sevilla.

Número categoría, 287. Número Escalafón 1933, 1.651. Don Fernando Cid Monlleó, Segovia.

Número categoría, 288. Número Escalafón 1933, 1.652. Don Andrés Díez González, Oviedo.

Número categoría, 289. Número Escalafón 1933, 1.664. Don Ricardo Camo Santaló, Gerona.

Número categoría, 290. Número Escalafón 1933, 1.656. Don Gonzalo Bonilla Martín, Barcelona.

Número categoría, 291. Número Escalafón 1933, 1.657. Don José Luis Lapuente Sorando, Navarra.

Número categoría, 292. Número Escalafón 1933, 1.659. Don Juan Pérez y Pérez, Gran Canaria.

Número categoría, 293. Número Escalafón 1933, 1.660. Don Francisco Balao Vargas, Cádiz.

Número categoría, 294. Número Escalafón 1933, 1.661. Don Alejandro Carretero Merino, Segovia.

Número categoría, 295. Número Escalafón 1933, 1.662. Don Constancio Cortés Agustín, Tarragona.

Número categoría, 296. Número Escalafón 1933, 1.663. Don Tirso Vázquez Alvarez, Logroño.

Número categoría, 297. Número Escalafón 1933, 1.664. Don César Gil Varela, Pontevedra.

Número categoría, 298. Número Escalafón 1933, 1.670. Don José Ramón Moure Lamas, Pontevedra.

Número categoría, 299. Número Escalafón 1933, 1.675. Don Alfredo Daroca Yáñez, Santa Cruz de Tenerife.

Número categoría, 300. Número Escalafón 1933, 1.678. Don Ildefonso Romero Noriega, Sevilla.

Número categoría, 301. Número Escalafón 1933, 1.684. Don Ramón Camarero Alcalde, Madrid.

Número categoría, 302. Número Escalafón 1933, 1.687. Don Celestino Rodríguez Gutiérrez, León.

Número categoría, 303. Número Escalafón 1933, 1.689. Don Faustino Corbella del Palacio, Burgos.

Número categoría, 304. Número Escalafón 1933, 1.691. Don Anastasio Pacheco Navas, Pontevedra.

Número categoría, 305. Número Escalafón 1933, 1.692. Don Francisco Díaz Cónesa, Murcia.

Número categoría, 306. Número Escalafón 1933, 1.695. Don Justiniano Saldaña Alonso, Burgos.

Número categoría, 307. Número Escalafón 1933, 1.696. Don Enrique Alvarez Pérez, La Coruña.

Número categoría, 308. Número Escalafón 1933, 1.697. Don Carlos Díaz Lozano, Pontevedra.

Número categoría, 309. Número Escalafón 1933, 1.698. Don Higino García Fernández, León.

Número categoría, 310. Número Escalafón 1933, 1.699. Don José González Delgado, Segovia.

Número categoría, 311. Número Escalafón 1933, 1.700. Don Benito Falagan de Abajo, León.

Número categoría, 312. Número Escalafón 1933, 1.703. Don Antonio Domínguez Martín, Avila.

Número categoría, 313. Número Escalafón 1933, 1.704. Don Joaquín Fernández Alvarez, Albacete.

Número categoría, 314. Número Escalafón 1933, 1.705. Don Ramón Lázaro, Barraca Lanuza, Barcelona.

Número categoría, 315. Número Escalafón 1933, 1.706. Don Pedro Alvarez Yubero, Madrid.

Número categoría, 316. Número Escalafón 1933, 1.710. Don José María García Parreño, Cuenca.

Número categoría, 317. Número Escalafón 1933, 1.718. Don Bernardino Calleja Martínez, Barcelona.

Número categoría, 318. Número Escalafón 1933, 1.720. Don Vicente Segarra Claramunt, Barcelona.

Número categoría, 319. Número Escalafón 1933, 1.721. Don Julián Calvo Marcuello, Zaragoza.

Número categoría, 320. Número Escalafón 1933, 1.722. Don Francisco Pelegrín Alejalde, Zaragoza.

Número categoría, 321. Número Escalafón 1933, 1.725. Don Justo Zabalaño Zabalza, Navarra.

Número categoría, 322. Número Escalafón 1933, 1.726. Don Serapio Sariñena Enfedaque, Madrid.

Número categoría, 323. Número Escalafón 1933, 1.727. Don José María Sarradell Radal, Tarragona.

Número categoría, 324. Número Escalafón 1933, 1.728. Don Salvador Inglés Gracia, Zaragoza.

Número categoría, 325. Número Escalafón 1933, 1.729. Don Eustaquio Moliner Casanova, Madrid.

Número categoría, 326. Número Escalafón 1933, 1.731. Don Aurelio Ramón Serrano Díaz, Zaragoza.

Número categoría, 327. Número Escalafón 1933, 1.732. Don Felipe Secorun Berenguer, Huesca.

Número categoría, 328. Número Escalafón 1933, 1.733. Don Antonio Llaquet Albano, Huesca.

Número categoría, 329. Número Escalafón 1933, 1.736. Don Fernando Jesús Barriés Crespo, Zaragoza.

Número categoría, 330. Número Escalafón 1933, 1.737. Don Maximino Losa Urdáñez, Huesca.

Número categoría, 331. Número Escalafón 1933, 1.738. Don Andrés Sisó Jiménez, Barcelona.

Número categoría, 332. Número Es-

calafón 1933, 1.740. Don Mariano Anglés Puyó, Teruel.

Número categoría, 333. Número Escalafón 1933, 1.742. Don Pedro Ordás Bauza, Huesca.

Número categoría, 334. Número Escalafón 1933, 1.743. Don Manuel Barberán Castrillo, Madrid.

Número categoría, 335. Número Escalafón 1933, 1.747. Don Fermín Vija-drich Sobrevila, Tarragona.

Número categoría, 336. Número Escalafón 1933, 1.749. Don Manuel Navarro Bagueña, Valencia.

Número categoría, 337. Número Escalafón 1933, 1.750. Don Mariano Sancho Sanz, Madrid.

Número categoría, 338. Número Escalafón 1933, 1.752. Don Dionisio Rivera Tricio, Vizcaya.

Número categoría, 339. Número Escalafón 1933, 1.754. Don Rudesindo Ayuda Carbó, Valencia.

Número categoría, 340. Número Escalafón 1933, 1.756. Don Melchor Llaquet Benedet, Lérida.

Número categoría, 341. Número Escalafón 1933, 1.757. Don José Antonio Fornés Sancho, Valencia.

Número categoría, 342. Número Escalafón 1933, 1.759. Don Vicente Rovira Cardete, Valencia.

Número categoría, 343. Número Escalafón 1933, 1.766. Don José Boullosa Rajó, Pontevedra.

Número categoría, 344. Número Escalafón 1933, 1.767. Don Eduardo Cuntúy, Pontevedra.

Número categoría, 345. Número Escalafón 1933, 1.769. Don Francisco Veiga García, La Coruña.

Número categoría, 346. Número Escalafón 1933, 1.770. Don Leoncio Martínez Andrade, La Coruña.

Número categoría, 347. Número Escalafón 1933, 1.771. Don José María Penín Añer, Orense.

Número categoría, 348. Número Escalafón 1933, 1.773. Don José María Racedo Cobán, La Coruña.

Número categoría, 349. Número Escalafón 1933, 1.777. Don Pablo S. Alcolca Quilez, Barcelona.

Número categoría, 350. Número Escalafón 1933, 1.778. Don Zacarías Sanz Jadraque, Cádiz.

Número categoría, 351. Número Escalafón 1933, 1.779. Don Aniceto Martínez Bretón, Logroño.

Número categoría, 352. Número Escalafón 1933, 1.780. Don Regino Salmartín Lorenzo, Pontevedra.

Número categoría, 353. Número Escalafón 1933, 1.782. Don Santos Viñuelas Agudo, Huelva.

Número categoría, 354. Número Escalafón 1933, 1.784. Don Pedro Núñez Pérez, Orense.

Número categoría, 355. Número Escalafón 1933, 1.785. Don Clemente Ye-bra Soengas, Lugo.

Número categoría, 356. Número Escalafón 1933, 1.786. Don Narciso Rodríguez Couñago, Orense.

Número categoría, 357. Número Escalafón 1933, 1.787. Don Manuel Pérez Albert, Pontevedra.

Número categoría, 358. Número Escalafón 1933, 1.788. Don Angel Santos Vila, Lugo.

Número categoría, 359. Número Escalafón 1933, 1.789. Don Manuel Gómez Barco, Oviedo.

Número categoría, 360. Número Escalafón 1933, 1.790. Don Ernesto Porto Frieiro, Pontevedra.

Número categoría, 361. Número Escalafón 1933, 1.792. Don Claudio Ramirez Medina, Zaragoza.

Número categoría, 362. Número Escalafón 1933, 1.793. Don Manuel López Guíñoa, La Coruña.

Número categoría, 363. Número Escalafón 1933, 1.794. Don José Mourelle López, Lugo.

Número categoría, 364. Número Escalafón 1933, 1.797. Don Tomás De Lama Rodríguez, Orense.

Número categoría, 365. Número Escalafón 1933, 1.798. Don Cándido Paz Arés, La Coruña.

Número categoría, 366. Número Escalafón 1933, 1.799. Don Joaquín García Blanco, Pontevedra.

Número categoría, 367. Número Escalafón 1933, 1.801. Don Restituto Sáez de la C. Martín, Vizcaya.

Número categoría, 368. Número Escalafón 1933, 1.802. Don Antonio Gil Castiñeira, La Coruña.

Número categoría, 369. Número Escalafón 1933, 1.803. Don Eladio Fernández Rivas, La Coruña.

Número categoría, 370. Número Escalafón 1933, 1.804. Don José R. Amador Fernández Carral, Lugo.

Número categoría, 371. Número Escalafón 1933, 1.808. Don Vicente Rivas Sánchez, Santander.

Número categoría, 372. Número Escalafón 1933, 1.809. Don Enrique Domínguez Sánchez, Salamanca.

Número categoría, 373. Número Escalafón 1933, 1.810. Don Alfonso Ruiz Recuenco, Madrid.

Número categoría, 374. Número Escalafón 1933, 1.811. Don Emiliano Manzano Fernández, Cáceres.

Número categoría, 375. Número Escalafón 1933, 1.813. Don Francisco Granados Sánchez Sánchez, Salamanca.

Número categoría, 376. Número Escalafón 1933, 1.814. Don Marcial Carreto Casado, Salamanca.

Número categoría, 377. Número Escalafón 1933, 1.815. Don Rodrigo García López, Salamanca.

2.º Qu. asciendan al sueldo de 12.000 pesetas anuales, categoría tercera, y en cumplimiento de la citada

Ley de Presupuestos, las 377 Maestras que a continuación se expresan:

Número categoría, 1. Número Escalafón 1933, 1.067. Doña Rosa Toledo González, Valencia.

Número categoría, 2. Número Escalafón 1933, 1.074. Doña Josefa Dolores Ronda Marcos, Alicante.

Número categoría, 3. Número Escalafón 1933, 1.075. Doña Amalia Méndez Halcón, Albacete.

Número categoría, 4. Número Escalafón 1933, 1.076. Doña Carmen Martín Polop, Alicante.

Número categoría, 5. Número Escalafón 1933, 1.077. Doña Trinitaria Cortell Catalá, Albacete.

Número categoría, 6. Número Escalafón 1933, 1.078. Doña Joaquina Gaviá Ibars, Alicante.

Número categoría, 7. Número Escalafón 1933, 1.081. Doña María Niño Rueda, Santander.

Número categoría, 8. Número Escalafón 1933, 1.082. Doña Concepción Cortés Oropesa, Córdoba.

Número categoría, 9. Número Escalafón 1933, 1.083. Doña Trinidad Sánchez Camargo, Oviedo.

Número categoría, 10. Número Escalafón 1933, 1.087. Doña María Pilar Montero Pérez, Madrid.

Número categoría, 11. Número Escalafón 1933, 1.089. Doña María Paz Barbero Elías, Valladolid.

Número categoría, 12. Número Escalafón 1933, 1.090. Doña Isabel Torres Calamita, Zaragoza.

Número categoría, 13. Número Escalafón 1933, 1.091. Doña Jovita Coloma Santana, Cuenca.

Número categoría, 14. Número Escalafón 1933, 1.092. Doña Cinta Pilar Llerena Lluna, Barcelona.

Número categoría, 15. Número Escalafón 1933, 1.093. Doña María Balbín Fernández, Oviedo.

Número categoría, 16. Número Escalafón 1933, 1.095. Doña Evarista Perales Henche, Madrid.

Número categoría, 17. Número Escalafón 1933, 1.096. Doña María Consolación Alesandre Luque, Madrid.

Número categoría, 18. Número Escalafón 1933, 1.097. Doña Inocencia Martínez (Pineda), Madrid.

Número categoría, 19. Número Escalafón 1933, 1.098. Doña Emiliana Asenjo Pascual, Burgos.

Número categoría, 20. Número Escalafón 1933, 1.099. Doña Catalina Calderón Soto, Barcelona.

Número categoría, 21. Número Escalafón 1933, 1.100. Doña María Amparo Llerena Lluna, Barcelona.

Número categoría, 22. Número Escalafón 1933, 1.101. Doña Elvira Liébana Bardeci, Vizcaya.

Número categoría, 23. Número Escalafón 1933, 1.102. Doña M.ª del Pilar Regalado Saldueña, Zaragoza.

Número categoría, 24. Número Escalafón 1933, 1.103. Doña Amparo Jiménez López, Sevilla.

Número categoría, 25. Número Escalafón 1933, 1.104. Doña María Carmen González Esteban, Guadalajara.

Número categoría, 26. Número Escalafón 1933, 1.105. Doña Luisa Sancho Rublo, Zaragoza.

Número categoría, 27. Número Escalafón 1933, 1.106. Doña María Concepción Escudero Valverde, Burgos.

Número categoría, 28. Número Escalafón 1933, 1.109. Doña Purificación Novás Guillán, Pontevedra.

Número categoría, 29. Número Escalafón 1933, 1.110. Doña Clara Villanueva Machinandiarena, Navarra.

Número categoría, 30. Número Escalafón 1933, 1.111. Doña María Rosario Solá Garriga, Vizcaya.

Número categoría, 31. Número Escalafón 1933, 1.114. Doña María de la C. Botella Cabadés, Valencia.

Número categoría, 32. Número Escalafón 1933, 1.117. Doña María del Carmen García Neira, La Coruña.

Número categoría, 33. Número Escalafón 1933, 1.119. Doña Angela Mas Egular, Barcelona.

Número categoría, 34. Número Escalafón 1933, 1.120. Doña Rosalía Viaplana Gultart, Barcelona.

Número categoría, 35. Número Escalafón 1933, 1.121. Doña Teresa Clara Massoni, Barcelona.

Número categoría, 36. Número Escalafón 1933, 1.123. Doña Francisca Servello Agustí, Barcelona.

Número categoría, 37. Número Escalafón 1933, 1.125. Doña Cándida Sánchez Carballo, Sevilla.

Número categoría, 38. Número Escalafón 1933, 1.126. Doña Natalia Palacios Rodríguez, Segovia.

Número categoría, 39. Número Escalafón 1933, 1.127. Doña Eusebia Montero Ramos, Cáceres.

Número categoría, 40. Número Escalafón 1933, 1.128. Doña Angela María Lluich Tomé, Cáceres.

Número categoría, 41. Número Escalafón 1933, 1.131. Doña María Dolores Asunción Ferrero Hernández, Valladolid.

Número categoría, 42. Número Escalafón 1933, 1.132. Doña Concepción Melis Gregoris, Valencia.

Número categoría, 43. Número Escalafón 1933, 1.133. Doña María del P. Villarroya Izquierdo, Castellón.

Número categoría, 44. Número Escalafón 1933, 1.136. Doña Nicolasa Tambó Sánchez, Alava.

Número categoría, 45. Número Escalafón 1933, 1.137. Doña Inés Barber Pieltres, Guipúzcoa.

Número categoría, 46. Número Escalafón 1933, 1.138. Doña Venancia Cano Iriarte, Zaragoza.

Número categoría, 47. Número Escalafón 1933, 1.145. Doña María Pilar Canalis González, Zaragoza.

Número categoría, 48. Número Escalafón 1933, 1.147. Doña María J. Arriero Sánchez Manjón y T, Cádiz.

Número categoría, 49. Número Escalafón, 1.148. Doña Ana Garrido Roldán, Almería.

Número categoría, 50. Número Escalafón 1933, 1.150. Doña Vivencia Eguilaz Ollaga, Navarra.

Número categoría, 51. Número Escalafón 1933, 1.153. Doña Josefa Rivero López, Granada.

Número categoría, 52. Número Escalafón 1933, 1.156. Doña Bruna Borovio de la Orden, Soria.

Número de la categoría, 53. Número Escalafón 1933, 1.158. Doña María Regaña García López, Madrid.

Número categoría, 54. Número Escalafón 1933, 1.160. Doña Natividad de Ercilla Lorenzo, Vizcaya.

Número categoría, 55. Número Escalafón 1933, 1.162. Doña Francisca Vilaplana Garriga, Tarragona.

Número categoría, 56. Número Escalafón 1933, 1.166. Doña Eusebia María Asunción San Segundo Díaz, Madrid.

Número categoría, 57. Número Escalafón 1933, 1.169. Doña María Alto-Iaguirre Arrése, Guipúzcoa.

Número categoría, 58. Número Escalafón 1933, 1.170. Doña Encarnación Constanza Cano Val, Valladolid.

Número categoría, 59. Número Escalafón 1933, 1.171. Doña Amparo Montesinos Fernández, Huelva.

Número categoría, 60. Número Escalafón 1933, 1.176. Doña Carmen Antón Ramírez, Huelva.

Número categoría, 61. Número Escalafón 1933, 1.177. Doña María Guadalupe del Río Pulgar, Vizcaya.

Número categoría, 62. Número Escalafón 1933, 1.178. Doña Eugenia Chomón Pereda, Vizcaya.

Número categoría, 63. Número Escalafón 1933, 1.179. Doña Trinidad Cammino Monedero, Logroño.

Número categoría, 64. Número Escalafón 1933, 1.180. Doña María Purificación Melendo Cruz, Córdoba.

Número categoría, 65. Número Escalafón 1933, 1.182. Doña María Martínez Andaluz, Badajoz.

Número categoría, 66. Número Escalafón 1933, 1.184. Doña Ana Concepción Claver Pascual, Zaragoza.

Número categoría, 67. Número Escalafón 1933, 1.185. Doña Casimira Uson Ferrer, Madrid.

Número categoría, 68. Número Escalafón 1933, 1.187. Doña María del Pilar Zamora García, Palencia.

Número categoría, 69. Número Escalafón 1933, 1.192. Doña Josefa Fatás Montes, Valencia.

Número categoría, 70. Número Escalafón 1933, 1.193. Doña Rosa Sánchez García, Granada.

Número categoría, 71. Número Escalafón 1933, 1.195. Doña Elvira Quedo López, Granada.

Número categoría, 72. Número Escalafón 1933, 1.198. Doña María Mercedes Villacampa Gil, Zaragoza.

Número categoría, 73. Número Escalafón 1933, 1.200. Doña María Victoria Páez Arjona, Málaga.

Número categoría, 74. Número Escalafón 1933, 1.205. Doña María Halcón Vázquez, Huelva.

Número categoría, 75. Número Escalafón 1933, 1.207. Doña Matilde Marqués Doñate, Teruel.

Número categoría, 76. Número Escalafón 1933, 1.208. Doña Concepción García de Araoz, Logroño.

Número categoría, 77. Número Escalafón 1933, 1.209. Doña María Modesta Lacueva Gresa, Valencia.

Número categoría, 78. Número Escalafón 1933, 1.210. Doña Lucila Miguel Sánchez, Valladolid.

Número categoría, 79. Número Escalafón 1933, 1.211. Doña María E. Rodríguez Fernández, Valladolid.

Número categoría, 80. Número Escalafón 1933, 1.215. Doña Ana María Gómez Sánchez, Madrid.

Número categoría, 81. Número Escalafón 1933, 1.216. Doña María de la Asunción García García, León.

Número categoría, 82. Número Escalafón 1933, 1.217. Doña Sofía Roig Iborra, Valencia.

Número categoría, 83. Número Escalafón 1933, 1.219. Doña María Dolores Leno Barco, Toledo.

Número categoría, 84. Número Escalafón 1933, 1.220. Doña Violante Escuder Uldemolins, Castellón.

Número categoría, 85. Número Escalafón 1933, 1.223. Doña María del Carmen Cruz Aparicio, Cáceres.

Número categoría, 86. Número Escalafón 1933, 1.226. Doña María Gil Roca, Madrid.

Número categoría, 87. Número Escalafón 1933, 1.227. Doña Victoria Jiménez González, Cáceres.

Número categoría, 88. Número Escalafón 1933, 1.228. Doña Fernanda Ramona Vela Arguría, Navarra.

Número categoría, 89. Número Escalafón 1933, 1.229. Doña Pávida Lucila Albalá García, Toledo.

Número categoría, 90. Número Escalafón 1933, 1.230. Doña Dominica Pádlacios Lozano, Cáceres.

Número categoría, 91. Número Escalafón 1933, 1.232. Doña Benedicta Álvarez Nieto, Avila.

Número categoría, 92. Número Escalafón 1933, 1.233. Doña Gregoria Antonia Lozano Álvarez, Jaén.

Número categoría, 93. Número Es-

calafón 1933, 1.234. Doña Eulogia Méndez Blanco, Avila.

Número categoría, 94. Número Escalafón 1933, 1.236. Doña Rufina Sánchez Martín, Valladolid.

Número categoría, 95. Número Escalafón 1933, 1.237. Doña Elvira Viñas Clavo, Salamanca.

Número categoría, 96. Número Escalafón 1933, 1.238. Doña Valentina Salinas Hernández, Vizcaya.

Número categoría, 97. Número Escalafón 1933, 1.241. Doña Isabel Martínez Burja, Oviedo.

Número categoría, 98. Número Escalafón 1933, 1.243. Doña Felisa Gambón Royo, Zaragoza.

Número categoría, 99. Número Escalafón 1933, 1.245. Doña Tomás García Criado, Salamanca.

Número categoría, 100. Número Escalafón 1933, 1.246. Doña Abdulja Gómez Herreros, Logroño.

Número categoría, 101. Número Escalafón 1933, 1.247. Doña Cristina García Cordóvilla, Salamanca.

Número categoría, 102. Número Escalafón 1933, 1.248. Doña Juana Rodríguez de Lara, Santander.

Número categoría, 103. Número Escalafón 1933, 1.251. Doña Paula García Avila, Avila.

Número categoría, 104. Número Escalafón 1933, 1.255. Doña María de los Angeles Garcés Vericat, Castellón.

Número categoría, 105. Número Escalafón 1933, 1.256. Doña Salvadora Soler Fors, Barcelona.

Número categoría, 106. Número Escalafón 1933, 1.257. Doña María Teresa Estelle Boix, Tarragona.

Número categoría, 107. Número Escalafón 1933, 1.258. Doña Teodora Bové Durán, Barcelona.

Número categoría, 108. Número Escalafón 1933, 1.260. Doña María Ferrés Salvat, Barcelona.

Número categoría, 109. Número Escalafón 1933, 1.262. Doña María del Pilar Albalá García, Avila.

Número categoría, 110. Número Escalafón 1933, 1.263. Doña Esperanza Gregorio Lobato, Zamora.

Número categoría, 111. Número Escalafón 1933, 1.268. Doña Catalina Semproniana R. Precados Peña, Toledo.

Número categoría, 112. Número Escalafón 1933, 1.270. Doña Paz Monforte Fernández, Vizcaya.

Número categoría, 113. Número Escalafón 1933, 1.271. Doña Eustasia C. Guerrero Puente, Madrid.

Número categoría, 114. Número Escalafón 1933, 1.272. Doña Matilde López Día, Madrid.

Número categoría, 115. Número Escalafón 1933, 1.274. Doña Alicia Pérez Bautista, Málaga.

Número categoría, 116. Número Escalafón 1933, 1.275. Doña Cándida de Miguel Larrumbide, Vizcaya.

Número categoría, 117. Número Escalafón 1933, 1.277. Doña María Mercedes González Aguado, Madrid.

Número categoría, 118. Número Escalafón 1933, 1.278. Doña Nieves García Alfonso, Madrid.

Número categoría, 119. Número Escalafón 1933, 1.279. Doña Isidora Goicoechea Barturen, Vizcaya.

Número categoría, 120. Número Escalafón 1933, 1.282. Doña María de los Reyes Martínez García, Madrid.

Número categoría, 121. Número Escalafón 1933, 1.283. Doña Matilde Díaz Moya, Cuenca.

Número categoría, 122. Número Escalafón 1933, 1.285. Doña María Cabrera García-Cabrera, Granada.

Número categoría, 123. Número Escalafón 1933, 1.286. Doña María del Rosario González Fernández, Madrid.

Número categoría, 124. Número Escalafón 1933, 1.287. Doña María Isabel Calvo Ruano, Granada.

Número categoría, 125. Número Escalafón 1933, 1.288. Doña Margarita Almuñi Velasco, Zaragoza.

Número categoría, 126. Número Escalafón 1933, 1.289. Doña María Luisa Perote Carranceja, Vizcaya.

Número categoría, 127. Número Escalafón 1933, 1.290. Doña Andrea Díez Sáinz, Madrid.

Número categoría, 128. Número Escalafón 1933, 1.291. Doña María Cudalupe Gete Ilera, Madrid.

Número categoría, 129. Número Escalafón 1933, 1.292. Doña Mercedes San Juan Pérez, Málaga.

Número categoría, 130. Número Escalafón 1933, 1.293. Doña María de los Dolores Tabarés Cocco, Castellón.

Número categoría, 131. Número Escalafón 1933, 1.294. Doña Ana María Arcas Ginesta, Valencia.

Número categoría, 132. Número Escalafón 1933, 1.295. Doña María Nieves Angulo Gutiérrez, Madrid.

Número categoría, 133. Número Escalafón 1933, 1.296. Doña Paula Unzué Sus, Alicante.

Número categoría, 134. Número Escalafón 1933, 1.297. Doña Rosa Cobo Etayo, Madrid.

Número categoría, 135. Número Escalafón 1933, 1.299. Doña María Nieves Berriáin Goicoechea, Navarra.

Número categoría, 136. Número Escalafón 1933, 1.301. Doña Esther Elías Elías, Logroño.

Número categoría, 137. Número Escalafón 1933, 1.303. Doña Ramona Casals Alba, Vizcaya.

Número categoría, 138. Número Escalafón 1933, 1.304. Doña Eloísa Vidua Cantero, Vizcaya.

Número categoría, 139. Número Escalafón 1933, 1.305. Doña Rosa Robert Domingo, Barcelona.

Número categoría, 140. Número Escalafón 1933, 1.306. Doña Pilar Guadalupe Moreno Munilla, Madrid.

Número categoría, 141. Número Escalafón 1933, 1.307. Doña Felicidad Cortés Rubio, Madrid.

Número categoría, 142. Número Escalafón 1933, 1.308. Doña María Oria Martín, Madrid.

Número categoría, 143. Número Escalafón 1933, 1.309. Doña Francisca Gómez Gómez, Barcelona.

Número categoría, 144. Número Escalafón 1933, 1.311. Doña Avelina Inda Ochoa, Madrid.

Número categoría, 145. Número Escalafón 1933, 1.312. Doña Magdalena Saiz Rodríguez, Ciudad Real.

Número categoría, 146. Número Escalafón 1933, 1.313. Doña Laura Palomares Prieto, Madrid.

Número categoría, 147. Número Escalafón 1933, 1.318. Doña Delfina Bueno Garza, Zaragoza.

Número categoría, 148. Número Escalafón 1933, 1.319. Doña Venancia de la Barrera de la Barrera, Teruel.

Número categoría, 149. Número Escalafón 1933, 1.321. Doña María del Pilar Palazuelos Muela, Santander.

Número categoría, 150. Número Escalafón 1933, 1.322. Doña María Martínez Catalán, Valencia.

Número categoría, 151. Número Escalafón 1933, 1.323. Doña María de los Dolores Nevot Marco, Castellón.

Número categoría, 152. Número Escalafón 1933, 1.925. Doña Trinidad Girona Dualde, Castellón.

Número categoría, 153. Número Escalafón 1933, 1.326. Doña María Angeles Girona Forés, Castellón.

Número categoría, 154. Número Escalafón 1933, 1.328. Doña Dolores Ortiz Martínez, Almería.

Número categoría, 155. Número Escalafón 1933, 1.329. Doña Librada Mingorance Sala, Cádiz.

Número categoría, 156. Número Escalafón 1933, 1.330. Doña Josefa Ramírez Molina, Jaén.

Número categoría, 157. Número Escalafón 1933, 1.332. Doña Francisca Martínez Rivas, Granada.

Número categoría, 158. Número Escalafón 1933, 1.334. Doña María Consuelo Lerena Novoa, Logroño.

Número categoría, 159. Número Escalafón 1933, 1.336. Doña María Pazos Pereira, Alicante.

Número categoría, 160. Número Escalafón 1933, 1.338. Doña Rafaela Miret Palma, Málaga.

Número categoría, 161. Número Escalafón 1933, 1.339. Doña Jacinta Pajuelo Peña, Badajoz.

Número categoría, 162. Número Escalafón 1933, 1.340. Doña Catalina Sastre Hernández, Baleares.

Número categoría, 163. Número Escalafón 1933, 1.341. Doña Francisca Pujol Tous, Baleares.

Número categoría, 164. Número Escalafón 1933, 1.343. Doña Joaquina Pujol Morell, Barcelona.

Número categoría, 165. Número Escalafón 1933, 1.344. Doña Gertrudis Rey Piñeiro, Sevilla.

Número categoría, 166. Número Escalafón 1933, 1.347. Doña Carolina Vilabella Roig, Gerona.

Número categoría, 167. Número Escalafón 1933, 1.348. Doña Lucía Roig Carbó, Gerona.

Número categoría, 168. Número Escalafón 1933, 1.349. Doña Enriqueta Solís García, Cádiz.

Número categoría, 169. Número Escalafón 1933, 1.350. Doña Juana Pérez Jiménez, Huelva.

Número categoría, 170. Número Escalafón 1933, 1.351. Doña Julia Soto Molinas, Córdoba.

Número categoría, 171. Número Escalafón 1933, 1.353. Doña Eloísa Ignésón Suárez, Córdoba.

Número categoría, 172. Número Escalafón 1933, 1.354. Doña Inés de Pablos de Lucas, Segovia.

Número categoría, 173. Número Escalafón 1933, 1.357. Doña Antonia Sánchez Zamudio, Sevilla.

Número categoría, 174. Número Escalafón 1933, 1.358. Doña Fermína Suárez González, Sevilla.

Número categoría, 175. Número Escalafón 1933, 1.359. Doña Leocadia Blanco Sanmartín, Pontevedra.

Número categoría, 176. Número Escalafón 1933, 1.361. Doña Felisa González Tangis, Madrid.

Número categoría, 177. Número Escalafón 1933, 1.362. Doña Ana Porro Martínez, Madrid.

Número categoría, 178. Número Escalafón 1933, 1.364. Doña María Rocha González, Málaga.

Número categoría, 179. Número Escalafón 1933, 1.366. Doña Amparo Álvarez Rodríguez, Sevilla.

Número categoría, 180. Número Escalafón 1933, 1.367. Doña María del Pilar Díaz Correa, Cádiz.

Número categoría, 181. Número Escalafón 1933, 1.371. Doña Rosa Chico Roblizo, Huelva.

Número categoría, 182. Número Escalafón 1933, 1.374. Doña Consuelo García Colmelo, La Coruña.

Número categoría, 183. Número Escalafón 1933, 1.378. Doña María Concepción Farfán Martín, Málaga.

Número categoría, 184. Número Escalafón 1933, 1.380. Doña Amparo Peláez Rodríguez, Cádiz.

Número categoría, 185. Número Escalafón 1933, 1.382. Doña Lucía Campos Fernández, Vizcaya.

Número categoría, 186. Número Escalafón 1933, 1.385. Doña Carolina Garcés Gómez, Zaragoza.

Número categoría, 187. Número Escalafón 1933, 1.386. Doña Jullana Laborda Solanas, Zaragoza.

Número categoría, 188. Número Escalafón 1933, 1.387. Doña Francisca Toribio Raposo, Zamora.

Número categoría, 189. Número Escalafón 1933, 1.390. Doña María del Carmen Baldelló Benosa, Barcelona.

Número categoría, 190. Número Escalafón 1933, 1.391. Doña Encarnación Ruiz Carrillo, Granada.

Número categoría, 191. Número Escalafón 1933, 1.392. Doña Fuensanta Invernón Llamas, Jaén.

Número categoría, 192. Número Escalafón 1933, 1.393. Doña Ana Morera Domenech, Valencia.

Número categoría, 193. Número Escalafón 1933, 1.395. Doña María Pilar Fernández Bautista, Madrid.

Número categoría, 194. Número Escalafón 1933, 1.397. Doña María Encarnación Herrero Paredes, Almería.

Número categoría, 195. Número Escalafón 1933, 1.399. Doña María de los Dolores Margarita Pérez Mora, Huelva.

Número categoría, 196. Número Escalafón 1933, 1.400. Doña Teresa Rodríguez Navarro, Málaga.

Número categoría, 197. Número Escalafón 1933, 1.405. Doña Inocencia Casado Negueruela, Jaén.

Número categoría, 198. Número Escalafón 1933, 1.406. Doña María Alfonso Oliva Reyes, Madrid.

Número categoría, 199. Número Escalafón 1933, 1.407. Doña Felisa Ubeda Argachán, Zaragoza.

Número categoría, 200. Número Escalafón 1933, 1.408. Doña Hermínia Benítez Seisas, Barcelona.

Número categoría, 201. Número Escalafón 1933, 1.409. Doña Tomasa Goñi Marchueta, Madrid.

Número categoría, 202. Número Escalafón 1933, 1.412. Doña Anunciación Baches Comas, Lérida.

Número categoría, 203. Número Escalafón 1933, 1.414. Doña Francisca Planas Batlle, Gerona.

Número categoría, 204. Número Escalafón 1933, 1.416. Doña Alberta Valcárcel Terol, Cáceres.

Número categoría, 205. Número Escalafón 1933, 1.421. Doña Antonia Miret Palma, Málaga.

Número categoría, 206. Número Escalafón 1933, 1.422. Doña Isabel Permy Rey, Madrid.

Número categoría, 207. Número Escalafón 1933, 1.423. Doña Dolores Pasiells Auber, Barcelona.

Número categoría, 208. Número Escalafón 1933, 1.424. Doña Casilda Roda Guixot, Granada.

Número categoría, 209. Número Escalafón 1933, 1.425. Doña Luisa Montes Sellés, Granada.

Número categoría, 210. Número Escalafón 1933, 1.426. Doña Carmen Cardona Cabré, Tarragona.

Número categoría, 211. Número Escalafón 1933, 1.427. Doña Mercedes Regidor Macías, Sevilla.

Número categoría, 212. Número Escalafón 1933, 1.428. Doña Rafaela Navarrete Chacón, Granada.

Número categoría, 213. Número Escalafón 1933, 1.429. Doña María del Consuelo Moreda Mera, Madrid.

Número categoría, 214. Número Escalafón 1933, 1.430. Doña Matilde Fuentes Pérez, Córdoba.

Número categoría, 215. Número Escalafón 1933, 1.432. Doña Josefa Martorell Mora, Baleares.

Número categoría, 216. Número Escalafón 1933, 1.433. Doña María del Pilar Peña García del Campo, Málaga.

Número categoría, 217. Número Escalafón 1933, 1.438. Doña Sebastiana Hernández Bautista, Gran Canaria.

Número categoría, 218. Número Escalafón 1933, 1.439. Doña Luisa Puigdemolas Ponce de León, Guadalajara.

Número categoría, 219. Número Escalafón 1933, 1.441. Doña Asunción Quinzaños Navarro, Madrid.

Número categoría, 220. Número Escalafón 1933, 1.443. Doña María Luisa Gordra Gaviola, Vizcaya.

Número categoría, 221. Número Escalafón 1933, 1.445. Doña Carmen Belda Tamayo, Madrid.

Número categoría, 222. Número Escalafón 1933, 1.446. Doña Josefa Dalmau Montesinos, Madrid.

Número categoría, 223. Número Escalafón 1933, 1.448. Doña María Isabel Santos Fernández, Valladolid.

Número categoría, 224. Número Escalafón 1933, 1.449. Doña Antonia Pinalia Santos, Ciudad Real.

Número categoría, 225. Número Escalafón 1933, 1.450. Doña María Encarnación Bianco Leva, Córdoba.

Número categoría, 226. Número Escalafón 1933, 1.452. Doña Sofía Torres Sánchez, Alicante.

Número categoría, 227. Número Escalafón 1933, 1.453. Doña María del Carmen de Miguel Romero, Segovia.

Número categoría, 228. Número Escalafón 1933, 1.455. Doña Elisa Abad Salcedo, Zaragoza.

Número categoría, 229. Número Escalafón 1933, 1.456. Doña Juliana Goñi Iriberri, Navarra.

Número categoría, 230. Número Escalafón 1933, 1.457. Doña Bárbara Torcaj Joven, Zaragoza.

Número categoría, 231. Número Escalafón 1933, 1.458. Doña Juana Villada Palacios, Santander.

Número categoría, 232. Número Escalafón 1933, 1.459. Doña Matilde Terraz Melero, Zaragoza.

Número categoría, 233. Número Escalafón 1933, 1.463. Doña Jesusa González Rueda, Vizcaya.

Número categoría, 234. Número Escalafón 1933, 1.464. Doña Inés Sánchez Nicolás, Palencia.

Número categoría, 235. Número Escalafón 1933, 1.465. Doña María Pilar Castaños Escudero, Logroño.

Número categoría, 236. Número Escalafón 1933, 1.469. Doña Manuela Josefa de Belderrain Aguirre, Guipúzcoa.

Número categoría, 237. Número Escalafón 1933, 1.470. Doña María Barbado Revuelta, Vizcaya.

Número categoría, 238. Número Escalafón 1933, 1.471. Doña Josefa Ferrer Peinado, Sevilla.

Número categoría, 239. Número Escalafón 1933, 1.472. Doña Asunción Daza Martínez, Málaga.

Número categoría, 240. Número Escalafón 1933, 1.473. Doña Ramona Solá Martínez, Huelva.

Número categoría, 241. Número Escalafón 1933, 1.474. Doña Gumersinda Rengel Arroyo, Madrid.

Número categoría, 242. Número Escalafón 1933, 1.475. Doña Trinidad Robles Vergara, Huelva.

Número categoría, 243. Número Escalafón 1933, 1.476. Doña Laura Calamita Tejeiro, León.

Número categoría, 244. Número Escalafón 1933, 1.478. Doña Consuelo Pans Cortés, Valencia.

Número categoría, 245. Número Escalafón 1933, 1.479. Doña María Frutos Galán, Vizcaya.

Número categoría, 246. Número Escalafón 1933, 1.480. Doña Anastas Ortega Tortela, Madrid.

Número categoría, 247. Número Escalafón 1933, 1.481. Doña Isabel Herrero Muriel, Cáceres.

Número categoría, 248. Número Escalafón 1933, 1.482. Doña Justa Estellés Bolox, Valencia.

Número categoría, 249. Número Escalafón 1933, 1.483. Doña Leandra del Collado Castaño, Salamanca.

Número categoría, 250. Número Escalafón 1933, 1.484. Doña Manuela Garrido Verde, Valencia.

Número categoría, 251. Número Escalafón 1933, 1.485. Doña María Luisa González Díaz, León.

Número categoría, 252. Número Escalafón 1933, 1.488. Doña Dolores Reig Barber, Albacete.

Número categoría, 253. Número Escalafón 1933, 1.489. Doña Matilde Dighthort Cano, Málaga.

Número categoría, 254. Número es-

calafón 1933, 1.490. Doña Antonia Ruiz Ruiz, Almería.

Número categoría, 255. Número Escalafón 1933, 1.491. Doña Elena Cortés Leiva, Málaga.

Número categoría, 256. Número Escalafón 1933, 1.492. Doña María del Carmen Palma Villanueva, Granada.

Número categoría, 257. Número Escalafón 1933, 1.493. Doña María Angeles Avila Silva, Granada.

Número categoría, 258. Número Escalafón 1933, 1.495. Doña María Aurora Torres Moreno, Granada.

Número categoría, 259. Número Escalafón 1933, 1.496. Doña Julia Román Ortiz, Almería.

Número categoría, 260. Número Escalafón 1933, 1.497. Doña María Gloria Ruiz Santasusana, Jaén.

Número categoría, 261. Número Escalafón 1933, 1.498. Doña Josefa Sánchez Escañuela, Murcia.

Número categoría, 262. Número Escalafón 1933, 1.499. Doña Isabel López Allue, Santa Cruz de Tenerife.

Número categoría, 263. Número Escalafón 1933, 1.500. Doña Teresa Moreno Soto, Almería.

Número categoría, 264. Número Escalafón 1933, 1.502. Doña Teresa Pederrol Viñas, Lérida.

Número categoría, 265. Número Escalafón 1933, 1.504. Doña Benedicta Elena Carrión Rueda, Palencia.

Número categoría, 266. Número Escalafón 1933, 1.505. Doña María de la Concepción Larray Arnal, Barcelona.

Número categoría, 267. Número Escalafón 1933, 1.506. Doña Balbina Martínez Ibáñez, Navarra.

Número categoría, 268. Número Escalafón 1933, 1.507. Doña Deogracias San Pascual Miguel, Valencia.

Número categoría, 269. Número Escalafón 1933, 1.510. Doña María Mestre Fraga, Barcelona.

Número categoría, 270. Número Escalafón 1933, 1.511. Doña Francisca Arzumendi Elicegui, Vizcaya.

Número categoría, 271. Número Escalafón 1933, 1.512. Doña María Angeles Cotrina Ruibamba, Valladolid.

Número categoría, 272. Número Escalafón 1933, 1.513. Doña Mlagro Cortés Sanchis, Valencia.

Número categoría, 273. Número Escalafón 1933, 1.514. Doña María Pura Ponz Molina, Castellón.

Número categoría, 274. Número Escalafón 1933, 1.516. Doña Gumersinda P. Moreno González, Zaragoza.

Número categoría, 275. Número Escalafón 1933, 1.518. Doña Modesta Cesárea Gil Pérez, Zaragoza.

Número categoría, 276. Número Escalafón 1933, 1.521. Doña Julia Jiménez Iñundán, Guipúzcoa.

Número categoría, 277. Número Escalafón 1933, 1.522. Doña María Pura Ayeño Guardiola, Valencia.

Número categoría, 278. Número escalafón 1933, 1.523. Doña Dolores Mardroñero Pascual, Segovia.

Número categoría, 279. Número escalafón 1933, 1.524. Doña María Remedios Sánchez Martín, Salamanca.

Número categoría 280. Número escalafón 1933, 1.525. Doña Valentina Núñez Sánchez, Cáceres.

Número categoría, 281. Número escalafón 1933, 1.526. Doña Felipa Simón Equsoain, Vizcaya.

Número categoría, 282. Número escalafón 1933, 1.527. Doña Rafaela Antonio Delgado, Avila.

Número categoría, 283. Número escalafón 1933, 1.528. Doña María Dolores Guzmán Sanz, Salamanca.

Número categoría, 284. Número escalafón 1933, 1.529. Doña María Pilar Gabarré Paño, Huesca.

Número categoría, 285. Número escalafón 1933, 1.530. Doña María Felicinda Collej Marzá, Castellón.

Número categoría, 286. Número escalafón 1933, 1.531. Doña Eulalia Hernández Elguea, Cáceres.

Número categoría, 287. Número escalafón 1933, 1.532. Doña Julia Querol Grau, Castellón.

Número categoría, 288. Número escalafón 1933, 1.533. Doña Trinidad Company Planas, Castellón.

Número categoría, 289. Número escalafón 1933, 1.535. Doña Leonor Aparicio Sanz, Valencia.

Número categoría, 290. Número escalafón 1933, 1.536. Doña Vicenta Díaz Estébanez González, Oviedo.

Número categoría, 291. Número escalafón 1933, 1.537. Doña María Dolores Montero Pérez, Valencia.

Número categoría, 292. Número escalafón 1933, 1.539. Doña Carmen Alabárta Gil, Albacete.

Número categoría, 293. Número escalafón 1933, 1.541. Doña Amelia Mateos Olmo, Granada.

Número categoría, 294. Número escalafón 1933, 1.542. Doña Dolores Santiago Enriquez, Málaga.

Número categoría, 295. Número escalafón 1933, 1.543. Doña Garmen G. Ladrón de Guevara, Granada.

Número categoría, 296. Número escalafón 1933, 1.546. Doña Juana Tous Juan, Baleares.

Número categoría 297. Número escalafón 1933, 1.547. Doña Eustasia Gurtubay Iriarte, Córdoba.

Número categoría, 298. Número escalafón 1933, 1.548. Doña María del Carmen Hormigo Lamas, Sevilla.

Número categoría, 299. Número escalafón 1933, 1.459. Doña Antonia Fernández Quintela, Orense.

Número categoría, 300. Número escalafón 1933, 1.550. Doña María del Carmen Llopis Ramos, Valencia.

Número categoría, 301. Número escalafón 1933, 1.553. Doña María del Carmen Callón Cardeiras, La Coruña.

Número categoría, 302. Número escalafón 1933, 1.555. Doña Consuelo Vicedo Calatayud, Valencia.

Número categoría, 303. Número escalafón 1933, 1.556. Doña Rosa de la Gloria Simó Luz, Valencia.

Número categoría, 304. Número escalafón 1933, 1.557. Doña María Josefa García Pereira, Oviedo.

Número categoría, 305. Número escalafón 1933, 1.558. Doña Daniela de Alaiz Aparicio, León.

Número categoría, 306. Número escalafón 1933, 1.559. Doña Valentina Hernández Hernández, Gran Canaria.

Número categoría, 307. Número escalafón 1933, 1.560. Doña Dolores Maistera Doray, Palencia.

Número categoría, 308. Número escalafón 1933, 1.561. Doña Josefa Azpiroz Miqueo, Valladolid.

Número categoría, 309. Número escalafón 1933, 1.562. Doña Petra Mampaso Pérez, Madrid.

Número categoría, 310. Número escalafón 1933, 1.563. Doña Aurora Fernández Cabdelas, Madrid.

Número categoría, 311. Número escalafón 1933, 1.564. Doña Sofía Agustina Miguel Calvo, Zamora.

Número categoría, 312. Número escalafón 1933, 1.565. Doña Isidra Blanco Valdés, Segovia.

Número categoría, 313. Número escalafón 1933, 1.566. Doña Manuela Caballero de la Iglesia, Salamanca.

Número categoría, 314. Número escalafón 1933, 1.567. Doña Vicenta González Fernández, Salamanca.

Número categoría, 315. Número escalafón 1933, 1.568. Doña María Dolores Alba Garcia, Cádiz.

Número categoría, 316. Número escalafón 1933, 1.570. Doña Damiana Ojeda Angulo, Logroño.

Número categoría, 317. Número escalafón 1933, 1.571. Doña Francisca Polo González, Salamanca.

Número categoría, 318. Número escalafón 1933, 1.572. Doña Aurelia Salinas Hernando, Vizcaya.

Número categoría, 319. Número escalafón 1933, 1.573. Doña Teresa Lozano Donaire, Cáceres.

Número categoría, 320. Número escalafón 1933, 1.575. Doña Aurora Ortiz Forcada, Córdoba.

Número categoría, 321. Número escalafón 1933, 1.576. Doña María del Carmen Sanz Hidalgo, Madrid.

Número categoría, 322. Número escalafón 1933, 1.579. Doña Dolores Ruiz Morales, Sevilla.

Número categoría, 323. Número escalafón 1933, 1.580. Doña Evodia Pura Hernández Hidalgo, Vizcaya.

Número categoría, 324. Número escalafón 1933, 1.581. Doña María Teresa Bardaji Fuster, Lérida.

Número categoría, 325. Número escalafón 1933, 1.585. Doña Miguella Sanz Trallero, Teruel.

Número categoría, 326. Número escalafón 1933, 1.587. Doña Sabina Grávalos Ruiz, Zaragoza.

Número categoría, 327. Número escalafón 1933, 1.588. Doña Manuela Barranco Luna, Sevilla.

Número categoría, 328. Número escalafón 1933, 1.590. Doña Eusebia F. Ascobereita Astivia, Murcia.

Número categoría, 329. Número escalafón 1933, 1.593. Doña Magdalena Rullán Solivellas, Baleares.

Número categoría, 330. Número escalafón 1933, 1.594. Doña Margarita Oliver Rullán, Baleares.

Número categoría, 331. Número escalafón 1933, 1.596. Doña María Olivella Parellada, Barcelona.

Número categoría, 332. Número escalafón 1933, 1.597. Doña Teresa Coca Olivé, Barcelona.

Número categoría, 333. Número escalafón 1933, 1.598. Doña Enriqueta Vives Quert, Barcelona.

Número categoría, 334. Número escalafón 1933, 1.601. Doña María Encarnación Torrembó Cover, Sevilla.

Número categoría, 335. Número escalafón 1933, 1.602. Doña Ana Expectante Ramón, Barcelona.

Número categoría, 336. Número escalafón 1933, 1.603. Doña Josefa Gil Camps, Tarragona.

Número categoría, 337. Número escalafón 1933, 1.604. Doña María Desamparados Real Clemente, Albacete.

Número categoría, 338. Número escalafón 1933, 1.605. Doña María Teresa Ramón Núñez, Alicante.

Número categoría, 339. Número escalafón 1933, 1.606. Doña Aurea Requena Torres, Valencia.

Número categoría, 340. Número escalafón 1933, 1.607. Doña María Lloréns Castell, Valencia.

Número categoría, 341. Número escalafón 1933, 1.608. Doña Elvira Blanco Castejón, Castellón.

Número categoría, 342. Número escalafón 1933, 1.609. Doña María Concepción Blasco Esgrig, Castellón.

Número categoría, 343. Número escalafón 1933, 1.610. Doña María Benavent Llácer, Valencia.

Número categoría, 344. Número escalafón 1933, 1.611. Doña María de los Dolores Quijes Navarro, Alicante.

Número categoría, 345. Número escalafón 1933, 1.612. Doña Aurelia Duarte Marín, Murcia.

Número categoría, 346. Número escalafón 1933, 1.613. Doña Purificación Leizaga Gutiérrez, Almería.

Número categoría, 347. Número escalafón 1933, 1.614. Doña Adelina Avila Silva, Granada.

Número categoría, 348. Número escalafón 1933, 1.615. Doña María Robles Ramírez, Málaga.

Número categoría, 349. Número escalafón 1933, 1.616. Doña Camen Peliso Sánchez, Sevilla.

Número categoría, 350. Número escalafón 1933, 1.617. Doña Amelia de Castro Gutiérrez, Madrid.

Número categoría, 351. Número escalafón 1933, 1.618. Doña María Francisca Ortiz Guzmán, Jaén.

Número categoría, 352. Número escalafón 1933, 1.620. Doña Aurora Arnic Ferrer, Baleares.

Número categoría 353. Número escalafón 1933, 1.621. Doña Angustias Crespo Sánchez Madrid.

Número categoría, 354. Número escalafón 1933, 1.622. Doña Margarita Ankerman Cane, Baleares.

Número categoría, 355. Número escalafón 1933, 1.623. Doña Elvira María Equisuain Casado, Toledo.

Número de la categoría, 356. Número escalafón 1933, 1.624. Doña Manuela Cortez Cortez, Baleares.

Número categoría, 357. Número escalafón 1933, 1.625. Doña Paz Escrbano Iglesias, Toledo.

Número categoría, 358. Número escalafón 1933, 1.627. Doña Rosa Otero Manteca, Madrid.

Número categoría, 359. Número escalafón 1933, 1.630. Doña María del Carmen Pérez Lezárraga, Cuenca.

Número categoría, 360. Número escalafón 1933, 1.631. Doña Josefa Azurmendi Suárez, Oviedo.

Número categoría, 361. Número escalafón 1933, 1.632. Doña Isabel Esteban Zapico, Oviedo.

Número categoría, 362. Número escalafón 1933, 1.633. Doña María Felicidad Rodríguez González, Oviedo.

Número categoría, 363. Número escalafón 1933, 1.636. Doña Evarista Rodríguez Alvarez, Oviedo.

Número categoría, 364. Número escalafón 1933, 1.637. Doña Juliana López Rivera, Córdoba.

Número categoría, 365. Número escalafón 1933, 1.639. Doña Gregoria Martínez Espiga, Burgos.

Número categoría, 366. Número escalafón 1933, 1.640. Doña Amalia Sánchez Hernández, Cáceres.

Número categoría, 367. Número escalafón 1933, 1.641. Doña Elena Varona de la Fuente, Palencia.

Número categoría, 368. Número escalafón 1933, 1.642. Doña Ignacia Rodríguez Retegui, Valladolid.

Número categoría, 369. Número escalafón 1933, 1.643. Doña Luisa Martín Rodríguez, Madrid.

Número categoría, 370. Número es-

calafón 1933, 1.644. Doña Jacinta Miranda Aleu, Zamora.

Número categoría, 371. Número escalafón 1933, 1.645. Doña Enriqueta Vega Baca, León.

Número categoría, 372. Número escalafón 1933, 1.646. Doña María Teresa Vicenta Romero, Valladolid.

Número categoría, 373. Número escalafón 1933, 1.648. Doña María de los Dolores Carlos Marticorena, Guipúzcoa.

Número categoría, 374. Número escalafón 1933, 1.649. Doña Marcelina González Bañuecas, Cáceres.

Número categoría 375. Número escalafón 1933, 1.650. Doña María Mercedes García Blanco, Zamora.

Número categoría, 376. número escalafón 1933, 1.651. Doña Margarita Gómez Calera, Avila.

Número categoría, 377. Número escalafón 1933, 1.652. Doña Filonita Villaverde Puente, Segovia.

3.º Se concede un plazo de tres días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria se hagan telegráficamente las oportunas observaciones, si a ello hubiere lugar.

4.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de 1 de enero próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1945 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre reducción de impuestos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la segunda y tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 25 de noviembre último, relativa a la reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### TITULO PRIMERO

#### I. De las obras bonificables y del procedimiento para su calificación.

Artículo 1.º Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construyan inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras que se determinan en este Reglamento disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será necesario que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor de la referida Ley, y que se terminen en el de treinta y seis meses a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los preceptos de ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que se establecen en esta disposición.

Art. 2.º Los proyectos de construcción de viviendas para los que se soliciten los beneficios concedidos por la Ley de 25 de noviembre de 1944 deberán presentarse en la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, y los de Madrid en la Secretaría de la Junta Nacional del Paro, por duplicado y acompañados de los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo.

Dichos proyectos se presentarán con una solicitud ajustada al modelo que al final de esta disposición se inserta.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en un plazo de cinco días, remitirán las peticiones a la Junta Nacional, la que, en un plazo de treinta días, expedirá al solicitante, si procediera, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, la calificación provisional de «bonificable», devolviéndole uno de los ejemplares.

Art. 4.º Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro, que deniegue la calificación de «bonificable», cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de ser notificado, recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo.

Art. 5.º Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación de Trabajo, y ésta, a la Junta Nacional, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la citada Junta Nacional para que dicte, si procede, la calificación definitiva de «bonificables».

en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes Oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución obrará el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

**II. Características de las obras bonificables y ordenanzas de construcción.**

**Art. 6.º** Podrán ser calificadas como «bonificables» las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por otras que hubieren quedado destruidas total o parcialmente.

b) Reanudaciones de obras paralizadas en fincas destinadas a viviendas.

c) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que su destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionadas disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

d) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejora notable por nuevas construcciones.

e) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido, se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta en la concesión de beneficios otorgados por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y por los que en lo sucesivo puedan concederse.

**Art. 7.º** Las viviendas de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior quedarán clasificadas, en función de su superficie útil, en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Viviendas de más de ciento diez metros cuadrados de superficie útil.

Segundo grupo.—Viviendas con superficie útil superior a ochenta metros cuadrados, pero que no excedan de ciento diez.

Tercer grupo.—Viviendas con superficie útil superior a sesenta metros cuadrados y no mayor de ochenta.

Se entenderá por superficie útil la total de cada vivienda, con deducción de la ocupada por pasillos, tabiques, muros y voladizos, exteriores no cubiertos. No se descontarán los pasillos de más de 0.90 metros de ancho cuando su longitud sea mayor de cua-

tro metros. No se admitirán como habitaciones de paso los dormitorios.

**Art. 8.º** Todas las viviendas se ajustarán a lo dispuesto en los Reglamentos de carácter general y a los particulares de cada Ayuntamiento que rijan para la construcción de edificios.

**Art. 9.º** Estas viviendas, independientemente de su superficie, se clasificarán con arreglo a la riqueza y bondad de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, en primera, segunda y tercera categoría.

**Art. 10.** Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Terreos y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores maestreados. Muros exteriores y de patios con un coeficiente máximo de conductibilidad de 1,2 y cubiertas con conductibilidad no mayor de 1,4. Escaleras de materiales totalmente incombustibles. Carpintería de buena calidad en todos los huecos con su tapajuntas. En huecos exteriores, contraventanas o enrollados de madera. Vidrio doble. Rodapié en todas las habitaciones. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol o piedra natural.

b) *Composición.*—Tendrá por lo menos un cuarto de baño completo y retrete independiente. Las habitaciones de vivir y dormitorios representarán, al menos, el 60 por 100 en la superficie útil, no computándose en este tanto por ciento toda habitación menor de diez metros cuadrados; despensa y uno o varios trasteros (que pueden disponer colgados) con un volumen total mínimo de seis metros cúbicos.

c) *Instalaciones y servicios.*—Tendrá la cocina termosifón, a no ser que haya dotación central de agua caliente. Un exceso de puntos de luz o enchufes de un 50 por 100, al menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales; ascensores desde cuatro plantas en adelante, incluyendo la baja.

**Art. 11.** Son de segunda categoría

las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Análoga a la de primera categoría, muros con coeficiente de conductibilidad técnica inferior a 1,4 y cubiertas con coeficiente inferior a 1,8. Contraventanas o enrollados en huecos de fachada y frailereros, al menos en los patios. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad.

b) *Composición.*—El cuarto de baño será obligatorio. Entrará en el cómputo del 60 por 100 del párrafo correspondiente al artículo anterior, las habitaciones hasta de ocho metros cuadrados. Despensa.

c) *Instalaciones.*—Análogas a las correspondientes al artículo anterior. El exceso de puntos de luz o enchufes, sobre el número total de habitaciones, será cuando menos, del 25 por 100. Ascensor desde cinco o más plantas, incluida la baja.

**Art. 12.** Serán de tercera categoría las viviendas que no pudiendo incluirse en la clasificación de los dos artículos precedentes, cumplan, por lo menos, estas condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistema usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores guarnecidos o jaharreados, aunque no estén maestreados. Pueden estar simplemente blanqueados a sal. Frailereros, al menos en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) *Composición.*—En las de menos de ochenta metros cuadrados, puede componerse la cocina-comedor, como una sola habitación, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningún dormitorio será habitación de paso forzosa. Habrá, por lo menos, una ducha y dos retretes, en los de más de ochenta metros cuadrados útiles y una ducha y un retrete, en los de menos de ochenta metros útiles.

c) *Instalaciones.*—Agua corriente, al menos en la cocina. Por lo menos un punto de luz por cada habitación.

**III. Rentas máximas y obligaciones especiales en los arriendos.**

**Art. 13.** Las rentas de las viviendas a que se refieren las presentes disposiciones, se fijan con arreglo al siguiente cuadro de rentas mensuales máximas:

SUPERFICIE	1.ª CATEGORÍA	2.ª CATEGORÍA	3.ª CATEGORÍA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De más de 110 m.2 útiles...	500	400	300
De más de 80 a 110 m.2 útiles .....	350	300	250
De más de 60 a 80 m.2 útiles .....	300	250	200

Las rentas expresadas anteriormente se refieren a Madrid y poblaciones de más de 200.000 habitantes, y para el resto de España se harán las siguientes reducciones:

En las poblaciones de 50.000 habitantes a 200.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 90 por 100 sobre los tipos fijados en el cuadro.

En las poblaciones de menos de 50.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 80 por 100 sobre los mencionados tipos.

**Art. 14.** La calefacción central o individual autoriza una sobretasa de carácter permanente que nunca excederá del 6 por 100 anual del valor de la instalación y otra mensual, en el caso de calefacción central durante los meses de servicio, que no podrá exceder del 20 por 100 de la renta autorizada para la vivienda. El servicio de calefacción central es de obligatoria instalación para las viviendas de primera y segunda categoría, y voluntario para las de tercera, en las que, caso de instalarse, podrá cobrarse también la sobretasa citada.

La instalación de calefacción en casas bonificables ya construidas motivará análogas variaciones del alquiler.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios, en caso de intermediación en servicios prestados por entidades distintas del propietario, recargos superiores al 5 por 100 del valor del consumo liquidado. El servicio de gas, en las poblaciones donde existiere, será obligatorio para las viviendas de primera y segunda categoría.

**Art. 15.** Los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles beneficiados por la Ley de 25 de noviembre último podrán utilizarse o alquilarse sin limitaciones de renta y uso, ni necesidad de otras autorizaciones que las que establezcan las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúan las Ordenanzas de cada localidad. Estas partes de las edificaciones no destinadas precisamente a viviendas no gozarán del beneficio de la reducción de las contribuciones e impuestos municipales a que se refiere el artículo 18 de la presente disposición.

**Art. 16.** En los contratos de arrendamiento que se concerten entre propietario e inquilino habrá de consignarse la prohibición expresa del traspaso y subarrendo, entendiéndose como existente esta cláusula incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara la vivien-

da o local, aun cuando este último, conforme al artículo 15, estuviera dedicado a actividades industriales o mercantiles.

**Art. 17.** Queda prohibido asimismo a los edificios acogidos a esta legislación arrendar locales para vivienda provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Igualmente se prohíbe exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo a la ocupación de viviendas o locales la entrega de cantidades por cualquier concepto, incluso el que pudiera suponer una aportación social para constituir una entidad pseudo-inmobiliaria o utilizar cualquier otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la referida Ley de 25 de noviembre y la presente disposición.

#### IV. Beneficios

**Art. 18.** Los inmuebles construidos de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores disfrutaran de los siguientes beneficios:

a) No tendrán obligación de construir refugios.

b) Reducción del 90 por 100 de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de Derechos reales, timbre del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos a partir de la promulgación de la Ley objeto de esta Reglamentación para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencias y arbitrios municipales que graven la construcción, reforma y uso del inmueble; impuesto de Derechos reales, utilidades y timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe en su totalidad se conceda e inviérta en la construcción de edificios acogidos a la citada Ley de 25 de noviembre de 1944; impuesto de Derechos reales y timbre del Estado que graven la primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a dicha Ley y a esta disposición y totalmente construidas en el plazo por ellas señalado; impuesto de Derechos reales y timbre del Estado en los contratos de ejecución de obra que se refieran a las fincas expresadas.

c) Concesión de premios a construcciones ejemplares, y rápidas.

d) Los beneficios que se enumeran en los apartados anteriores alcanzarán también a las partes de obra nueva a que se refieren los apartados b) y c) del artículo sexto.

**Art. 19.** El Ministerio de Trabajo, mediante las oportunas disposiciones regulará lo relativo a la concesión de premios a las construcciones ejempla-

res y rápidas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior.

**Art. 20.** Salvo cuando el solar se hubiere expropiado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de esta disposición, los beneficios de reducción tributaria podrán ser renunciados por el propietario del inmueble y en todo tiempo, y para la totalidad del inmueble o parte del mismo, pero esta renuncia llevará implícita el pago de las cantidades que proporcionalmente le hubiera correspondido de no haberse acogido a la citada reducción y no le facultará para modificar las condiciones contractuales que tuviera con sus inquilinos.

Los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944, seguirán disfrutando de sus beneficios aun cuando una de sus viviendas fuera habitada por su dueño.

**Art. 21.** Por las instituciones de crédito, Previsión y Ahorro se concederán a los propietarios que construyan inmuebles acogidos a los beneficios de esta disposición, préstamos hasta un importe de sesenta por ciento del valor del solar y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas que se presenten. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en períodos no superiores a cincuenta años, devengando el cuatro por ciento de interés anual.

Si las instituciones dependientes de este Ministerio de que se deja hecho mérito denegaran la concesión del préstamo, cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, en el plazo de diez días.

Tendrán carácter preferente las inversiones que las citadas instituciones realicen de acuerdo con lo prevenido en esta disposición y podrán computarse, dentro del sesenta por ciento destinado a la adquisición de títulos del Tesoro o de la Deuda, obligatoriamente establecidos en la Ley de 9 de julio de 1943, si el treinta por ciento señalado en la misma para la inversiones sociales resultare insuficiente.

**Art. 22.** En las operaciones de préstamos hipotecarios que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, servirá de base la valoración que del proyecto presentado hagan los técnicos de la entidad prestamista, sin perjuicio de que si el solicitante no la encontrase aceptable, acompañando la justificación documental oportuna puede recurrir al Ministro de Trabajo, quien, oído el asesoramiento técnico necesario, resolverá fijando la justa valoración.

El plazo para el recurso de que se deja hecho mérito será el de diez días, contados a partir del siguiente, a aquél en que se notifique la valoración del proyecto. No obstante, podrá también entablarse el recurso en cualquier tiem-

po, siempre que fuere anterior a la fecha en que se solicite la última entrega de que conste el préstamo. La resolución del Ministro de Trabajo será ejecutiva y la entidad prestamista vendrá obligada a rectificar de acuerdo con la valoración que dicha autoridad ministerial hubiere fijado.

#### V. Expropiaciones

**Art. 23.** Cuando, los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el artículo primero sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la Ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares con el fin de construir en las condiciones establecidas por este Reglamento.

**Art. 24.** La petición de expropiación que formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo, dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el artículo primero de la Ley.

La petición deberá completarse con la presentación, durante los sesenta días siguientes del anteproyecto del edificio, que pretenda construirse conteniendo los siguientes documentos:

1.º Plano de situación a escala 1/200.

2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios a escala 1/200 de cada tipo de vivienda proyectada.

3.º Una Memoria descriptiva, breve, en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este Reglamento.

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento que para ello tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad; el tiempo que el solar lleve sin construir; los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente, al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días, siguientes al de aquel en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

**Art. 25.** A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del diez por ciento del presupuesto total de la obra que se preten-

de construir. Dicha suma será devuelta, un 50 por 100 cuando se cubran aguas y el resto a su término, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria será devuelta en su totalidad.

**Art. 26.** La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los Municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas del interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

Los Municipios que siendo de vecindario inferior al consignado en el párrafo anterior, sintiesen por razones peculiares la necesidad de que les fuese aplicado el beneficio de expropiación forzosa instarán del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento y Ordenanzas, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la oportuna extensión del beneficio, acompañando la instancia los informes del Arquitecto municipal y del Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.

**Art. 27.** La expropiación será acordada por el pleno de la Junta Nacional del Paro, y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 7 de octubre de 1939.

**Art. 28.** Los inmuebles construidos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia, durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderselos de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble dedicado a otra finalidad que, a las de viviendas calificadas de «bonificables».

#### VI. Registro de inmuebles y Procedimiento

**Art. 29.** Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la Ley de 25 de noviembre último y a la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles en que conste las características de los mismos.

**Art. 30.** Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del Contrato de

inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las Provinciales, en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

#### VII. Responsabilidades y sanciones

**Art. 31.** El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias, serán sancionados con la pérdida de los beneficios que se establecen y con la multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados por multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta Reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

**Art. 32.** Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta Provincial del Paro. Se oír al interesado en descargos, y con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta provincial de Paro se elevará a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial del Paro de la respectiva jurisdicción para evitar duplicidad de procedimientos.

**Art. 33.** Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorga al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efectos retroactivos en el disfrute, de las reducciones de contribución de arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional en el que con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión y en la resolución que se adopte se indicará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado a los Organismos fiscales

pertinentes para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan, y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas provinciales.

**Art. 34.** El propietario de un solar que con el solo objeto de evitar su expropiación forzosa comience a edificar sobre el mismo acogiéndose o no a los beneficios de esta Ley y no termine sin causa justificada las obras en el plazo que señala el artículo 1.º, podrá ser sancionado con multa de 1,000 a 50,000 pesetas, independientemente de conseguir la expropiación de los terrenos de que se trate, y del edificado en su caso prev a valoración.

**Art. 35.** El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizará directamente para los fines en ello especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5,000 a 100,000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación que serán devueltos al propietario expropiado.

**Art. 36.** El procedimiento para la inspección de las sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10,000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

**Art. 37.** Contra las resoluciones que en virtud de lo dispuesto en este capítulo dicte la administración procederá el recurso contencioso-administrativo.

## TITULO II

### I. De la Junta Nacional del Paro.

**Art. 38.** La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus Organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la Inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro; como Organismo Central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia se organizarán en la forma que expresan los artículos que siguen.

**Art. 39.** La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo y por su Delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte como Vocales una representación de los Organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Nacional de Previsión; uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario General y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

**Art. 40.** Se adscribe a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

**Art. 41.** La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia Ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los Organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario General de la Junta que asistirá a la reunión con voz y sin voto.

**Art. 42.** Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

a) Proponer a la Superioridad si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el Paro Obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de enero de cada año de los Departamentos Ministeriales y Organismos representados en la Junta relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda para que de acuerdo con los mismos, atemperar en aquellas

que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad. El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y las demás que por razones extraordinarias se acuerde convocarlas.

**Art. 43.** La Ponencia ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la Memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el Presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden en especial con las Juntas provinciales de Paro y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las Autoridades Superiores y en aquellos de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia ejecutiva y de Pleno serán tomados por mayoría siendo voto de calidad el del Presidente.

**Art. 44.** El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde además su corrección o separación.

**Art. 45.** La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de Régimen interno de la misma y de las Provinciales.

### II. De las Juntas Provinciales de Paro

**Art. 46.** En las provincias y con residencia en la capital, se creará una Junta Provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto Municipal y otro Provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe Nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta

Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia Ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el representante de los Sindicatos, el del Organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda. En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de no-

viembre de 1944, dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(MODELO DE SOLICITUD QUE SEÑALA EL ARTICULO 36.º)

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DEL PARO

Excmo. Sr.:

Don ....., vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ....., número ....., a V. E. respetuosamente expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito en ..... una (1) .....

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de ..... con alquileres mensuales tope de ..... y que a tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto a V. E.,

SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comunique la condición de BONIFICABLE, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentaré en la Secretaría General de ese Organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas para su constancia oficial.

..... a ..... de ..... de 1945.

Firma,

(1) Aquí se indicará en qué caso del artículo 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta, los casos de dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e). Dicha Ley fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1944.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se dispone que por los Gobernadores civiles se requiera a las Corporaciones municipales de cada provincia a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.*

Excmos. Sres.: El volumen extraordinario de los documentos diseminados por el área de toda la nación, como propios de las Corporaciones locales, unas veces, justo es reconocerlo, perfectamente custodiados, pero, acaso, las más de ellas, desatendidos y constantemente expuestos a su gradual desaparición, aconseja a esta Dirección General procurar, dentro del marco legal existente, una ordenación adecuada que facilite el inventario de esta riqueza documental y su utilización con vistas a una sistemática publicación.

El artículo 107 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, comprende como propios de la competencia provincial, los establecimientos e instituciones que persigan la difusión, especialización y crecimiento de la cultura pública, y en tal sentido puede considerarse comprendido el cuidado diligente de los Archivos locales.

Entre estos últimos han de considerarse los provinciales y los municipales, afectando aquéllos a documentos propios de toda una provincia y los últimos a antecedentes exclusivos de pueblo determinado. Fácilmente se deduce de ello la conexión que entre ambos tesoros documentales existe y la conveniencia de establecer una relación adecuada al coordinar bases de organización uniforme de los mismos.

Entre las facultades atribuidas por la Ley provincial al Secretario de la Diputación, figura, en el apartado séptimo del artículo 137, la de custodiar y ordenar el Archivo provincial, salvo cuando existiese funcionario técnico especialmente encargado de ello.

La misma obligación tiene impuesta el Secretario del Ayuntamiento por el artículo quinto del Reglamento del

Cuerpo de 23 de agosto de 1924 para el caso de que no hubiese Archivero, habiendo establecido tal artículo el plazo máximo de un año para la clasificación y catalogación de documentos, de cuyo inventario y adiciones anuales se remitiría una copia al Gobernador civil de la provincia para su custodia en la Diputación Provincial.

Deberían, pues existir, en las Diputaciones Provinciales inventarios completos de todos los archivos locales, si el precepto legal referido hubiese sido cumplido en todo momento, por lo que se precisa adoptar las previsiones oportunas para ello, máxime después de los daños o destrucción de tantos archivos públicos con motivo de la guerra de liberación.

Entre tales previsiones que interesa adoptar considera esta Dirección General, como fundamental, la simplificación en el sistema a seguir, encargando de ello al Instituto de Estudios de Administración Local, órgano propio de investigación municipalista, al que no puede ser indiferente el contenido de los archivos de las Corporaciones locales.

En consecuencia, Esta Dirección General dispone:

1.º Por los Gobernadores civiles se requerirá a las Corporaciones municipales de cada provincia, por conducto del «Boletín Oficial» respectivo, a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.

El incumplimiento de este precepto en el plazo referido será puesto en conocimiento de esta Dirección General a los efectos que procedan.

2.º Las Diputaciones provinciales realizarán la clasificación de tales inventarios municipales, con la debida independencia, dentro de los Archivos provinciales unificándolos a su vez, en fichero único, por materias.

3.º De este fichero unificado se remitirá copia literal al Instituto de Estudios de Administración Local para su integración en la Oficina de Documentación local del mismo, quedando obligadas las Diputaciones a remitir cada año las adiciones correspondientes.

Aquella remisión deberá realizarse en el plazo de tres meses a partir de la presente Circular y en el siguiente modelo uniforme de ficha:

Cartulina blanca; tamaño veinte por catorce. Indicaciones mínimas: Municipio, provincia, documento; materia a que se refiere y año a que corresponde.

4.º Las Diputaciones provinciales organizarán sus archivos provinciales manteniendo siempre la individualidad de cada archivo local, pudiendo trasladar los de esta clase a la capital de la provincia en calidad de depósito y con el beneplácito de las Corporaciones municipales respectivas, en la parte que tuvieren de históricos, para procurarles un acondicionamiento más perfecto y facilitar su examen al mayor número posible de estudiosos.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local adoptará las medidas oportunas para la más perfecta implantación de estas normas proponiendo a esta Dirección General las previsiones que estime convenientes y formulando, cuando haya recibido el material preciso para ello, un catálogo de documentación de los Archivos locales de España, con la sistemática que estime adecuada.

6.º El Instituto de Estudios de Administración Local podrá interesar de las Corporaciones provinciales y municipales cuantos informes, aclaraciones, etcétera, estime precisos.

A finalidades estadísticas el Instituto recibirá de las Corporaciones locales, por el intermedio de las Jefaturas provinciales de Administración Local, datos sobre la forma de dotación personal de los Archivos locales discriminando los que tuvieran al frente funcionarios especiales y los que fueran un servicio del propio Secretario.

Una vez en posesión de tales datos y de los ficheros de los Archivos de Corporaciones locales, el Instituto de Estudios de Administración Local estudiará las posibilidades de organización de cursillos para Secretarios y funcionarios especiales encargados de los archivos de las Corporaciones locales para la difusión de las más interesantes manifestaciones de la riqueza documental, base de catálogo de que anteriormente se hizo mención, interesándose la cooperación, al efecto, de los distintos Centros de Investigación local que existen en España y del Instituto Nacional del Libro Español para tales estudios de perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones provincial y municipales de la provincia de su digno cargo, que darán cumplimiento a lo que se ordena por la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla Turrión.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

**Rectificación a la convocatoria de concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.**

Habiéndose observado errores de copia en la relación de Depositaria de Fondos Provinciales y Municipales, anunciadas para su provisión en propiedad, mediante concurso, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del corriente, queda rectificadla la indicada relación en el sentido de incluir en la misma la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de tercera categoría, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y de modificar la categoría quinta con la que figura la de Ronda (Málaga) por la de cuarta, que es la que le corresponde, dotada con el mismo sueldo de 8.083 pesetas, que se determina en la indicada relación.

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

**Dirección General de Regiones Devastadas**

*Acordando la expropiación de los inmuebles que se mencionan para la construcción de un Grupo Escolar en Apies y señalando fecha y hora para el levantamiento de actas.*

Adoptada por el Estado la localidad de Apies, por Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de octubre, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Terreno de siembra en la partida Camino de Santaolarrieta, de tres hectáreas 86 áreas 17 centiáreas, cuyos límites actuales son: Oriente, con la de Melchor Marión; Poniente, con camino, y Mediodía y Norte, con terreno común.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o de titulares de derechos sobre dichos inmuebles, los siguientes: Lorenzo Yebra Otal y Josefa Otal Lasierra.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de un Grupo Escolar en Apies en dicho terreno, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 23 de febrero de

1944 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca y dos diarios de dicha localidad y fijándose en el tablon de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Director, José Moreno Torres.

150.—A. C.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Transcribiendo lista definitiva de los opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento del artículo 98 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio del año 1943, fijación del número de plazas que habrán de proveerse y del local y fecha en que ha de verificarse el sorteo previo de los opositores.*

El Tribunal que por Orden ministerial de 12 de enero último, fué designado para juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, ha procedido a dar cumplimiento a lo que previene el artículo 98 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, de 27 de julio de 1943, formando la lista definitiva de los opositores admitidos que se inserta a continuación, con expresión del grupo en que cada uno ha sido clasificado:

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	G R U P O
64.	D. José María Vicente Izquierdo	Ex combatiente.
65.	D. Eduardo Carriles Galarraga	Libre.
66.	D. Angel Fernández Piqué	Ex combatiente.
67.	D. Tomás BrOSO Escobar	Libre.
68.	D. Vicente Santamaría y Conradi	Libre.
69.	D. Luis Miranda Junco	Ex combatiente.
70.	D. Ramón Langa e Izaguirre	Libre.
71.	D. Rafael Fernández Fernández	Libre.
72.	D. Alfonso Osorio García	Libre.
73.	D. José Luis de la Vega - Hazas del Campo	Libre.
74.	D. Manuel de Terán Fernández	Libre.
75.	D. Enrique Rodríguez-Bustelo Orta	Libre.
76.	D. José María de Müller y de Abadal	Ex combatiente.
77.	D. Tomás Palacio Minero	Ex combatiente.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	G R U P O
1.	D. Ricardo Jover Laborda	Libre.
2.	D. Fernando Dancausa de Miguel	Libre.
3.	D. Luis de Fuentes Ortí	Libre.
4.	D. Rafael Lozano Cuenda	Oficial Provisional.
5.	D. Servulo Ruiz Cámara	Libre.
6.	D. Armando de las Alas Pumarino Cima	Ex combatiente.
7.	D. Jose María Revuelta Prieto	Libre.
8.	D. Alfonso Arias de la Cuesta	Libre.
9.	D. Ignacio Eduardo Font Zaragoza	Libre.
10.	D. Rafael Casero Fernández	Libre.
11.	D. Fernando Herrero Tejedor	Ex cautivo.
12.	D. Ulpiano Ruiz Ravas	Libre.
13.	D. Eduardo Calderón Soa	Oficial Provisional.
14.	D. Romulo Martí Gutiérrez	Libre.

15. D. Fernando García Martín ..... Ex combatiente.
16. D. Juan de Udaondo Barinagarren-  
tería ..... Libro.
17. D. José María Sánchez Pascual ..... Libro.
18. D. Luis Ortóñez Claros ..... Mutillado.
19. D. Ambrosio Tejedor Amigo ..... Libro.
20. D. Rafael Galbe Pueyo ..... Ex combatiente.
21. D. Julio Cristellys Cristellys ..... Libro.
22. D. Xavier de Pedro y San Gil ..... Libro.
23. D. José Antonio López Huerta ..... Ex combatiente.
24. D. Juan Antonio Rózpide Pellico ..... Libro.
25. D. Ramón Pallarés Martínez ..... Ex combatiente.
26. D. José María Sáinz de Vicuña y Gar-  
cía Prieto ..... Oficial Provisional.
27. D. Ildfonso Sánchez Romeo ..... Oficial Provisional.
28. D. Francisco José Salamanca Martín ..... Ex combatiente.
29. D. Alfonso Peñalosa Jamburina ..... Libro.
30. D. César Cervera Ontañón ..... Libro.
31. D. Miguel de Nardiz y Bernaldo de  
Quirós ..... Libro.
32. D. Luis Pérez-Ordoyo Cillero ..... Oficial Provisional.
33. D. Francisco Burguete Itábare ..... Libro.
34. D. Leopoldo Bárcena Rodríguez-Barba ..... Ex combatiente.
35. D. Gerardo Rosales Camacho ..... Ex combatiente.
36. D. Manuel Enriena Santaella ..... Oficial Provisional.
37. D. Ernesto Macías Campillo ..... Ex combatiente.
38. D. Rafael Gómez Escolar ..... Ex combatiente.
39. D. Plácido Fernández Navas ..... Ex combatiente.
40. D. Eduardo Menéndez-Valdés Golpe ..... Libro.
41. D. Francisco Sánchez del Corral y del  
Río ..... Libro.
42. D. José María Candáu Fernández-Pa-  
lacios ..... Ex combatiente.
43. D. José Moliner Tarragó ..... Libro.
44. D. Juan José Caggal Gutiérrez ..... Libro.
45. D. Alejandro Purón Michel ..... Libro.
46. D. José María González Vallés ..... Libro.
47. D. Leopoldo José Villarroya Desfilis ..... Libro.
48. D. José Luis Dago Martínez de Car-  
vajal ..... Ex combatiente.
49. D. Mario Páges Martínez ..... Libro.
50. D. Francisco Xavier Rocha Rocha ..... Libro.
51. D. Julián Pérez Sanjuán ..... Libro.
52. D. José P-bernat de Cendra ..... Ex cautivo.
53. D. Jesús Cervera Gabiñondo ..... Ex combatiente.
54. D. Julián Cereceda Vázquez ..... Ex combatiente.
55. D. Elicto García Tejedor ..... Ex combatiente.
56. D. Sebastián Gorostidi Zubillaga ..... Libro.
57. D. Juan Martín Argaya Goicoechea ..... Libro.
58. D. Ramón Iruretagoyena Azcue ..... Libro.
59. D. Alberto Jubera Elzaurdi ..... Ex combatiente.
60. D. Francisco Beida Sánchez ..... Libro.
61. D. Santiago Valiente Hernández ..... Libro.
62. D. Fernando Jiménez-La Blanca y  
Rubio ..... Libro.
63. D. Victorino Hurtado Sánchez ..... Libro.
78. D. Vicente Díez del Corral Sánchez, ... Ex combatiente.
79. D. Antonio Prieto-Puga Ruiz ..... Libro.
80. D. Juan María Peña Ibáñez ..... Ex combatiente.
81. D. Ramón Saigado Camacho ..... Ex combatiente.
82. D. Francisco Alberola de Irizar ..... Ex combatiente.
83. D. Rafael Zabala Astigarraga ..... Ex combatiente.
84. D. Gaspar de Aranda y Gutiérrez de  
Quijano ..... Libro.
85. D. José María de Uagon Prado ..... Libro.
86. D. Manuel Cacho Mendoza ..... Libro.
87. D. Manuel Ruiz R-co ..... Oficial Provisional.
88. D. Gregorio Arranz Alonso ..... Ex combatiente.
89. D. José Ascottet Cerra ..... Ex combatiente.
90. D. José María Lafuente López ..... Libro.
91. D. José Luis de Sicart Quer ..... Libro.
92. D. Gabriel Serrano Corral ..... Libro.
93. D. Daniel Palanca Morales ..... Ex combatiente.
94. D. Julián Acie Santiago ..... Libro.
95. D. Fernando Francisco Villalobos Mier, ..... Ex combatiente.
96. D. Fernando José Seoane Rico ..... Libro.
97. D. Honorio Alberdi Lasa, ..... Ex combatiente.
98. D. Alfonso Azqueta Puchéu ..... Libro.
99. D. Juan Antonio Fernández Martínez, ..... Mutillado.
100. D. Juan Montobbio Jover ..... Libro.
101. D. Rafael Lilius Anchorena ..... Ex cautivo.
102. D. José García Ferrer ..... Libro.
103. D. Eduardo Hoffmann Garrido ..... Ex combatiente.
104. D. Augusto Calvo Murgotio ..... Libro.
105. D. Agustín Saiz Alarcón ..... Libro.
106. D. Aquilino Saigado Bravo ..... Libro.
107. D. Juan Estrella Bermúdez de Castro, ..... Libro.
108. D. Adolfo González Comeche ..... Libro.
109. D. José Luis Zapatero Marqués ..... Libro.
110. D. José Luis Bruna de Quixano ..... Libro.
111. D. Juan Carrera Giral ..... Libro.
112. D. Luis Romero Arenaza ..... Ex combatiente.
113. D. José María Montoto de Flores ..... Libro.
114. D. Julio Delicado Montero Ríos ..... Libro.
115. D. Fernando Capdevila de Guilierna, ..... Libro.
116. D. Gonzalo de Lacalle y Leloup ..... Ex combatiente.
117. D. Antonio Núñez Soriano ..... Libro.
118. D. Carlos Losada Delgado ..... Libro.
119. D. Benito Sáez González-Elipse ..... Mutillado.
120. D. Antonio de Aretio y Rodrigo ..... Libro.
121. D. Alberto Heras Herculilla ..... Ex combatiente.
122. D. Francisco Utrera Mañonado ..... Libro.
123. D. Luis, Calduch Font ..... Libro.
124. D. Félix San Sebastián Chamosa ..... Libro.
125. D. Enrique García de Soto Vances ..... Libro.
126. D. Alejandro Fernández Sordo ..... Libro.
127. D. Joaquín Martín Pelayo ..... Libro.
128. D. Octavio Luis de Vargas Muñoz ..... Excluido.
129. D. Juan María Villar Tellería ..... Libro.
130. D. Félix de las Cuevas González ..... Libro.
131. D. Alberto Vierna Sánchez de Mo-  
vellán ..... Libro.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
148.	D. Manuel González González	Libre.
149.	D. Antonio de las Peñas Egea	Oficial Provisional.
150.	D. Enrique Blay Quintana	Libre.
151.	D. Diego Martínez Valbuena	Libre.
151.	D. Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez	Libre.
153.	D. Serafín Antonio Sánchez Sal	Libre.
154.	D. José María de Arbaiza y de Miguel	Libre.
155.	D. Jesús Pérez-Flores-Estrada Aya,a	Libre.
156.	D. Francisco Delgado y Delgado	Libre.
157.	D. Ezequiel Martínez Ramallo	Libre.
158.	D. Rafael Cano Rubio	Libre.
159.	D. Ramón Buisán Bernad	Ex combatiente.
160.	D. Carlos Sanz - Pastor Fernández de Piérola	Oficial Provisional.
161.	D. Luis Ricardo Salvador y Merino	Libre.
162.	D. Mariano Velasco de la Fuente	Libre.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
132.	D. José Arturo Yllera y Larrucea	Libre.
133.	D. Antonio María Martín Descalzo	Libre.
134.	D. Manuel Morales Ramos	Libre.
135.	D. Vicente Valcarlos García	Libre.
136.	D. Francisco Téllez Miguélez	Libre.
137.	D. Jesús Valero Bermejo	Libre.
138.	D. Dionisio Yáñez Herrero	Libre.
139.	D. Luis Bustamante García de Arboleya	Oficial Provisional.
140.	D. Mauricio Camilo Góteuria	Libre.
141.	D. Ignacio Báezquez Saiso	Libre.
142.	D. Angel Casanova Cortés	Ex combatiente.
143.	D. Hermenegildo Altozano Moraleda	Ex combatiente.
144.	D. Federico Segoviano Vicario	Libre.
145.	D. Francisco Mestres Diaz	Ex combatiente.
146.	D. Javier Gaspar Alfaro	Libre.
147.	D. Eusebio Ruiz Tejedor	Libre.

Los solicitantes a las oposiciones que no figuren en la presente relación, o los que se consideren lesionados en sus derechos por la clasificación de que han sido objeto, podrán recurrir, en término de tercer día, ante el Tribunal de oposiciones alegando lo que en la defensa de aquéllos convenga.

En acatamiento de los términos de la Orden ministerial de convocatoria de las oposiciones y en aplicación de las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y de las Reglas aclaratorias contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de julio de 1940, se fija el porcentaje de plazas que corresponden a cada uno de los seis grupos establecidos por la citada Ley, y que es el siguiente: tres, a Caballeros mutilados; dos, a Oficiales provisionales; dos, para los restantes ex combatientes; una, a los ex cautivos; una, a huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; tres, al turno libre y no restringido.

Por último, se ha acordado celebrar el sorteo previo que ha de servir para fijar el orden en que han de actuar los opositores en el primer ejercicio y, en su caso, en los sucesivos, en sesión pública que se verificará en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas (piso tercero del Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), el día 20 del mes en curso, a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—  
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)**

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.*

Desde el 30 del pasado diciembre al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

## DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1944

**Índice núm. 673.**—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Lengua y Literatura Española de Institutos, 547,10 pesetas.

Idem id. Profesores adjuntos de Dibujo y cátedras de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 2.235,80.

Jaén: Becas en el Instituto de Baeza, 450.

**Índice núm. 674.**—Madrid: Uniformes Porteros, 25.010.

Material inventariable, 31.209,80.

Publicaciones oficiales, 4.178. 14.953,50.

**Índice núm. 675.**—Las Palmas: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 583,31.

Tarragona: Idem de Vendrell, 583,33.

Badajoz: Idem de Castuera, 999,96.

Madrid: Gastos de locomoción y dietas del Inspector de Enseñanza Media don José Botella, 1.336,90.

Idem doña María Josefa H. San Pelayo, 644,25.

Gijón: Becas en la Escuela de Peritos Industriales, 450.

Santander: Becas, 350.

Zaragoza: Idem en la Universidad, 4.700.

**Índice núm. 676.**—Murcia: Becas en el Instituto, 900.

Cuenca: Nómina especial funcionarios Sección Administrativa, 1.300.

Madrid: Becas en Centros oficiales, 41.225.

Viajes oficiales, 1.320.

**Índice núm. 677.**—Madrid: Viajes oficiales, 1.543,30.

Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Universidades, 931,40.

Servicio Español del Magisterio, 25.000.

Adquisiciones para el Museo Nacional de Arte Moderno, 29.000 y 5.000.

Servicio Español del Magisterio, 25.000.

Barcelona: Orfeón Aragonés, 2.500.

**Índice núm. 678.**—Madrid: Material inventariable, pesetas 4.424,20.

Adquisición de fincas para ampliación del Museo Carralbo, 500.000.

**Índice núm. 679.**—Madrid: Expropiación finca para el Instituto Beatriz Galindo, 892.000.

Granada: Idem para servicio de Bellas Artes, 85.000.

Córdoba: Idem para el Conservatorio, 800.000.

Sevilla: Idem para la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, 850.000.

Idem para la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 303.319.

Granada: Idem para residencia de Estudiantes Marroquíes, 250.000.

Salamanca: Idem para instalación de la Rectoral y Secretaría de la Universidad, 186.406,25.

Barcelona: Idem para la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, 1.600.000.

Córdoba: Mobiliario para el Conservatorio de Música, 10.000.

**Índice núm. 680.**—Madrid: Colegio Mercedario de don Juan de Alarcón, 5.000.

Colegio de la Inmaculada Concepción de las Misioneras de Ultramar, 5.000.

Valencia: Preceptoría Saguntina de Sagunto, 5.000.

Sevilla: Campo de experimentación agrícola de Villana, 1.000.

La Coruña: Escuela Normal, 400.

Lérida: Idem, 1.000.

**Índice núm. 681.**—Granada: Adquisiciones para el Archivo Histórico, 159.000.

**Índice núm. 682.**—Cádiz: Seminario de San Bartolomé, 500.

Burgos: Idem Pontificio de San Francisco Javier, 500.

Sevilla: Biblioteca del Palacio Arzobispal, 3.000.

Cáceres: Biblioteca de Plasencia, 1.000.

Madrid: Material de Escuelas Nacionales, 2.550.

**Índice núm. 683.**—Madrid: Protección de huérfanos del Magisterio, 93.255 y 57.731,60.

**Índice núm. 684.**—Madrid: Don José Montero Alonso, 3.000.

Junta de Iconografía Nacional, 1.750.

Inspección General de Museos Arqueológicos, 416,76.

Escuela de Ingenieros Navales, 1.111,08.

Jaén: Escuela de Artes y Oficios, 2.799,96.

Toledo: Idem, 2.430.

Cádiz: Idem, 1.000.

Sevilla: Idem, 1.400.

Córdoba: Idem, 600.

Málaga: Idem, 1.500.

Logroño: Idem, 700.

Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 2.748.

Junta de Iconografía Nacional, 498.

Escuela de Ingenieros Industriales, 4.176.

Escuela de Ingenieros Agrónomos, 55.000.

**Índice núm. 685.**—Madrid: Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto, 7.000.

Atrasos a favor del Profesor de la Escuela de Artes y Oficios don Vicente Almela, 2.666,66.

Granada: Escuela de Religiosas Dominicas de Baza, 5.000.

Santander: Escuela de Artes y Oficios de Torrelavega, 2.500.

Madrid: Consejo Diocesano de Acción Católica, 10.000.

Logroño: Patronato de Formación Profesional de Haro, 5.000.

Idem de Calahorra, 5.000.

Madrid: Escuela de Artes y Oficios, 20.800.

Mobiliario escolar, 99.995,28 y 124.997,58.

**Índice núm. 686.**—Alicante: Mobiliario escolar, pesetas 399.933,86.

Vitoria: Idem, 399.993,22.

Barcelona: Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 2.150.

Almería: Idem, 705.

Huelva: Idem, 825.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 1.392.

Santander: Idem, 589,30.

Madrid: Biblioteca Nacional, 42.000.

**Índice núm. 687.**—Cáceres: Archivo de la Audiencia, 868.

Madrid: Idem, 450.

Archivo Histórico de Protocolos, 175.

Valladolid: Biblioteca Zorrilla, 655.

Madrid: Nómina de doña Aurea Lóriz, 282,50.

Archivo de la Audiencia, 260.

**Índice núm. 688.**—La Coruña: Obras en el Instituto de El Ferrol del Caudillo, 250.000.

Idem de La Coruña, 500.000.

Murcia: Idem de Cartagena, 182.566,04 y 500.000.

Idem de Lorca, 90.736,57.

Madrid: Idem Escuela de Ingenieros Navales, 917.016,48.

**Índice núm. 689.**—Huesca: Nómina extraordinaria funcionarios Sección Administrativa, 1.050.

Lugo: Idem, 1.650.

Tarragona: Idem, 450.

Albacete: Idem, 1.350.

Alicante: Idem, 2.100 y 1.650.

Ávila: Idem, 1.350.

Huelva: Idem, 750.

Barcelona: Becas en Centros oficiales, 8.775.

Alicante: Idem en Institutos, 2.225.

Badajoz: Idem, 225.

Bilbao: Idem, 1.250.

Oviedo: Becas en centros oficiales, 5.100.  
 Ceuta: Idem en Instituto, 450.  
 Badajoz: Idem en el Seminario, 600.  
 Idem Colegio del Corazón de María, de Don Benito, 450.  
 Madrid: Idem en Centros oficiales, 41.125.  
 Índice núm. 690.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 26.752,40.  
 Índice núm. 691.—Santander: Adquisiciones para la Residencia de Estudiantes Menéndez y Pelayo, 524.342.  
 Granada: Idem para atenciones de enseñanza, 534.530.  
 Índice núm. 692.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones Profesores adjuntos de Lengua y Literatura Española de Institutos, 855,50.  
 Granada: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 8.000.  
 Madrid: Idem, 25.000.  
 Jardines artísticos, 12.499,92.  
 Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 8.625.  
 Índice núm. 693.—Vitoria: Grupo Escolar Samaniego, 10.000.  
 Alicante: Escuelas de San José, 2.000.  
 Almería: Escuelas de Canjáyar, 1.000.  
 De Adra, 500.  
 Avila: Colegio de la Purísima Concepción, 2.000.  
 Badajoz: Escuelas de Villanueva del Arzobispo, 250.  
 Higuera de Vargas, 2.000.  
 Barcelona: Grupo José Antonio, de Villanueva y Geltrú, 250.  
 Colegio del Carmen, de Caldas de Montbuy, 250.  
 Escuelas de Casa Antúnez, 2.000.  
 Colonia Agrícola de Santa María del Vall, 1.000.  
 Hogar de Nuestra Señora de Coll, 1.000.  
 Grupo Benéfico Wad-Rás 89, 1.000.  
 Burgos: Guardería Infantil, 500.  
 Escuelas de Barriada, 1.000.  
 Ciudad Real: Patronato de doña Rosario Laguna, en Santa Cruz de Mudela, 10.000.  
 Córdoba: Escuelas de la Sagrada Familia, 250.  
 Grupo Colón, 1.000.  
 Cuenca: Inspección Provincial, 5.000/  
 Escuela de Palomares del Campo, 500.  
 Granada: Escuela de El Jau Santa Fe, 500.  
 Idem de Cástara, 500.  
 Maternal, 1.000.  
 Grupo Primo de Rivera, 1.000.  
 Escuelas del Ave María, 30.000.  
 Guadalajara: Religiosas Jerónimas, 1.000.  
 Escuelas de Alovera, 2.000.  
 Idem de Trijueque, 2.000.  
 Idem de Archilla, 2.000.  
 Idem de Sigüenza, 2.000.  
 Idem de Las Inviernas, 2.000.  
 Idem de H'ita, 2.000.  
 Idem de Luzaga, 2.000.  
 Idem de Molina de Aragón, 5.000.  
 Idem de Aunión, 2.000.  
 Grupo Cardenal Mendoza, 5.000.  
 Graduada de la Normal, 2.000.  
 Religiosas Ursulinas, 2.000.  
 Carmelitas de Pastrana, 2.000.  
 Santa Ana de Molina de Aragón, 3.000.  
 Ursulinas de Sigüenza, 2.000.  
 Bernardas de Brihuega, 3.000.  
 Jaén: Escuelas de la Sagrada Familia, de Villacarrillo, 250.  
 Idem de Andújar, 250.  
 Idem de Ubeda, 250.  
 Idem de Alcalá la Real, 250.

Graduada de la Normal, 2.000.  
 Grupo Padre Poveda, de Linares, 500.  
 Colegio del Sagrado Corazón, de Bailén, 1.000.  
 La Coruña: Catequesis de San Pedro de Cervás, 1.000.  
 La Grande Obra de Atocha, 20.000.  
 Centro de Canido, 1.000.  
 Patronato de Cantinas, 2.500.  
 Escuelas Nacionales de El Ferrol del Caudillo, 15.000.  
 Cantina del Magisterio, 10.000.  
 Graduada de la Normal, 5.000.  
 Graduada de niñas de Da Guarda, 7.500.  
 Grupo niños y niñas de Concepción Arenal, 6.000.  
 Patronato de la Caridad, 5.000.  
 Escuelas de Santa Lucía, 6.000.  
 Salesianas, 5.000.  
 Academia Balmes, de Mellid, 1.000.  
 Siervas de San José, 5.000.  
 Apóstol Santiago, de El Grajal, 6.000.  
 Escuelas Francisco Vizoso de Franza, 3.000.  
 Escuelas de Mugaros, 4.000.  
 Escuelas de la Condesa de Espoz y Mina, de San Pedro de Nos, 1.000.  
 Escuela de Nuestra Señora de Lourdes, 1.000.  
 Escuela de San Agustín, Santiago de Compostela, 4.000.  
 La Milagrosa de Meirás, 2.500.  
 Colegio de los Desamparados, de Puentedeume, 1.000.  
 Catequesis de Santiago, de idem, 1.000.  
 Idem de Pastoiza, en Santiago de Compostela, 1.000.  
 Idem de Santa María de Oza, 1.000.  
 Hogar de Acción Católica de El Ferrol del Caudillo, 2.000.  
 Catequesis de Mugaros y Mellá y Hogares de Acción Católica, masculino y femenino, de Mugaros, a 500 pesetas cada uno.  
 León: Escuela de la Sota, 500.  
 Lérida: Colonia Agrícola de Santa María de Gironella, 1.000.  
 Logroño: Cantina Logroñesa, 4.000.  
 Escuelas de San Bernabé, 4.000.  
 Lugo: Siervas de San José, 2.500.  
 Escuelas del Cardenal D. Rodrigo de Castro, de Monforte de Lemos, 5.000.  
 Colegio de Cristo Rey de la Inmaculada de Viveiro, 500.  
 Madrid: Cantinas escolares de la capital y provincia, 542.000.  
 Málaga: Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, de El Palo, 5.000.  
 Colegio de Santa María de la Victoria, Gamarra, 500.  
 Escuelas de la Sagrada Familia, de Cuevas de San Marcos, 2.000.  
 Colegio del Patrocinio de San José, 1.000.  
 Murcia: Escuelas Nacionales de Lorca, 10.000.  
 Idem de Aguilas, 7.000.  
 Idem de Totana, 2.000.  
 Idem de Cartagena, 10.000.  
 Idem de Abarán, 10.000.  
 Idem de El Bojal, 2.000.  
 Idem de Cabezo de Torres, 3.000.  
 Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta, 5.000.  
 Casa Cuna del Niño, de Cartagena, 10.000.  
 Escuelas de la Milagrosa, de Blanca, 3.000.  
 Colegio de las Madres Mecedarias, de Lorca, 3.000.  
 Orense: Catequesis de San Cipriano, 500.  
 Idem de Señorín, 500.  
 Terciarias Franciscanas de Carballino, 2.000.  
 Oviedo: Catequesis de Villarin, en Pola de Somiedo, 1.000.

Párvulos de San Nicolás de Bari, de Avilés, 4.000.  
Escuelas Nacionales de Gijón, 10.000.  
Graduada de Infiesto, 2.000.  
Escuela de Pola, en Gijón, 4.000.  
Asociación de Caridad de Vegadeo, 4.000.  
Colegio de Nuestra Señora de Covadonga, de Cangas de Onís, 1.000.  
Palencia: Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Dueñas, 2.000.  
Pamplona: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Lodosa, 1.000.  
Pontevedra: Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, Mondariz, 1.500.  
Colegio del Sagrado Corazón, de Los Placeres, 1.000.  
Cantina del Ayuntamiento de El Grove, 5.000.  
Religiosas Misioneras, de Tuy, 1.000.  
Colegio de La Milagrosa, de idem, 2.000.  
Escuelas Nacionales de Caldas de Reyes, 3.000.  
Idem de Villagarzia, 6.000.  
Escuelas Parroquiales de El Lérez, 2.000.  
Colegio Calasancio, 2.000.  
Patronato Barreiro Cabaneta, 8.000.  
Tercerías de Villagarzia de Arosa, 1.000.  
Salamanca: Siervas de San José, 3.000.  
Colegio de San José y Santa Teresa, 1.000.  
Segovia: Escuelas Concepcionistas de Ayllón, 1.000.  
Sevilla: Grupo Escolar José María Izquierdo, 1.000.  
Idem Padre Manjón, 1.000.  
Escuelas Hermanas Trinitarias, 500.  
Soria: Grupo Juan Yagüe, de Burgo de Osma, 1.000.  
Grupo San Saturio, 1.000.  
Teruel: Escuelas del Ayuntamiento, 20.000.  
Idem Mora de Rubielos, 5.000.  
Idem Formiche Bajo, 5.000.  
Idem Valbona, 5.000.  
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada, 5.000.  
Dominicas de Albarracín, 2.000.  
Franciscanas de Mora de Rubielos, 2.000.  
Toledo: Damas Catequistas, 20.000.  
Colegio de la Medalla Milagrosa, 1.000.  
Escuelas Nacionales de Tembleque, 2.000.  
Valencia: Colegio José Antonio, de ex cautivos, 4.000.  
Escuelas Nacionales de Jarafuel, 3.000.  
Idem de Teresa de Cofrentes, 1.500.  
Hogar del Niño y la Mujer, Alquerieta de Alcira, 1.000.  
Cantin de San Vicente de Paul, de Cullera, 2.000.  
Grupo Escolar Navarro Darás de Carcagente, 2.000.  
Reformatorio de Sagunto, 4.000.  
El Angel Custodio, 1.000.  
Valladolid: Escuelas de barriadas, 15.000. Obra Pan y Catecismo, 2.000. Escuelas de La Milagrosa, 2.000. Escuelas de San Vicente de Paul, de Medina de Rioseco, 2.000.  
Vizcaya: Escuela Nacional de Mendeja, 500.  
Zamora: Cantina Escolar Católica de Benavente, 2.000.  
Colegio de San Vicente de Paul, de idem, 2.000.  
Zaragoza: Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, 50.000.  
Conferencias de San Vicente de Paul, 10.000. Escuelas de San Pablo, 5.000. Patronato del Barrio de Montemolin, 20.000. Escuela del Termino, 2.000. Colegio de Capuchinos, de Ejea de los Caballeros, 2.000. Escuelas de la Caridad, 1.000. Maternal «Joaquín Costa», 1.000. Colegio de Santa Ana, de Borja, 5.000.  
Indice núm. 694.—Zaragoza: Colegio Mayor Pedro Cerbuna, 201.915.  
Indice núm. 695.—Madrid: Gastos locomoción Jueces oposiciones cátedras Filosofía del Derecho de Universida-

des, 457,40. Idem a ingreso en el Magisterio en Jaén, 175,70.  
Badajoz: Gastos locomoción Jueces oposiciones Dirección graduada, 70.  
Indice núm. 696.—Cádiz: Nómina extraordinaria funcionarios Sección Administrativa, 450.  
Palma de Mallorca: Idem, 750.  
Jaén: Idem, 750.  
Santander: Idem, 1.350.  
Palencia: Idem, 1.050.  
Oviedo: Idem, 1.350.  
Ciudad Real: Idem, 750.  
Lérida: Idem, 1.050.  
Teruel: Idem, 1.050.  
Guadalajara: Idem, 1.350.  
Valencia: Idem, 1.950.  
Gerona: Idem, 450.  
Málaga: Idem, 1.350.  
Almería: Idem, 1.050.  
Zamora: Idem, 1.350.  
Bilbao: Idem, 1.050.  
Orense: Idem, 1.650.  
Granada: Idem, 1.050.  
Guipúzcoa: Idem, 1.350.  
León: Idem, 1.650.  
Logroño: Idem, 1.350.  
Navarra: Idem, 1.650.  
Pontevedra: Idem, 1.650.  
Salamanca: Idem, 1.650.  
Sevilla: Idem, 1.050.  
Soria: Idem, 1.050.  
Zaragoza: Idem, 1.650.  
Murcia: Idem, 1.350.  
Castellón de la Plana: Idem, 1.050.  
Cuenca: Idem, 1.350.  
Córdoba: Idem, 1.350.  
Badajoz: Idem, 1.050.  
Barcelona: Idem, 1.650.  
Alava: Idem, 1.350.  
Toledo: Idem, 1.350.  
Santander: Becas en la Universidad Pontificia de Comillas, 25.000.  
Indice núm. 697.—Madrid: Centro de Investigaciones Geológicas Lucas Mallada del Instituto «Sebastián Elcano», 954.776,82.  
Indice núm. 698.—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Díaz, López Mora, Pisac, Muro y Vegas, 855.  
Viajes del Arquitecto don Antonio Roca, 96,70. Dietas del mismo, 97,50.  
Indice núm. 699.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Galán, Vegas y Navarro Borrás, 81,30. Idem del señor Navarro Borrás, 739. Idem señores López Duñán y Navarro Borrás, 740. Idem señores López Mora, Poggio, Galán y Sala, 1.102,70. Idem señor Muro, 76. Idem señores Díaz, López Mora, Pisac, Muro y Vega, 771,50. Idem señores Muro, López Mora, Vega y Galán, 689,30.  
Sevilla: Adquisiciones para el Museo de América, 20.000.  
Madrid: Idem id., 1.500.  
Zaragoza: Campo agrícola de Ejea de los Caballeros, 1.000.  
Palencia: Idem de Astudillo, 1.000. Idem de Dueñas, 1.000.  
Madrid: Agrupación Nacional de Música de Cámara, 25.000.  
Zamora: Escuela Normal, 600.  
Indice núm. 700.—Valladolid: Nómina extraordinaria funcionarios Sección Administrativa, 1.050.  
Cáceres: Idem, 1.350.  
Madrid: Viaje oficial, 300.

**Índice núm. 701.**—Madrid: Material oposiciones cátedra Universidad, 55,70.

**Índice núm. 702.**—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedra Universidad, 250.

San Sebastián: Idem para ingreso en el Magisterio, 322,20.

Madrid: Idem oposiciones cátedras Universidades, 111.

León: Idem a ingreso en el Magisterio, 149,90.

Oviedo: Idem, 67,20.

Madrid: Idem a cátedras del Conservatorio de Música y Declamación, 436,80.

Madrid: Idem a plazas de la Escuela de Cerámica de Manises, 873,60. Viaje oficial, 306,30.

Ciudad Real: Gastos de locomoción oposiciones a ingreso en el Magisterio, 221,20.

**Índice núm. 703.**—Madrid: Don José María Ordóñez Boada, 1.750.

Avila: Biblioteca pública, 2.047,50.

Madrid: Archivo Central del Ministerio de Hacienda, 661,50, 61,25.

Barcelona: Catálogo bibliográfico y monumental, 9.800.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 3.525.

Córdoba: Idem, 3.550.

Granada: Idem, 3.675.

Palma de Mallorca: Idem, 650.

Pamplona: Idem, 3.562.

Salamanca: Idem, 3.665.

Sevilla: Idem, 6.225.

Tarragona: Idem, 3.665.

Vitoria: Idem, 3.450.

Zaragoza: Idem, 3.675.

Madrid: Nómina señora Aurea Lóriz, 262,50.

**Índice núm. 704.**—Logroño: Biblioteca pública, 3.744,25.

Málaga: Archivo Histórico, 8.000.

Murcia: Biblioteca Popular, 1.495.

**Índice núm. 705.**—Escuela de Artes y Oficios, 4.691.

**Índice núm. 706.**—Melilla: Escuela de Trabajo, 6.000.

San Sebastián: Idem de Comercio, 3.000. Idem, 1.000, 2.000.

**Índice núm. 707.**—Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 25.000.

Pamplona: Idem «Ximénez de Rada», 5.000.

**Índice núm. 708.**—Madrid: Nómina Profesores nacionales y extranjeros de la Facultad de Filosofía y Letras, 15.000. Idem Encargados de curso de idem, 24.750.

**Índice núm. 709.**—Alcánte: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Callosa Ensarria, 874,97. Idem de Monóvar, 583,32.

Segovia: Idem de Santa María de Nieva, 583,33. Idem, 299,98.

León: Idem de la capital, 583,31.

Jaén: Idem de Orce, 583,31.

Madrid: Dietas del Arquitecto don Antonio Galán, 450.

**Índice núm. 710.**—Madrid: Gastos de locomoción del Arquitecto don Antonio Galán, 654.

Badajoz: Seminario Mayor, 500. Seminario Mayor de Villafranca de los Barros, 500.

Soria: Seminario Mayor de Osma, 500.

Madrid: Clases complementarias a cargo de doña Luisa Castedo, 360.

Guipúzcoa: Escuela Normal, 400.

**Índice núm. 711.**—Valencia: Becas en la Escuela Superior de Bellas Artes, 5.000. Idem en el Instituto de Jativa, 450.

Madrid: Idem en Seminario Conciliar, 9.000.

Granada: Idem en la Universidad, 600.

La Coruña: Idem id. de Santiago de Compostela, 200.

Granada: Idem en la Facultad de Derecho, 180. Segovia: Nómina extraordinaria Sección Administrativa, 1.350.

La Coruña: Nómina extraordinaria Sección Administrativa, 1.350.

Madrid: Museo Nacional del Prado, 5.000.

**Índice núm. 712.**—Madrid: Congregación Universitaria de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, 3.000. Catorce donativos, 2.476,45. Centro Superior de Cultura Femenina, 15.000.

Ceuta: Orquesta Sinfónica, 5.000.

Córdoba: Museo Arqueológico: Adquisiciones, 425.

Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 37.500. Comisión mixta organizadora de las Provinciales de Monumentos, 800.

**Índice núm. 713.**—Barcelona: Biblioteca y Archivo Cathedralicio, 7.000.

Lérida: Idem, 833,32.

Palma de Mallorca: Catálogo Bibliográfico y Monumental, 1.800. Inspección General de Bibliotecas, 986.

**Índice núm. 714.**—Cáceres: Archivo de la Audiencia, 350.

**Índice núm. 715.**—Barcelona: Patronato de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú, 10.000 y 15.000.

Oviedo: Escuela de Comercio, 2.750.

**Índice núm. 716.**—Burgos: Nómina extraordinaria funcionarios Sección Administrativa, 1.650.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 400.

Madrid: Centro de Perfeccionamiento Obrero, 8.640.

**Índice núm. 717.**—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 11.999,90.

**Índice núm. 718.**—La Coruña: Diferencias de sueldo a favor del Maestro don Jesús M. Rodríguez, 452,92 y 343,13.

**Índice núm. 719.**—Salamanca: Campo Agrícola de Aldeanueva de la Sierra, 1.000.

Murcia: Escuela Normal, 4.125.

Valencia: Instituto de Jativa, 5.000.

**Índice núm. 720.**—Lérida: Seminario Mayor de Solsona, 500.

León: Idem Menor de San Mateo de Valderas, 500.

Lugó: Seminario Mayor de Mondoñedo, 500.

Granada: Colegio del Sacro Monte, 3.000.

Tarragona: Archivo Diocesano, 1.000.

La Coruña: Escuela de Santiago Apóstol, 1.000.

**Índice núm. 721.**—Toledo: Fracción nómina especial funcionarios Sección Administrativa, 11.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de la Universidad de La Laguna, 51.

Madrid: Idem, 211.

Córdoba: Becas en la Facultad de Veterinaria, 400.

Murcia: Idem en la Universidad, 600.

Jaén: Idem en el Instituto de Linares, 900.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 3.000.

**Índice núm. 722.**—Salamanca: Campo Agrícola de Abuso, 1.000.

Barcelona: Inspección Médico-Escolar, 7.000.

Madrid: Obras en el Real Conservatorio de Música y Declamación, 50.191,65.

**Índice núm. 723.**—Barcelona: Adquisiciones para la Escuela de Bellas Artes, 1.500 y 1.500.

Guadalajara: Escuela Normal, 1.375.

Granada: Idem, 1.625.

**Índice núm. 724.**—Madrid: Escuela de Arquitectura, 3.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios, 500.

**Índice núm. 725.**—Madrid: Don Federico Romero Sarachaga y don Guillermo Fernández Shaw, 75.000.

**Índice núm. 726.**—Madrid: Mobiliario y material inventariables, 68.535.

**Índice núm. 727.**—Madrid: Adquisiciones para la Biblioteca Nacional, 8.000.

Alicante: Instituto-Escuela del Hogar, 4.500.  
**Índice núm. 728.**—Murcia: Biblioteca Popular, 798.  
 Madrid: Lectores Facultad de Filosofía y Letras, 15.749,94. Ayudantes y Auxiliares preparadores de Idem, 7.500.  
**Índice núm. 729.**—Bilbao: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús: 17.500. Colegio de Jesús y María de Somorrostro, 15.000.  
 Pontevedra: Escuelas de la Fundación Hernández González de Prada, de Cerponzones, 2.500. Colegio Mariano de Vigo, 2.500.  
 Madrid: Colegio de la Sagrada Familia, 10.000. Idem de la Purísima Concepción, 7.500. Idem de la Divina Pastora, 10.000. Idem de Religiosas Misioneras, 10.000. Escuelas de la Fundación de doña Pilar de la Mata, 17.500. Escuelas de la Parroquia del Espíritu Santo (Ventas), 10.000.  
 León: Colegio de San José, 10.000. Idem Concepcionistas, de Ponferrada, 5.000. Idem de San José, de Sahagún, 10.000.  
 Pamplona: Colegio de Santa Casilda, 5.000. Huelva: Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón, en Hinojos, 10.000.  
 La Coruña: Escuela-Hogar de San José, de Puentedeume, 10.000. Escuela-Hogar de Nuestra Señora del Carmen, de Betanzos, 7.500.  
 Córdoba: Escuela de Santa Micaela, de Adoratrices, 10.000.  
 Alava: Colegio de las Religiosas Ursulinas de Jesús, 5.000.  
 Las Palmas: Colegio de Nuestra Señora del Carmen, del Puerto de la Luz, 10.000.  
 Valencia: Escuela Normal, 6.000.  
**Índice núm. 730.**—Barcelona: Nómina funcionario administrativo don Alvaro Vélez, 852.  
 Granada: Idem don Juan Uribe, 11.  
 Valladolid: Idem don Francisco Ibáñez, 376.  
 Madrid: Dietas oficiales, 585. Dietas de los Arquitectos señores Galán, Vega, Fisac, Navarro Borrás y Rodríguez, 605. Idem señores López Durán y Navarro Borrás, 525. Idem señores López Mora, Poggio, Galán, Sala, Muro y Díaz, 915. Idem señores Muro, López Mora, Vega y Galán, 862,50. Idem señores Navarro Borrás, 447,50. Idem señor Villalonga, 240.  
 Murcia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 5.000. Oviedo: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Laviana, 583,31.  
**Índice núm. 731.**—Ceuta: Gastos de locomoción oposiciones ingreso Magisterio, 1.076,80.  
 Madrid: Viaje oficial, 324,20. Viajes del Arquitecto señor Villalonga, 207,40.  
 San Sebastián: Conservatorio de Música, 1.250.  
 Albacete: Escuela Normal, 1.375.  
 Barcelona: Idem, 1.625 y 750.  
 Gerona: Idem, 1.375.  
 Zaragoza: Inspección Médico-Escolar, 1.500.  
**Índice núm. 732.**—Madrid: Mobiliario inventariable, 3.980. Uniformes de porteros, 4.350.  
**Índice núm. 733.**—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Fungairiño, 1.290.  
 Zaragoza: Instituto «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud, -35.561,09.  
**Índice núm. 734.**—Madrid: Dietas del Arquitecto señor Fungairiño, 855.  
**Índice núm. 735.**—Pontevedra: Mobiliario Instituto, 175.473.  
**Índice núm. 736.**—Sevilla: Academia de Buenas Letras, 5.000.  
 Santànder: Ateneo, 4.000.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 41.586,25, 9.233 y 3.055.  
**Índice núm. 737.**—Viajes oficiales, 8.915.  
**Índice núm. 738.**—Burgos: Catedral, 20.000.  
 Madrid: Viajes y dietas de los Arquitectos don Juan González Cebrián, 1.383,40, 1.505,05 y 1.412,85. Don Francisco Iñiguez, 390,80. Don Anselmo Arenillas, 730,40, 461,40 y 261,70. Obras Teatro María Guerrero, 9.730,10.  
**Índice núm. 739.**—Pamplona: Escuelas Salesianas Profesionales, 50.000.  
**Índice núm. 740.**—Barcelona: Becas en la Facultad de Filosofía y Letras, 600.  
 Bilbao: Idem en el Instituto, 600.  
 Castellón de la Plana: Nómina remuneraciones especiales funcionarios Cuerpo Técnico y Auxiliar, 1.005.  
 Madrid: Idem, 57.  
**Índice núm. 741.**—Sindicato Español Universitario, 40.000.  
**Índice núm. 742.**—Consejo Nacional de Educación, 1.250.  
**Índice núm. 743.**—Mobiliario y material inventariable, 49.995,85, 23.745 y 7.995,75.

DIA 8 DE ENERO DE 1945

**Índice núm. 1.**—Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.  
**Índice núm. 2.**—Granada: Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 5.000.  
**Índice núm. 3.**—Sevilla: Obras en el Museo Arqueológico, 564.886,34.  
 Murcia: Idem en el Casilicio de la torre de la Catedral, 99.870,76.  
 Madrid: Idem en la iglesia del Convento de Religiosas Trinitarias Descalzas, 24.429,59. Idem en la ermita de los Doctrinos, de Alcalá de Henares, 10.000. Idem en la Estación Biológica Alpina, 108.173,56 y 166.299,44.  
 Córdoba: Idem en el Museo Arqueológico, 496.851,57.  
 Soria: Idem en el Monasterio de Santa María de Huerta, 307.984,75.  
 Sevilla: Idem en el Museo Arqueológico, 125.969,20.

DIA 10

**Índice núm. 4.**—Madrid: Obras en la Residencia Bibliotecarias, 300.000. Idem terminación de la iglesia del Espíritu Santo, 238.980,18.

DIA 11

**Índice núm. 5.**—La Coruña: Obras locales para laboratorios de la Facultad de Ciencias de Santiago de Compostela, 293.831,99. Idem sustitución de cubiertas en la Facultad de Medicina de idem, 250.696,45.  
 Valladolid: Idem en el Instituto de «Zorrilla», 6.864,57.  
 Madrid: Idem en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, 500.000.  
 Sevilla: Idem en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 99.505,48.  
 La Coruña: Idem en la Escuela de Comercio, 500.000.  
 Madrid: Idem en la Escuela de Aparejadores, 81.674,31.  
 La Coruña: Idem en la Escuela de Trabajo, 279.024,31.  
 Zaragoza: Idem en la idem de Calatayud, 242.295,50.  
 Cádiz: Idem en la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, 386.681,02.  
 Madrid: Idem en la Escuela de Ingenieros Industriales, 200.428,85. Archivo Histórico Nacional, 500.000.  
 Oviedo: Idem en la Colegiata de San Fernando, 69.127,50.

DIA 12

**Índice núm. 6.**—Toledo: Obras en la Catedral, 71.002,83. Granada: Idem en la Capilla Real, 204.917,96. Toledo: Idem en el Santo Cristo de la Luz, 10.000.

## D I A 1 5

Índice núm. 7.—Córdoba: Obras en el Instituto, pesetas 148.862,96.

Índice núm. 8.—Madrid: Obras en la Facultad de Veterinaria, 329.995,88.

Pontevedra: Idem en el Instituto, 196.881,29.

## D I A 1 6

Índice núm. 9.—La Coruña: Obras en la Escuela Normal de Santiago de Compostela, 59.076,58.

Logroño: Idem Escuelas en Castañares de Rioja, 20.586,10.

Madrid: Idem en Ambite, 160.400,52.

Castellón de la Plana: Idem en la Escuela Normal, 117.966,60.

## D I A 1 7

Índice núm. 10.—Madrid: Adquisiciones para el Museo Nacional de Artes Decorativas, 60.000.

La Coruña: Obras en el Museo Provincial de Bellas Artes, 328.195,31.

Madrid: Idem adquisiciones para el Museo Nacional de Artes Decorativas, 116.700.

Avila: Obras en la iglesia de Fontiveros, 263.955,25.

## D I A 1 8

Índice núm. 11.—Madrid: Adquisiciones para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 993.959,93 y 56.761,14.

## D I A 2 2

Índice núm. 12.—Cuenca: Obras escolares de Puebla del Salvador, 12.277,91.

## D I A 2 4

Índice núm. 13.—Santa Cruz de Tenerife: Instituto de La Laguna, 5.000.

## D I A 2 7

Índice núm. 14.—Zaragoza: Nómina especial funcionarios administrativos Cuerpo Técnico y Auxiliar, 5.729.

Tarragona: Idem, 896,50.

Santa Cruz de Tenerife: Idem 2.789.

Pontevedra: Idem, 2.453.

Segovia: Idem, 1.110.

Huelva: Idem, 765.

Guadalajara: Idem, 1.285.

Cáceres: Idem, 1.469.

Logroño: Idem, 1.607,50.

Granada: Idem, 4.718.

Oviedo: Idem, 4.317,50.

Badajoz: Idem, 1.700,50.

Guipúzcoa: Idem, 1.652,50.

Cuenca: Idem, 1.443.

Palencia: Idem, 965.

Córdoba: Idem, 2.530,50.

Murcia: Idem, 3.850,50.

Toledo: Idem, 1.575.

Orense: Idem, 1.989.

Las Palmas: Idem, 1.564.

Palma de Mallorca: Idem, 1.500.

Vizcaya: Idem, 1.660.

Soria: Idem, 1.406,50.

Valladolid: Idem, 4.699.

Albacete: Idem, 1.320.

León: Idem, 2.207,50.

Huesca: Idem, 1.127,50.

Málaga: Idem, 3.185.

Santander: Idem, 1.457,50.

Cádiz: Idem, 2.783.

Alicante: Nómina especial funcionarios administrativos Cuerpo Técnico y Auxiliar, 2.182,50.

Madrid: Idem, 69.076 y 11.957,50.

## D I A 2 9

Índice núm. 15.—Albacete: Biblioteca pública, 165. Archivo de la Audiencia, 200.

Alicante: Nómina especial remuneraciones funcionarios Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.415.

Avila: Idem, 1.325.

Barcelona: Idem, 12.112,50.

Burgos: Idem, 1.612,50.

Castellón de la Plana: Idem, 1.005.

Ciudad Real: Idem, 1.472,50.

La Coruña: Idem, 4.880.

Gerona: Idem, 900.

Ibiza: Idem, 165.

Jaén: Idem, 2.568.

Lérida: Idem, 1.295.

Lugo: Idem, 1.515.

Salamanca: Idem, 4.621.

Sevilla: Idem, 5.294,83.

Teruel: Idem, 1.085.

Valencia: Idem, 8.253.

Vitoria: Idem, 900.

Zamora: Idem, 1.500. Inspector de servicios, 2.499,99. Jefes Superiores, 500.

## D I A 2 DE FEBRERO

Índice núm. 16.—Madrid: Material Organismos y Dependencias Centrales, 40.000, 15.000, 10.000, 10.000, 10.000, 12.000, 10.000, 10.000, 185.800, 350.000, 16.000, 2.000 y 30.000.

## D I A 8

Índice núm. 17.—Sevilla: Instituto «Columela», de Cádiz, 12.985.

Huelva: Adquisición para la Escuela de Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas, 365.000.

Índice núm. 18.—Madrid: Adquisiciones para el Museo del Prado, 227.000.

Salamanca: Escuela de Artes y Oficios, 34.000.

## D I A 9

Índice núm. 19.—Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

Índice núm. 20.—Granada: Real Academia de Medicina, 2.000.

Valladolid: Idem, 3.800.

## Obras y reformas de las Universidades de provincias

(Ley de 12 de diciembre de 1942)

## D I A 2 DE FEBRERO DE 1945

Sevilla: Obras en el Colegio Mayor Hernando Colón, 500.000. Obras edificios para Instituto Fisiología, Farmacología e Higiene, 1.000.000.

Santiago de Compostela: Expropiación de fincas para urbanización del Colegio Mayor Generalísimo Franco, 933.981.

La anterior relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero del pasado mes de enero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andriéu.